



PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Facultad de Ciencias Sociales

Inscripción del proyecto de Trabajo de Grado
Maestría en Estudios Culturales

Título: Justicia comunitaria: campo jurídico emergente desde y para las comunidades en situación de desplazamiento.

Nombre del estudiante: Fabio Saúl Castro Herrera

Director: Jefferson Jaramillo Marín

Fecha de inscripción: agosto 10 de 2012

El formato tiene dos años de vigencia.

Este formato implica un compromiso mutuo por parte del director y el estudiante abajo firmantes para trabajar de manera conjunta el proyecto estipulado.

Director

Estudiante

Firmas



**JUSTICIA COMUNITARIA: CAMPO JURÍDICO EMERGENTE DESDE Y PARA
COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO**

Requisito parcial para optar al título de

**MAESTRÍA EN ESTUDIOS CULTURALES
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
2012**

**FABIO SAÚL CASTRO HERRERA
JEFFERSON JARAMILLO MARÍN**



Yo, FABIO SAÚL CASTRO HERRERA declaro que este trabajo de grado, elaborado como requisito parcial para obtener el título de Maestría en Estudios Culturales en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Javeriana es de mi entera autoría excepto en donde se indique lo contrario. Este documento no ha sido sometido para su calificación en ninguna otra institución académica.

Fabio Saúl Castro Herrera
Agosto 9 de 2012

ÍNDICE

Introducción.

Capítulo 1. Configuración del campo jurídico de la justicia comunitaria.

1.1. Las herramientas de Bourdieu.	19
1.2. El campo jurídico.	21
1.3. Construcción de habitus.	25
1.4. La conciliación en equidad como una modalidad de administración de justicia.	28
1.5. Modalidades de administración de justicia.	
1.6. Justicia comunitaria.	30
1.7. La justicia en equidad.	32
1.8. Cómo entendemos la conciliación en equidad.	33
1.9. Miradas (sub)liminales de la conciliación en equidad.	35
1.10. Génesis del campo.	36
1.11. Tendencias y disputas en el campo.	38

Capítulo 2. Aproximación a la formación del campo jurídico de la justicia comunitaria en dos comunidades en situación de desplazamiento.

2.1. El desplazamiento forzado como experiencia traumática.	44
2.2. El desplazamiento forzado: cuerpos fuera de lugar.	45
2.3. El cuerpo como territorio del acto violento.	46
2.4. La precarización de la vida.	48
2.5. Respuestas del campo jurídico del Estado.	49
2.6. Condiciones que anteceden la emergencia del campo.	50
2.7. Demandas sociales de lo jurídico.	51

Capítulo 3. Puesta en obra del campo.

3.1. Habitus y trayectoria que anteceden la entrada al campo.	64
3.2. Barreras de entrada al campo.	65

3.3. Proceso de formación.	70
3.4. Campo jurídico hegemónico en Barranquilla y Cartagena.	71
Capítulo 4. Emergencias y diferencias en el campo jurídico de la justicia comunitaria.	
4.1. Las fronteras del campo jurídico de la justicia comunitaria.	81
4.2. Elementos para diferenciar el campo jurídico emergente.	85
4.2.1. Administración de justicia.	85
4.2.2. Tipos de capital y diferencias de capitales entre los operadores de justicia.	87
4.2.3. Representaciones simbólicas de los campos.	91
4.3. El campo jurídico emergente: aportes desde y para las poblaciones en situación de desplazamiento.	93
4.3.1. Inclusión y cambio de representación.	93
4.3.2. Circulación de capital jurídico.	95
4.3.3. Transformación de la cultura.	99
Conclusiones.	103
Bibliografía.	108
Anexos	
1. Mapa de conflictividad	115
2. Percepciones de la población en situación de desplazamiento y la población receptora frente a temas estratégicos del plan de formación.	118

INTRODUCCIÓN

Actores

Luz Marina es una mujer de tez negra, con un cuerpo definido por su trabajo, fuerte, de andar cadencioso, mirada profunda, recia aunque afectuosa en su trato. Dice que vivía en el Urabá antioqueño, procedente de una familia campesina dedicada al cultivo de sus tierras. Se casó tempranamente a la edad de quince años con Fulgencio, un señor que le doblaba la edad. Ella lo define entre risas como un hombre bruto para los negocios, flojo para las labores del campo pero que le dedicó el tiempo suficiente para “hacerle” nueve hijos.

En realidad, Fulgencio era un dirigente campesino que se entregó en cuerpo y alma a la reivindicación de los derechos de la población campesina, en la defensa de la tierra para ser más precisos. Por ahí empezaron los problemas y los desenlaces más trágicos de la vida de su familia. Se acostumbraron a vivir en medio de la zozobra de las amenazas, hasta que éstas se materializaron. Con la mirada perdida, Luz Marina cuenta: “ya estábamos alertados, cuando vinieron por Fulgencio él ya había cogido camino y estaba escondido. Con lo que no contábamos era con que la fueran emprender con los hijos. Se nos llevaron dos muchachos. Unos días después nos mandaron la razón de que fuéramos a recogerlos y que no nos querían ver más por esas tierras. Los habían matado”.

En el año 1998 empiezan la peregrinación por varios municipios del departamento. Ante la insistencia de Fulgencio, en el año 2001 deciden volver a recuperar su finca. Encuentran la casa en ruinas y sus parcelas con nuevos propietarios. Fulgencio decide arreglar la casa con su hijo mayor, y una semana después son asesinados en las postrimerías de su vivienda.

Personajes como Luz Marina son la mayor parte de personas con las que trabajé. Líderes que fueron postulados por su comunidad para que los represente en el proceso de formación del programa de conciliación en equidad. Consideran que cuentan con los atributos necesarios para que tramiten los conflictos en su comunidad: liderazgo, reconocimiento, autoridad y compromiso.

A Luz Marina la conocí en Cartagena en el año 2006 en el barrio Olaya Herrera, uno de los sectores donde se asienta la población desarraigada. Después de que inicia el proceso de implementación de la conciliación en equidad en su comunidad, tuvimos la oportunidad de conversar durante muchas tardes. Hablar con ella resultaba particularmente estimulante porque al margen de la tragedia que cargaba acuestas su vitalidad resultaba contagiosa y su compromiso con la vida era un acicate para las personas que la rodeaban, esa fue una de las tantas razones por las que se ganó la admiración y respetabilidad en un entorno que es supremamente hostil para aquellas personas recién llegadas, quienes sufren el desarraigo.

Con el paso del tiempo en el proceso de formación de los conciliadores en equidad vine a conocer historias similares a la de Luz Marina. Es claro que las trayectorias que siguen estas personas que son desplazadas comparten circunstancias parecidas en las estrategias desplegadas por sus verdugos, en las consecuencias derivadas de su drama, en sus dolores, está sería una constante. De la similitud de la que quiero hablar es aquella en que estos personajes deudores de un pasado tortuoso, deciden hacer parte y comprometerse con un programa orientado a la solución de conflictos en su comunidad. Un programa que a todas luces resultaba ser poco atractivo para quienes lo que menos querían era hacerse visibles.

Fueron muchas las personas convocadas, incluso postuladas para que hicieran parte del programa. Sin embargo cuando conocían con precisión el rol que desempeñarían en el futuro, desertaban. Aducían argumentos relacionados con su seguridad, con el interés explícito de marginarse de cualquier situación vinculada a los conflictos, entre otras razones que serán expuestas con detenimiento al ulterior de la tesis.

En medio de esa paradoja emergieron las primeras preguntas respecto a estas personas, que por decirlo menos resultaban “extrañas”. ¿Cuáles son las motivaciones que tiene una persona que ha sido profundamente maltratada por los efectos de la guerra, que ha sufrido diversos tipos de violencia, para querer ser una operadora de justicia, en resolver las conflictividades de su comunidad, tramitar conflictos que en principio le son ajenos? ¿Qué beneficios encontraron que los llevaron a comprometerse con la conciliación en equidad?

¿Tal vez les fue posible que la figura les ofreciera opciones para superar algunas necesidades derivadas de su situación de desplazamiento?

Tiempos y contextos.

Desde el año 2006 se desarrolló como prueba piloto un proceso de formación de conciliadores en equidad, en el marco de un proyecto de acciones integradas que nos permitiera avanzar en el restablecimiento de derechos de poblaciones en situación de desplazamiento en las ciudades de Cartagena, Barranquilla, Soledad y Malambo.

El proyecto de implementación de la Conciliación en Equidad, ostentaba características que lo diferencian de otros proyectos de justicia en equidad tradicionalmente adelantados en el país. El que este proceso contará con particulares condiciones obedecía a dos razones fundamentalmente, primero la población receptora: personas en situación de desplazamiento; y segundo que el proceso de implementación de la conciliación en equidad se desarrolló como parte de un modelo de desarrollo social.

En el año 2009 se replicó el modelo en las mismas ciudades y se amplió a Galapa, Sabanagrande y Sabanalarga en el departamento del Atlántico, esto hasta el año 2010 que se dio por terminada la iniciativa. El proceso se desarrolló en un periodo en el que estábamos siendo testigos de un supuesto clima de transformaciones sociales y políticas que pretendían mostrar un “nuevo” rostro de la sociedad colombiana. Alguna parte de la población abrigaba esperanzas de un futuro promisorio ante los resplandores de la promesa de acabar de una vez por todas con los conflictos que históricamente ha padecido Colombia.

Sin embargo las diversas problemáticas estructurales que efectivamente nos han afectado como país, paulatinamente devinieron en eufemismos como la “amenaza terrorista”, categoría que simplificó otros tipos de conflictividades no menos graves, que empiezan a ser soslayadas. Este giro de la nueva agenda política promocionó un discurso en torno a la seguridad que se convirtió en el estandarte del gobierno nacional a partir del cual se generó

una avanzada militarista que pasó necesariamente por un incremento sustantivo de los recursos destinados a las instituciones de la Defensa del Estado.

Entre tanto, en otras áreas de la vida política e institucional los resultados no fueron los mejores en términos comparativos: en el crecimiento de la economía nacional que repuntaba a la par del buen momento de la economía mundial se profundizó la desigualdad social, se enfatizó la concentración de tierras. Las políticas de seguridad se sustentaron en el fortalecimiento de las fuerzas armadas, el hostigamiento a los grupos guerrilleros y la negociación con las autodefensas a partir de una polémica ley en la que las víctimas llevaron la peor parte. Con las políticas de seguridad los grupos guerrilleros se replegaron, disminuyeron los índices de secuestro; paradójicamente un indicador que no disminuyó e inclusive se incrementó fue el desplazamiento forzado. Podría entonces sostener que el apogeo de lo que se llamó en su momento seguridad democrática cumplió con sus efectos de manera selectiva: los grandes propietarios pudieron volver a sus fincas, no obstante se intensificaron las dinámicas de despojo y por esta vía se ampliaba la tragedia humanitaria.

El país pendulaba entre la efervescencia y la crispación; la animosidad de la población se mimetizaba con el referente despótico que aupaba la violencia desde los gestos más sutiles y legitimaba arquetipos bélicos, lo que contribuyó a un desprecio por los derechos. Si bien esa era la temperatura del país, también en las comunidades se podía constatar el clima de intolerancia que desposeyó a muchas de sus instituciones sociales de las capacidades de resolución pacífica de conflictos sin intermediaciones. En otras palabras, las estructuras sociales existentes para la mediación de conflictividades de menor escala fueron suplantadas por actores ajenos a las comunidades que detentaban un poder político y militar.

Ante la dimensión de la problemática entendíamos, con quienes emprendimos el proceso de conocimiento, adaptación e implementación de la Conciliación en Equidad, las limitaciones del programa. Era ostensible que el escenario a incidir es aquel en el que las instancias sociales de trámite del conflicto habían terminado cercenadas por las consecuencias de la guerra. Con optimismo hemos creído que la existencia de operadores de justicia

comunitaria podría reconfigurar las relaciones sociales que han sido dinamitadas por la desconfianza y la pérdida de control del liderazgo de las comunidades en beneficio de la ley del más fuerte. Por esta razón se incluyó en los programas la conciliación en equidad como una alternativa necesaria para las condiciones de los contextos que estábamos examinando.

Estas figuras emergen en el escenario nacional desde 1991, en Colombia contamos con jueces de paz y conciliadores en equidad, como herramientas para la gestión de los conflictos y garantía para el acceso a la justicia en las comunidades. Este tipo de mecanismos fueron concebidos para que las comunidades, autónomamente, puedan tramitar sus diferencias en el marco de lo establecido por la constitución y la ley, de tal manera que sus actuaciones en la gestión del conflicto tienen repercusiones jurídicas, como si se tratara de una sentencia judicial; no obstante, su forma de proceder es diferente a la de los jueces ordinarios.

El correlato de figuras como la conciliación en equidad está vinculado a la generación de confianza, a la construcción de convivencia. A su vez, procuran un acercamiento entre las partes involucradas en el conflicto para que se reconozcan y tomen decisiones tendientes a la solución del mismo, de acuerdo a los criterios de justicia existentes en su comunidad. Bajo esta perspectiva, la justicia en equidad propone unos escenarios que se fundamentan en las dinámicas de participación de los actores del conflicto y en el papel protagónico de los operadores de justicia comunitaria, con lo cual incrementa la deliberación democrática, puesto que los ciudadanos deben aprender a defender los derechos propios pero reconociendo la legitimidad de los derechos ajenos. En consecuencia, el espacio de discusión pública pacífica deberá verse fortalecido (Uprimny, 2000: 54).

En este trabajo me voy a concentrar en el análisis en torno a las posibilidades de la administración de justicia en equidad desde y para las poblaciones en situación de desplazamiento en términos de la transformación cultural en el manejo y gestión del conflicto a partir de la generación de un campo jurídico emergente. La tesis que voy a sostener consiste en mostrar que bajo ciertas condiciones la administración de justicia en equidad genera la emergencia un campo jurídico con diferencias ostensibles en relación al

campo jurídico del Estado. A partir de esta premisa, argumentaré que la presencia de actores, sus trayectorias y las posiciones que asumen en el espacio social, inciden en la reconfiguración de realidades y subjetividades, desde las cuales se pueden desplegar vectores que generen condiciones de posibilidad para construcción de comunidades más justas, democráticas e incluyentes, como condiciones para alcanzar la paz, en dos direcciones: por un lado en la reducción de violencia directa (conflictos inter partes que se tramitan) y la atenuación de la violencia estructural (modificación de las condiciones de existencia dentro del campo).

Por otro lado en razón a que las acciones pedagógicas promueven la circulación de un capital jurídico que puede incidir en la redefinición del lugar que ocupan los actores en el campo social y la modificación de los esquemas de pensamiento, percepción y acción, ecuación posible en el momento en que las partes implicadas en un conflicto administran justicia, y al suscribir el acuerdo en el acta de conciliación, adquieran categorías de percepción y de apreciación que estructuran la forma de percibir y apreciar los conflictos ordinarios, transformándolos en confrontaciones jurídicas que ya no serán resueltas por la fuerza, sino por un discurso que “margina la violencia física y las formas elementales de violencia simbólica” (Bourdieu, 2000a: 191) a partir de la disuasión y la redistribución de poder entre las partes, en un trabajo colectivo con el Conciliador en Equidad.

Para explicar esta postura utilizaré parte del andamiaje teórico del sociólogo y filósofo francés Pierre Bourdieu, específicamente desde sus categorías más comprehensivas de campo, *habitus* y capitales. Este arpegio de conceptos nos permitirá fundamentar las diferencias entre los diversos tipos de capitales de los operadores que administran justicia en equidad y los operadores que administran justicia en derecho; las diferencias de las modalidades de administración de justicia a partir del concepto de campo jurídico; y las posibilidades que le ofrece este campo a la transformación del conflicto con mayores alcances y en distintos niveles en poblaciones en condiciones de marginalidad.

El trabajo está estructurado en tres capítulos. En el primero quiero dar cuenta de las herramientas conceptuales utilizadas en el estudio del contexto y en el planteamiento

teórico general a partir del cual se han construido las hipótesis contenidas en el texto. En tal sentido, el capítulo cuenta con dos momentos analíticos, un primer momento concerniente a la explicación del corpus de conceptos de Pierre Bourdieu desde el que defino la estructura analítica de la propuesta general del trabajo. Un segundo momento en el que describo los conceptos de administración de justicia que nos van a permitir entender el funcionamiento de las figuras, en este caso el de la conciliación en equidad, y las repercusiones en la demostración de las hipótesis propuestas. En suma, en el primer capítulo me ocuparé de explicar el marco teórico a utilizar, el contexto de intervención y la definición de las estrategias (entiéndase por esta la administración de justicia en equidad) con los cuales se realizó la intervención.

El segundo capítulo está dedicado a la descripción del desplazamiento forzado como fenómeno social, por donde desciendo en los entresijos de sus estrategias y los impactos sobre el escenario social. Por esta vía relaciono el contexto de las poblaciones en situación de desplazamiento, sus condiciones de existencia, las necesidades sociales que interpelan lo jurídico desde la gestión los conflictos, con la formación de un campo jurídico que de manera embrionaria se puede configurar a partir de la inserción de una dinámica de administración de justicia. Para tal fin realizaré una descripción de las distintas fases del proceso de implementación de la conciliación en equidad, que son las que inicialmente posibilitan o determinan la emergencia de unos actores y plantean las condiciones de ingreso al campo jurídico.

En el tercer capítulo lo dedico a registrar las características propiamente dichas de lo que sería el campo jurídico emergente de la justicia comunitaria. Empezaré por establecer unas fronteras de la justicia comunitaria desde una perspectiva histórica que contempla las reformas judiciales, las comunidades de referencia y la pluralidad jurídica, lo anterior enmarcado en el análisis específico de las poblaciones en situación de desplazamiento. Posteriormente avanzo en un análisis comparativo entre el funcionamiento del campo jurídico del estado y un campo jurídico de la justicia comunitaria; tendré en cuenta las modalidades de administración de justicia, los capitales de sus actores y el potencial transformador de los contextos desde la lógica del campo. Finalmente enunciaré las

potencialidades con las que cuenta el campo jurídico emergente para con las poblaciones en situación de desplazamiento en términos de inclusión, reconocimiento, movilización de capitales y circulación de capital jurídico.

Precauciones y confesiones.

“la ruta que escojo, es parte de todas las rutas que no escogí.

*Nuestra vida es, inevitablemente, una permanente opción
entre una infinidad de posibilidades ontológicas”.*

(Max-Neef, 2005:93)

Al margen de querer recrear una experiencia intimista, el presente apartado está destinado a mostrar el mapa que empleé para adelantar la investigación, las estrategias utilizadas en diversos momentos de la indagación, tanto en la elaboración de las preguntas orientadores, como en la recolección de la información. A su vez considero necesario situar las reflexiones que le otorgan el sentido a la escritura del proyecto a partir de las elecciones de orden teórico y político que determinaron las interpretaciones y los resultados del trabajo.

De la cuestión del método. Este documento es el resultado de cuatro años de trabajo permanente e ininterrumpido con las comunidades en situación de desplazamiento de las Lomas de Peyé, Olaya Herrera y el Pozón, en Cartagena; y Siete de Abril y el Bosque en Barranquilla, a propósito de la implementación del programa de conciliación en equidad en el cual fungía de coordinador. El trabajo se realizó en dos fases, la primera concerniente a la implementación de la figura, es decir a la formación de un sector de la población, tanto en situación de desplazamiento, como población receptora, para que accedieran a la calidad de operadores de justicia en equidad. La segunda fase contemplaba la creación de iniciativas encaminadas al fortalecimiento de los operadores, de tal manera que se pudiera contar con una capacidad para que actuaran con autonomía y reconocimiento institucional y comunitario.

En la primera fase la recolección de información se efectuó a partir de diversas estrategias que fueron definidas por las orientaciones mismas que exige el programa. En primer lugar se construyeron unas líneas de base, en las cuales se estableció un estudio socioeconómico de las poblaciones que vinculamos a la iniciativa. Posteriormente se realizaron entrevistas a cada una de las personas postuladas, que incluía visitas domiciliarias permanentes antes de finalizar la proclamación ante las autoridades judiciales. Iniciado el proceso de implementación, las personas seleccionadas acudían a un proceso de formación en el que se combinaban las clases magistrales con el trabajo comunitario a partir de los conceptos entregados en cada sesión. Este espacio fue muy importante para la investigación, en tanto me permitió una lectura de las comunidades desde la perspectiva de sus actores; logre establecer una mirada bifocal que me ofrecía el conocerlos en el acto educativo, desde sus necesidades, sus dificultades, sus aprendizajes; y entender una dimensión más próxima con ellos, una versión si se quiere “más real” de sus dinámicas comunitarias. De la información recabada en esta primera fase, elaboré las cartografías sociales de las comunidades en las que rastreo los tipos de conflictividades que enfrentan, los mecanismos que usan para su trámite, la cobertura institucional y las percepciones de la población en situación de desplazamiento y de la población receptora frente a temas estratégicos contenidos en el plan de formación.

En la segunda fase, al término del proceso de implementación, en el momento en que legalmente se convierten en conciliadores en equidad, continuamos el trabajo conjunto pero ya en una relación más horizontal, de camaradería, en un siguiente paso dedicado a la planificación para el fortalecimiento y posicionamiento de la conciliación en equidad. En esta fase me di a la tarea de elaborar preguntas más específicas y de indagar con actores que consideraba relevantes. Realicé entrevistas a profundidad, grupos focales y emprendimos una iniciativa que llamamos “expediciones de convivencia”, con el fin de visibilizar la figura y sensibilizar a las comunidades en el tema de la gestión de conflictos. A partir de esos resultados los grupos se plantearon propuestas, una de las cuales fue la recolección de experiencias exitosas de procesos de conciliación existentes (Castro-Herrera, 2010:35). De ese documento sustraje insumos suficientes para establecer una perspectiva más global de la conciliación en equidad en las ciudades y la necesidad de comprender que el

funcionamiento de las figuras es diferenciado, que se determina por lógicas incluso antagónicas entre actores y/o instituciones; que cuentan como común denominador de una dependencia institucional y una ausencia de vínculos comunitarios en buena parte de los casos, sin embargo esta conclusión ha sido un lugar común en el campo de la justicia en equidad, sólo la hacía evidente en este contexto.

Descubrir lo que otros habían descubierto antes, ni me preocupaba ni me mortificaba, pero si me rondaba el caletre el cómo y a partir de que categorías dar cuenta de la manera como la conciliación en equidad obraba transformaciones en la vida de las personas que habían hecho parte del programa y que ahora dedicaban buena parte de su tiempo a este tema. Era evidente que lo que estábamos generando con la conciliación en equidad en las comunidades en situación de desplazamiento, distaba de la lógica de funcionamiento de la administración de justicia en equidad existente en la ciudad (no digo que fuera mejor o peor, pero si, claramente diferente), en la que la mayoría de operadores activos se encontraban vinculados a las Casas de Justicia, encarando su trabajo desde una perspectiva enteramente formalista. Entre tanto, y a despecho de las necesidades primarias que enfrentan por su condición de marginalidad y vulnerabilidad, los operadores habían asumido la conciliación en equidad como un discurso que se manifestaba de manera práctica en dos niveles¹, en sus relaciones íntimas e inmediatas y en las dinámicas de poder comunitario en virtud del reconocimiento y la figuración que ahora tenían en sus espacios de participación.

Es en este contexto de dudas y permeado por variopintas intuiciones es que se fueron decantando las preguntas que darían lugar a este trabajo. En principio revisé la bibliografía existente en relación con la sociología jurídica y temas afines como el pluralismo jurídico,

¹ Dar cuenta a rajatabla de los cambios significativos de los operadores resultaría dispendioso, sin embargo esta afirmación se fundamenta en las evaluaciones realizadas en distintas fases y con diferentes evaluadores de lo acontecido en el proceso. En las autoevaluaciones y las entrevistas realizadas por el Ministerio de Justicia sostenían de que la conciliación les había permitido tener mejores relaciones en el seno de su familia. En las evaluaciones tipo test realizada por la corporación Volver a la Gente, encargada de la implementación del programa, la elección más frecuente en términos de los beneficios de haber estado en el programa, era “el programa ha brindado herramientas para que los conflictos no generen violencia”. Finalmente en la evaluación de impacto realizada por las comisiones evaluadores de las agencias de cooperación, destacaban que el mayor impacto se encontraba en el cambio de estilos en el manejo del conflicto, principalmente en el escenario familiar.

que si bien desde esos marcos se encuentran apuestas teóricas de diferentes cataduras, sentía que no eran referentes precisos que entroncaran o por lo menos orientaran el mapa de navegación, sobre todo cuando se empieza a experimentar que las disquisiciones teóricas pasan a un segundo plano en la medida que la investigación se humaniza y el interés se concentra en descubrir posibilidades, argumentos, escenarios para con un proyecto colectivo en el que las personas han logrado situarse y ver sus condiciones de existencia de otro modo, entonces las responsabilidades del investigador han devenido en compromiso.

Del campo de estudio y las elecciones teóricas. En definitiva las preguntas no han estado atravesadas por las inquietudes habituales dentro del canon, por ejemplo, por los tipos de juridicidades que se hacen presentes en la gestión de los conflictos en las comunidades, o por si estas regulaciones son consideradas jurídicas; o si las regulaciones son socialmente eficaces *law in books/law in action*, cuestionamientos que son parte de las discusiones más tradicionales en el campo del derecho, la sociología del derecho, la antropología jurídica (Sierra y Chenaut, et al. 2006:46), (Merry, et al. 2007:99), (Santos, 1991:151) (Tamanaha, et al. 2007:260). Las preocupaciones estaban definidas por *los efectos de los discursos* en los escenarios de gestión de conflictos en los actores y las dinámicas de transformación subyacentes en las comunidades. Entonces, es claro que estamos frente a un discurso jurídico² en la relación entre un conciliador y dos partes en disputa; frente a esta relación, lo que le interesa a esta investigación son los contornos culturales que construyen un contexto específico para la circulación de un discurso jurídico, que ante las condiciones particulares de las comunidades, probablemente genera la formación de un campo emergente (ante un campo hegemónico, el campo jurídico del Estado) políticamente significativo para la transformación de las dinámicas de regulación, de sus actores y de las intencionalidades de las intervenciones en la gestión del conflicto. Sin embargo, para el trabajo no es menos importante dar cuenta de las condiciones macro políticas que anteceden los entramados formales de transformación del conflictos desde la administración de justicia en equidad; y observar en menor escala las relaciones

² Formalmente para el caso de la administración de justicia en equidad es claro que las respuestas de sus figuras son jurídicas, en la medida que son ofrecidas por una instancia reconocida como jurisdicción, y de esta manera sus decisiones cuentan con las repercusiones de las sentencias judiciales proferidas por el aparato de justicia del Estado.

intersubjetivas que se generan en los conflictos inter partes, en la participación comunitaria de los escenarios de gestión y la repercusión de los mismos.

Para responder a los anteriores breves opté por apoyarme en algunos trabajos de Bourdieu, en quien encontré la versatilidad necesaria en su instrumental analítico para plantear el estudio entre las relaciones de actores, lógicas de acción, contextos, conflictos; la porosidad de su constructo teórico permite fluir, entrar y salir, contradecir y reconstruir provisional o permanentemente sus propios marcos de análisis. Sin embargo también preexistían convergencias con Bourdieu frente a la necesidad de que la producción de conocimiento esté vinculada de manera inescindible a la investigación empírica como lugar en que los conceptos adquieren un sentido y una condición para repeler discursos universales y apodócticos. Con Bourdieu se puede ir de la mano con él, pero también en contravía (King, 2000) y dentro de su plan está la posibilidad de desbordarse a sí mismo, y este hecho resulta fundamental, como lo ha sido en este trabajo, ante el riesgo de sucumbir en un escrito celebratorio. Si bien desde autor está construido un marco teórico general en muchas de las aproximaciones, como veremos en el desarrollo del trabajo, se complementa, se omite, o incluso se supera su valioso corpus de conceptos.

1. CONFIGURACIÓN DEL CAMPO JURÍDICO DE LA JUSTICIA COMUNITARIA

En este capítulo quiero explicar el aparato conceptual utilizado para la elaboración de la investigación, a su vez que nos va a permitir entender el abordaje de las hipótesis planteadas en los capítulos siguientes. La ruta que he definido consta de dos partes: la primera consiste en diseccionar la estructura del campo jurídico que en buena medida está contenida en la propuesta teórica de Pierre Bourdieu, revisando desde allí sus componentes, las características y su configuración, sin perder de vista las relaciones y las implicaciones que tienen dichos elementos en la formación de un campo jurídico de la justicia comunitaria. La intención es demarcar las condiciones de producción de la justicia comunitaria como campo desde las especificidades encontradas en la experiencia con poblaciones en situación de desplazamiento. En la segunda parte me voy a concentrar en la definición de la administración de justicia y la justicia comunitaria como una modalidad de la misma, describiré los diversos enfoques que le han asignado un sentido a la figura desde tres categorías a partir de las cuales podremos establecer las relaciones entre procesos de implementación y campo jurídico.

1.1. Las herramientas de Bourdieu

Bourdieu entiende las sociedades bajo las ideas de campo y espacio social. La sociedad deja de ser una estructura para convertirse en un espacio de relaciones sociales caracterizado por ser limitado y por ser un espacio de lucha definido mediante regularidades de conducta y reglas aceptadas, donde la distribución de fuerza es desigual (Bourdieu, 2002: 62). Estas dos nociones, le permiten a este autor, construir un sistema empírico y teórico que juega “contra la corriente” de su época y de la tradición heredada. Es decir, lucha contra el intelectualismo de la acción, propio de la teoría de la acción racional que sólo se concentra en sujetos aislados que maximizan a cada momento, pero desconoce el papel constreñidor. Pero también discute seriamente cierto marxismo ortodoxo, de raigambre althusseriana, que solo ve estructuras muertas y dominantes (aparatos de dominación), y no espacios de interacción donde tiene lugar tanto la

dominación, como la resistencia, donde ocurre tanto el constreñimiento de la voluntad, como la capacidad de insubordinación (Jaramillo, 2010).

Para comprender el funcionamiento del campo emplea la metáfora del juego, definiendo cuales son los requisitos para que exista. Por esta vía plantea que son imprescindibles los jugadores que estén dispuestos e interesados en jugar; que se defina cuales son los contenidos, los intereses, el fin específico por el que se va a emprender el juego; además debe aceptarse que el juego tiene un sentido, sus apuestas tienen valor y son dignas de ser emprendidas (Bourdieu, 1984: 86).

Construida la trama, los jugadores al entrar en contienda ocupan una posición de acuerdo a su origen y trayectoria (Arango; 2001: 102), desde donde despliegan una serie de estrategias para controlar los recursos, el capital específico del campo y determinar el dominio del juego. El campo cuenta con un capital o recurso especializado que va a posibilitar que el jugador lo utilice de forma estratégica en ese campo. De acuerdo a lo anterior, existen diversos tipos de capital que tienen que ver con el saber, el dinero, el poder, la verdad, etc. Estos recursos pueden ser materiales, simbólicos, o estar determinados por conocimientos o experiencias, y el valor que asuman estará asignado por el tipo de campo del que se esté participando.

Hasta acá encuadramos en el funcionamiento del campo unos actores dispuestos a hacer parte del “juego”, que movilizan las estrategias y recursos para obtener el capital específico que esté en liza. El papel de los actores en el campo está determinado por disposiciones e intereses que les orientan y organizan las estrategias que utilizarán para sacar ventaja. Para explicar los comportamientos de los actores, Bourdieu genera una ruptura frente a las teorías que plantean que las prácticas sociales están determinadas por la estructura social, y en este sentido los actores carecen de autonomía en sus decisiones; y también se distancia de las posturas que sostienen que las acciones sociales son producto de meras actuaciones individuales, consecuencia del libre albedrío y de la autonomía de los sujetos.

El sociólogo francés propone la categoría de *habitus* para superar la dicotomía entre objetivismo y subjetivismo, considerando que los actores no son lo suficientemente autónomos en sus acciones y tampoco están presos en la camisa de fuerza de una estructura que les determina totalmente sus actuaciones. El *habitus* lo podemos definir entonces como esquemas de percepción y apreciación, estructuras estructurantes que actúan de forma pre consciente. Estos esquemas construyen en los sujetos sistemas de verdad que funcionan como determinadas formas de ver el mundo, de pensar, actuar y sentir, de acuerdo a unas coordenadas precisas, adquiridas socialmente, que naturalizamos y damos por ciertas.

Los dispositivos que hacen factible esta operación, han sido organizados históricamente para interiorizar la estructura social y sus relaciones que condicionan la construcción de los sujetos. En otras palabras, el *habitus* emerge en este constructo como una aplicación práctica, que es engendrada a través de una experiencia histórica colectiva, un sentido colectivo del ámbito de lo posible y lo pensable que trasciende la dicotomía clásica entre individuo y colectividad; “se trata de una realidad colectiva, social, que existe en forma individualizada, diseminada en los cuerpos individuales” (Vásquez, 2002: 73). A continuación vamos a aproximarnos a los conceptos enunciados con mayor especificidad analítica a partir de una aplicación práctica sobre las relaciones jurídicas propiamente dichas.

1.2. El campo jurídico

“Comprender significa comprender primero el campo con el cual y contra el cual uno se ha ido haciendo”. Pierre Bourdieu (2006:17).

Desarrollar el concepto de campo jurídico implica la comprensión de la sociedad bajo la idea de campo y espacio social en clave bourdesiana. Como venimos advirtiendo, el campo social determina campos especializados que se caracterizan por la persecución de un fin concreto, de capitales específicos, en que participaran los agentes del espacio social de acuerdo a su posición e interés. El campo jurídico funciona como articulación de instituciones, agentes, hábitos, prácticas y capitales, a través de la cual se produce, interpreta e incorpora el derecho en el proceso de toma de decisiones de la sociedad. En

este agramante, y en sentido estricto (para efectos de este escrito), ubicamos a la administración de justicia. Su función adquiere suma relevancia, en tanto que a partir de la decisión judicial, la interpretación normativa y la producción jurisprudencial cumplen un rol ordenador en los sujetos, las instituciones y la creación de condiciones para la existencia de lo social. Describamos entonces de manera sintética como está conformado un campo jurídico y que particularidades tendría sus elementos constitutivos en relación con el campo de la justicia comunitaria.

1. Tipos de capital. Los campos en general cuentan con diversas formas de capitales definidos como trabajo acumulado, bien en forma de materia o en forma interiorizada, incorporada (Bourdieu 2000a; 131). Entendemos por capital lo que cada individuo posee o anhela poseer, el capital es tomado como energía social intercambiable que solo tiene sentido dentro de un campo y que cuenta con la posibilidad de transformación en múltiples capitales, dependiendo del campo en que este participando el agente, es decir, del capital específico que esté en juego. Bourdieu señala que encontramos que el capital puede presentarse bajo tres maneras fundamentales: “El capital económico que es directa o inmediatamente convertible en dinero, y resulta especialmente indicado para la institucionalización en derechos de propiedad; el capital cultural que está representado (y especialmente reconocido) por los títulos académicos y un alto grado de aprehensión de conocimientos que pueden convertirse bajo ciertas condiciones en capital económico; el capital social está vinculado con las relaciones sociales que se puedan establecer dentro de un campo para el mejoramiento de la posición de los actores, y puede ser institucionalizado a través de títulos nobiliarios” (2000:136).

2. Capital específico. Este capital es el generador de la lucha que se va a establecer dentro del campo, a la vez que condiciona la entrada al campo, el objeto y el sentido del juego que se va a desplegar como señalamos anteriormente. En el campo jurídico identificamos el capital específico como capital jurídico, que viene a ser determinado por el poder de nombrar con autoridad. La finalidad del “juego” está dada, en términos de Bourdieu, por una lucha por decir qué es el derecho, por establecer cuál es la buena distribución o el buen orden. Lucha en que se enfrentan agentes investidos de una competencia inseparablemente

social y técnica, consistente en la capacidad socialmente reconocida de interpretar un cuerpo de textos que consagran la visión legítima, recta, del mundo social (Bourdieu, 2000a: 160). En relación con la justicia comunitaria los actores que emergen en el campo también pueden disputar este capital tal cual es propuesto. Las diferencias están dadas por el volumen diferenciado de capitales y los requisitos de acceso al campo, como veremos en el último capítulo a partir de un análisis situado.

3. Los agentes. Están determinados por la trayectoria social que los lleva a ocupar una posición diferenciada en la que actúan generalmente bajo roles de conservación y subversión. En este entramado encontramos los aplicadores del derecho, quienes cumplen la función de aplicar las normas a partir de un caso concreto; los creadores, quienes están investidos para modificar normas jurídicas generales. Los legisladores, que están encargados de decidir sobre las normas con las cuales se van a regular las relaciones sociales; en esta categoría encontramos agentes en diferentes niveles, desde las prácticas de justicia propia que cuentan con concejos o cuerpos colectivos; pasando por los parlamentarios, quien en principio son quienes están investidos en el campo jurídico estatal para cumplir con el rol de la producción normativa. Los practicantes, son los profesionales del derecho que están acreditados para realizar trámites propios de su formación, brindar asesoría jurídica, litigar. Los guardianes de la doctrina son los encargados de la construcción y conservación de los conceptos, las decisiones y soluciones en que se funda la práctica jurídica; en esta categoría encontramos a los académicos, jueces, altas cortes, abogados (García y Rodríguez, 2003: 21). En la medida que se configura un campo jurídico de justicia comunitaria, por obra de definición de sus fronteras, la participación de los actores mencionados ve circunscrito su campo de acción o tienden a desaparecer, veamos por qué: un operador de justicia comunitaria, en este caso conciliador en equidad, tienen reglamentado su marco de actuación, cuentan y pueden hacer valer su autonomía a partir del uso de las normas que le son propias a la comunidad, que en muchas ocasiones son antagónicas con las normas jurídicas. En este caso vemos que desborda el ejercicio de los guardianes de la doctrina o de los practicantes, que de hecho una de las características de la justicia comunitaria es que debe prescindir de ellos si consideramos que la confrontación jurídica se resuelve por construcción de acuerdos, es decir, de manera consensuada.

4. *Illusio*. Pagar los peajes impuestos por el campo para entrar y hacer parte del juego demanda de un interés, que se refiere al hecho de estar involucrado, atrapado en el juego y por el juego. Estar interesado quiere decir aceptar lo que acontece en el campo porque tiene un sentido y que sus apuestas son importantes y dignas de ser emprendidas (Bourdieu, 1995a: 80). Sin embargo ese deseo de participar en el campo no está relacionado con el cálculo estratégico de la acción racional en la que se realiza un análisis de costo beneficio para tomar la decisión, en este caso el interés es estratégico, “quiere decir que las prácticas no son el resultado de un plan reflexionado sino el resultado de una maestría o de una lógica práctica y un dominio asimismo simbólico de la práctica que reside en el *habitus* como un operador de cálculo inconsciente” (García Inda, 2000: 37).

5. Autonomía. Los campos sociales se constituyen a partir de procesos históricos de diferenciación, no obstante las relaciones que se establezcan entre campos y el campo de poder. Bourdieu define el derecho como campo social semiautónomo, que genera sus propias posibilidades para determinar su existencia y procedencia, a partir de un régimen de discurso que emplea formas, procedimientos, lenguajes y actores que constituyen la autonomía de lo jurídico como campo, y desde esta lógica hace posible pensar que lo social es creado por lo jurídico (Bourdieu, 2000a: 156-157). Si bien se cuenta con autonomía, esta será relativa respecto a otros campos sociales y a sus estructuras de capital, por lo tanto en su funcionamiento interno siempre habrá presencia de dinámicas autonomización para autodefinirse y marcar los límites del campo, que están dadas por lo que anteriormente he llamado los “peajes” que se han de pagar para entrar a hacer parte de la liza por el capital específico.

La lucha por la autonomía depende de al menos dos condiciones: en primer lugar de la capacidad de imponer su propia lógica, un sentido común específico dentro del campo, que generalmente será determinada por la historia acumulada. En segundo lugar por la capacidad de producir su propio mercado (Bourdieu, 1995a:73). En el primer caso estaría dado por el uso de la administración de justicia comunitaria, espacio en el que las partes en conflicto privilegian el uso de la equidad para la superación de la controversia, entonces la

disputa por la autonomía estaría planteada en relación con el campo jurídico estatal, no obstante las decisiones que se tomen en el campo de la justicia en equidad sean jurídicamente reconocidas, esto es válidas ante cualquier instancia judicial.

En el segundo caso, la justicia comunitaria como práctica jurídica históricamente situada define su “lógica de consumo” en un contexto comunitario determinado, en donde el reconocimiento y por esta vía el uso de las personas que integran la comunidad le garantizan su existencia. Puede que existan figuras de justicia en equidad formalmente, pero si no son usadas no hay existencia de campo, las relaciones que se establecen entre agentes e instituciones (figuras de justicia en equidad), son las generadoras de consumo.

1.3. Construcción del *habitus*.

Cada uno de los agentes constitutivos del campo cumple funciones preestablecidas, regladas, que se manifiestan en relaciones de fuerza enfrentadas por construir sistemas de verdad que permitan actuaciones autorizadas y prescritas socialmente, por medio de la concreción de actos discursivos que deciden el orden jurídico y así posibilitan determinados tipos de persona, “como un espacio que detenta una calidad jurídica” (Khan, 1999: 112).

Estos sistemas de verdad funcionan como formas de ver el mundo que, cuando se constituyen como tales, no vuelven a ser puestos en cuestión, se naturalizan, pasan a ser parte del sentido común; se normaliza lo anormal y actuamos automáticamente sin reflexionar sobre las condiciones que hacen posible el comportamiento que pasa a ser socialmente aceptado. Reiteramos entonces que el campo jurídico construye cierto tipo de realidad, ordenándola a partir de actos discursivos, procedimientos y normas que construyen el *habitus*, produciendo lo social. En esta operación el derecho cumple la función de presentar la norma como normal, natural y obvia, que bajo una lógica de abstracción y generalización obliga a que se acaten sus disposiciones, y de este modo se comporta como una estructura estructurante de sistemas de verdad. En el contexto de las comunidades en situación de desplazamiento es fundamental y resulta complejo establecer su *habitus* en relación con el conflicto y la violencia que se expresan cotidianamente, en la

construcción de hábitos que potencialmente determinan canales antidemocráticos en la gestión de las controversias, y en alguna que permiten que el uso de la fuerza sea aceptada como legítima. Tal vez se pueda rastrear, de manera contextual la formación de un hábito relacionado con la gestión del conflicto a partir de las siguientes consideraciones:

a. Las prácticas de violencia están sostenidas por una infraestructura psico y sociogenética de creencias individuales, normas sociales y valores que enfatizan el uso de la violencia como medio para alcanzar poder, seguridad, riqueza, prestigio y dominación social. Las coordenadas que recibimos de una sociedad atravesada por prácticas de violencia, fueron posibles gracias a procesos situados históricamente, o accidentales en otros casos, que planean el rumbo del mundo social, a partir de estructuras objetivas como la normatividad, la economía, la educación, el lenguaje, entre otras.

b. El diseño de los esquemas de pensamiento, percepción y acción de los colombianos obedece, a un sistema patriarcal, donde la violencia y el uso de la fuerza adquieren legitimidad, aupado por un contorno sociocultural que carece de una cultura de derechos, “en efecto los colombianos no hemos sabido sustituir la vieja ética de la obediencia, basada en el predominio de la cultura religiosa y la lógica señorial clientelista, por la ética que puede fundamentar la ciudadanía en un mundo secularizado, esto es una moral de respeto mutuo y universal, una ética moderna basada en el reconocimiento de derechos y responsabilidades y en la obligación de respetar a toda persona como portadora de derechos” (Uprimny, 1989: 117). Este sistema de esquemas interiorizados en la sociedad colombiana genera pensamientos y acciones características de una cultura contraria a la democrática, acciones que se manifiestan de manera individual en los mecanismos violentos utilizados para resolver las controversias. De este modo funciona el *habitus* como cultura interiorizada, cultura incorporada, “que constituye la imagen pensamiento, un conjunto de presupuestos pre-conscientes y pre-cognoscitivos que se disparan automáticamente en cualquier operación cognitiva del individuo” (Valencia, 2001: 45)³, en este caso el conflicto.

³ VALENCIA, Villamizar David. Enteogenia de una Realidad Sonora: Contribuciones Preliminares Para Una Arqueología de la Percepción. Tesis Universidad Nacional Facultad de Derecho.

c. En la sociedad colombiana, el habitus colectivo no está referido siempre a la obediencia de las reglas legítimamente establecidas en la Constitución o avaladas por el poder político, sino a una situación donde se normaliza la violencia (Sandoval, 2007:277)⁴. La constante, es que *“la regla es la vulneración a la regla”*, práctica consuetudinaria en los espacios de regulación, en donde se anula cualquier tipo de sanción moral, o se acude a una amplia gama de triquiñuelas para evitar ser sancionado. Entonces, las relaciones violentas, de viejo cuño, podrían ser el resultado de procesos de familiarización mimética con los valores culturales de momentos históricos determinados. Así, como argumenta Sandoval “el pueblo colombiano se ha socializado más en los principios autoritarios de intolerancia y violencia que en los principios democráticos y de libertad política; ha incorporado estos esquemas objetivos de ausencia de justicia hasta convertirlos en una conducta que se reproduce una y otra vez” (Sandoval, 2000:7).

A su vez, esto puede explicar cómo se hace plausible que políticas de derechos humanos se disuelven en políticas de seguridad, que se avalen las propuestas de guerra como solución, sin asomo de vergüenza por la regresión de garantías democráticas, en donde se menoscaban derechos fundamentales y se mancilla el Estado de Derecho.

d. La escalada del conflicto y sus repercusiones en el complejo social, obedece a la acumulación de disputas irresolutas, que lejos de ser luchas políticas que vinculen la problemática social, evidencian una profunda escisión entre lo social y lo político, “esa desarticulación entre lo social y lo político lleva a que, de una parte, la esfera política no llega a mediar los conflictos socioeconómicos, los cuales se resuelven entonces dentro de la sociedad civil como puras relaciones de fuerza, y, de otra, que la política devenga política pura en donde la dialéctica amigo-enemigo, y por ende la representación de la política como violencia, priman sobre cualquier otra consideración” (Uprimny, 1989:115).

⁴ De lejos se quiere sostener con esto que exista algo así como un habitus violento, o una cultura atávica de la violencia en el comportamiento colombiano. Lo que se quiere denotar es que hay una tendencia a normalizar la violencia como herramienta para dirimir conflictos. La batalla en contra del atavismo y del mito del alma violenta, ya la han librado de manera muy pertinente para el caso colombiano, autores como Daniel Pecaut (2003) y Malcolm Deas (1999), entre otros.

1.4. La conciliación en equidad como una modalidad de administración de justicia.

En este apartado me encargaré de precisar el concepto de administración de justicia y justicia comunitaria; plantearemos una definición general de la Conciliación en Equidad como una modalidad de administración de Justicia Comunitaria. Posteriormente trazaremos un recorrido rápido de cómo entendemos los mecanismos de la administración de justicia en equidad y cuáles han sido las realidades políticas que los constituyen, es decir sus interpretaciones, las posibilidades y las expectativas.

Uno de los componentes centrales de la organización de los Estados es la administración justicia, entendida en términos generales como la organización de instituciones, procedimientos y actores encargados de tramitar la conflictividad que se presente al interior de su jurisdicción. Para este propósito el monopolio de la administración de justicia debe estar en el seno del Estado como estructura centralizada, de la que también hace parte el uso exclusivo de la fuerza y las sanciones que estarán plegadas a unas disposiciones normativas previas. No obstante, en las relaciones sociales establecidas por las comunidades encontramos dinámicas de regulación que no necesariamente se enmarcan en el modelo de la Administración de Justicia del Estado, que pueden ser complementarias o en ocasiones contradictorias al mismo.

De acuerdo a este predicado podemos concluir que el Estado no es el único que establece normas de comportamiento, sino que también encontramos diversos escenarios de regulación desde los cuales se producen normatividades que son producto de relaciones intensas en las comunidades. Además la cartografía de la administración de justicia del país evidencia que nos encontramos ante una pluralidad de sistemas normativos, que cuentan con estructuras por medio de las cuales se procesa la conflictividad de las comunidades a partir de determinadas figuras y/o modelos de organización que pueden configurar expresiones de Justicia Comunitaria.

1.5. Modalidades de la Administración de Justicia

Para el propósito de este estudio acudo al concepto acuñado por Ardila (2006) quien fundamenta la administración de justicia como “un conjunto de instituciones, procedimientos y actores a los que les corresponde regular los comportamientos legítimos que han de tener tanto los sujetos implicados como su entorno inmediato, dada una situación de conflicto” (2006; 32). En otros términos, la administración de justicia estaría vinculada a la gestión de estos conflictos que se manifiestan en un escenario social específico a cual acarrea para las partes en disputa una regulación de los comportamientos que se definen sobre el objeto en discusión. En el trámite de esta gestión se demanda de un conjunto organizado de instancias y procedimientos que intervengan a partir de prescripciones normativas expeditas que serán aplicables a casos concretos en cabeza de un operador de justicia. En aras de conceptualizar la administración de justicia de manera más amplia partimos de al menos dos premisas que sustentan su definición.

En primer lugar tenemos que la administración de justicia es una función vital en la conformación y funcionamiento del Estado, para lo cual se dispone de “una burocracia organizada de manera jerárquica supeditada en sus procedimientos y en sus referentes a una regulación única” (Ardila, 2006: 32). Esta estructura demanda de un régimen de discurso que contiene conocimientos expertos, funciones específicas y operadores que dinamizan la acción judicial en términos de la tramitación de conflictos tanto públicos como privados. A su vez este entramado de instituciones, procedimientos, operadores, conocimientos, responde a un sistema normativo que prescribe normas y establece sanciones tanto al interior del sistema como a los individuos que hagan parte de la jurisdicción del Estado. Al hilo del párrafo anterior diríamos que el Estado es un escenario de producción de normas que son prescritas con el objetivo de regular el comportamiento de los ciudadanos y de establecer las sanciones en caso de incumplimiento, además de plantearse pautas que auto regulan el sistema normativo, el “cuerpo” del Derecho.

En segundo lugar debemos sostener que nos encontramos frente a un contexto de pluralidad jurídica que se traduce en que el Estado no es el único escenario de producción normativa y

de regulación social. Es decir que en el territorio nacional cohabitan modelos de gestión de conflictos diferentes al modelo de administración de justicia establecido desde el estado, que están mediados por relaciones más o menos complejas con el mismo. En este sentido el profesor Edgar Ardila, apoyado en la propuesta teórica de Boaventura de Sousa Santos sostiene que las dinámicas de regulación de las sociedades contemporáneas son el resultante de la confluencia de tres principios de regulación: Estado, que obliga verticalmente al ciudadano con el Estado; mercado, que obliga competitivamente a los agentes del mercado y; comunidad, que regula desde la solidaridad y la identidad” (Ardila, 2006: 98).

1.6. Justicia Comunitaria.

Nos aproximamos al concepto de justicia comunitaria a partir de su reconocimiento como otra modalidad de administración de justicia en la que tienen que converger dos elementos esenciales para su existencia, por un lado la comunidad y por otro la administración de justicia. En primer lugar, la comunidad la entendemos como un conjunto complejo de relaciones sociales basadas en un sentimiento común de pertenencia al mismo grupo, que se expresa y materializa mediante la orientación de comportamientos acordes a las normas sociales que les son comunes (Ardila, 2006: 92)⁵. Ahora bien, la comunidad está determinada por los niveles de identidad que se generen al interior de la misma en los que no necesariamente una circunscripción geográfica, territorial es determinante para su existencia y definición. Esta definición nos permitirá realizar una lectura de realidades contemporáneas en las que los individuos pueden participar de diferentes comunidades en la medida que está vinculado a diversas identidades fuerte o tenuemente imbricadas.

En segundo lugar la administración de justicia que nos permite inferir si estamos o no frente a una modalidad de justicia comunitaria debe integrar los siguientes componentes:

⁵ Si bien la definición que acometemos aquí resulta operativa para nuestros intereses, somos conscientes que, tanto en su definición como en su alcance práctico, el concepto de comunidad es polisémico y con una enorme capacidad de mutación teórica. Imposible nos resulta aquí realizar una profundización del mismo, especialmente las variadas líneas que contribuyen a su fundamentación. Alrededor del tema se puede consultar Bauman (2003).

a. **Ámbito social específico.** Las lógicas constitutivas de la justicia comunitaria requieren de la existencia de una comunidad de referencia, es decir que en el ejercicio de la tramitación del conflicto deben ser tenidas en cuenta las dinámicas de identidad y pertenencia que generan la normatividad social.

b. **Operadores.** Las personas que agencian una determinada justicia o cumplen con el rol de tramitar las diferencias, deben conocer los valores y principios ordenadores de la comunidad que les permite asumir el rol de operador de administración de justicia.

c. **Procedimientos.** En un ámbito específico cuando las partes que están frente a un conflicto deciden acudir a un tercero que facilite su resolución, hacen uso de mecanismos o formas reconocibles que pueden ser explícitas o implícitas. Es decir, el acto mismo de solicitud de “ayuda” es esencialmente la encarnación de un procedimiento que establecido o no reconocen como válido y lo utilizan con la expectativa de que va funcionar.

De la misma manera cuando el operador decide conocer el conflicto e interviene, acude a procedimientos existentes o a la creación de ellos que le permitan actuar con credibilidad y eficacia. El ejercicio de negociación y cumplimiento de los acuerdos están soportados en procedimientos predeterminados y acatados por quienes participan del escenario.

d. **Decisiones.** Hasta este momento contamos con operadores que asumen un rol ya sea de manera permanente o esporádica; estos operadores acuden a unos procedimientos que pueden estar pre establecidos o creados in situ. Finalmente lo que completa el circuito es la asignación de un derecho, la construcción de un acuerdo, el arte de decidir qué es lo justo, lo correcto, con observancia a la normatividad de la comunidad de referencia.

e. **Legitimidad.** Los elementos anteriormente descritos (operadores, procedimientos y decisiones) deben estar revestidos por un reconocimiento que les es otorgado por la comunidad y que son validados permanentemente.

En otras palabras, el rango de autoridad del operador, la eficacia de la coacción frente a las decisiones incumplidas, dependen del nivel de inserción y de aceptación que tengan en la comunidad. La legitimidad también determina que los procedimientos, los acuerdos y las sanciones sean regulados en el seno de la comunidad, desde esta instancia es que se genera el control social de la justicia comunitaria propiamente dicha.

1.7. La Justicia en Equidad

Hasta este acápite he dado cuenta de una caracterización que nos permite identificar la justicia comunitaria como un escenario de administración de justicia. Queremos ahora explicar una de las figuras de la justicia en equidad, la Conciliación en Equidad como una modalidad de administración de justicia que en algunos casos puede ser una experiencia de Justicia Comunitaria. En esta dirección, Ardila identifica tres modalidades de justicia comunitaria:

a. La justicia comunitaria que se desarrolla en comunidades tradicionales. Cuentan con sus formas propias de resolución de disputas que son reconocidas por la Constitución y la ley. Es importante señalar que este tipo de administración de justicia no es generada ni constituida del Estado, este sólo se encarga de integrarla a su ordenamiento legal.

b. La justicia comunitaria que emerge en comunidades tradicionales. Existen comunidades como la del pueblo gitano, las que cuentan con sus propios códigos de regulación. Así como estas, podemos verificar en ciertas comunidades integradas coyunturalmente en las que se crean normatividades propias que son aplicables en el territorio que han asumido, una muestra de ellas pueden ser algunas comunidades de paz, comunidades en situación de desplazamiento. A diferencia de la categoría anterior este tipo de administración de justicia no es reconocida por la ley, sus formas de tramitar los conflictos como el marco regulativo de sus decisiones esta bajo la tutela de la comunidad (Ardila, 2006: 97).

c. Las figuras que son producto de la organización de la administración de justicia del estado. En esta categoría aparecen las figuras como la Conciliación en Equidad y la

Justicia de Paz, reguladas taxativamente en la normatividad legal y que hacen parte del sistema de administración de justicia del Estado colombiano.

Sin embargo, para el funcionamiento de estas figuras resulta imprescindible el papel que juegan las comunidades en la medida que los protagonistas de la actividad judicial son escogidos de la comunidad, a partir de las prescripciones establecidas por la ley. Por otro lado, si bien los procedimientos que regulan su función están dispuestos normativamente, los referentes que deben ser considerados en el trámite de las diferencias son aquellos del resorte de la cultura, el contexto, las normatividades sociales que constituyen la comunidad. En suma, la decisión que se toma, o la construcción de acuerdos a los que se llega se justifican desde las normas sociales que orientan el devenir comunitario. Acontece también que los operadores privilegien como fundamento que prima en la resolución del conflicto a la norma jurídica, en este caso ya no será una modalidad de administración de justicia comunitaria. Este último elemento es el que nos permite identificar claramente si nos encontramos frente a una práctica de administración de justicia comunitaria o sencillamente a una modalidad de administración de justicia en equidad. La importancia de la diferencia que venimos acotando se hará ostensible en el desarrollo del capítulo cuando mostremos sus implicaciones en el funcionamiento de las figuras.

1.8. Cómo entendemos la Conciliación en Equidad.

Hasta este momento hemos explicado las categorías desde las cuales identificamos la justicia en equidad como una modalidad de administración de justicia que puede definirse como una práctica de justicia comunitaria. Mencionamos que en Colombia contamos con los/as jueces de paz y los conciliadores en equidad como dos figuras que cuentan con reconocimiento y regulación legal en dónde la comunidad es el elemento determinante para la existencia de las figuras. A continuación vamos a profundizar en una de las figuras, la Conciliación en Equidad. Revisaremos sus antecedentes, las tendencias, la regulación y el funcionamiento en el marco del proceso de implementación.

Consideraciones Preliminares

A partir de la Constitución de 1991, se le permite a los particulares la participación para que actúen como conciliadores/as, artículo 116 *“los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”*. También se inauguran otras figuras que responden a la misma iniciativa, como los jueces de paz, que se les otorgan funciones jurisdiccionales (deberán fallar en equidad) y funciones jurisdiccionales para autoridades indígenas. Todos estos mecanismos tienen como común denominador una cierta desconfianza frente a la justicia formal del Estado puesto que no la considera un instrumento eficaz, transparente y adecuado para zanjar las controversias cotidianas, y, también responde a usos y costumbres comunitarias que surge como iniciativa que pretenden aproximarse a la comunidad y al ciudadano para que éste pueda resolver de manera más rápida y consensual sus conflictos (Uprimny, 2001: 302).

Desde otro ángulo la figura aparece como respuesta a la crisis del sistema judicial que tuvo que ver con la congestión de despachos judiciales, y es por esto que la ley 23 de 1991, la que da origen a la Conciliación en Equidad, es denominada ley de descongestión de despachos judiciales. Posteriormente, expedida la ley 446 de 1998, se le considera como un instrumento para garantizar el acceso a la justicia, y se supera la visión de descongestión. De esta manera el funcionamiento básico de la figura desde la normatividad, consiste en que, el modelo de administración de justicia le da potestad a un tercero imparcial (Conciliador en equidad), para que intervenga en la solución de un conflicto, contribuyendo a la construcción de un acuerdo entre las partes divergentes.

El mecanismo se conoce como Conciliación en Equidad en virtud de que la valoración que hace el operador de justicia (tercero imparcial) atiende al valor de lo que se considera justo en su comunidad de referencia, en la normatividad social que subyace a su existencia. Ardila manifiesta que *“se le llama en equidad, por cuanto las decisiones que se toman,*

cuentan de manera predominante con la norma social, pero enmarcada en un estatuto legal que las hace válidas ante el sistema judicial nacional” (Ardila, 2006; 96).

Desde esa perspectiva el concepto de equidad cobrará un valor que podría ser relativo de acuerdo al contexto y la cultura, lo que en algunas comunidades se puede considerar justo para otras no lo será. Por esta razón es que se sostiene que las figuras de justicia en equidad funcionan como un gozne entre el Estado y la comunidad, emerge de una reciprocidad normativa en términos de reconocimiento entre norma jurídica y norma social. Entonces la Conciliación en Equidad descansa sobre dos soportes: desde la normatividad jurídica del Estado que le declara su “personalidad jurídica” posibilitando su existencia y asignando su regulación. Y una segunda pieza que es la normatividad social que es la que permite realizar una lectura de la comunidad, sus conflictos y sus formas para resolverlos.

1.9. Miradas (sub)liminales de la conciliación en equidad.

En el campo de la Conciliación en equidad, con suficiencia se ha hablado de la versatilidad de la figura desde las más variadas interpretaciones: la descongestión de despachos judiciales, el acceso a la justicia, las posibilidades de organización comunitaria y de autogestión de sus conflictos, la potencialidad para garantizar la convivencia y la emancipación social, sólo por señalar algunas de las versiones. También, tal vez con menos énfasis, hemos escuchado que esta alternativa hace parte de una tendencia de flexibilización judicial en el marco del desarrollo de las “recetas” neoliberales, en donde la pretensión del fortalecimiento de esta figura reposa en la reducción de costos del sistema judicial; a su vez se considera que no es otra cosa que un fenómeno de privatización de la justicia, como parte del desmonte del Estado Social de derecho.

Si bien la Conciliación en equidad se constituyó como una figura que pretendía dar respuesta a la crisis de la administración de justicia, y que se hace posible por la vía normativa, hoy nos encontramos frente una realidad social que se posiciona y se proyecta, en tal medida que el Ministerio del Interior y de Justicia ha propuesto para el año 2019 llevar la Conciliación en Equidad a todos los municipios del país. Es desde este contexto

que a continuación proponemos una mirada reflexiva de la Conciliación en Equidad, que responda analíticamente tanto a los elementos constitutivos de los momentos del proceso como de los elementos políticos que la han hecho posible.

La misión que ahora emprendemos no es la construcción del inventario de antecedentes de los procesos formales e informales de resolución de conflictos que se han realizado en el país; menos aún presentar la discusión de las distintas formas de entender la equidad como criterio de valoración para abordar un conflicto, o como elemento sustantivo de la Conciliación en Equidad. El ejercicio que proponemos se ubica en la apreciación de las políticas, programas y expectativas de los actores, organizaciones e instituciones que han promovido la Conciliación en Equidad. Esto es, un análisis general de los discursos que circulan en los diferentes escenarios en los que confluyen los agentes que conforman el incipiente campo o “comunidad de discurso” de la justicia en Equidad.

1.10. Génesis del campo.

En Colombia se han venido promoviendo procesos de implementación de conciliadores/as en equidad desde 1993. En este año se adelantó una iniciativa con la que se impulsaron los conciliadores en equidad en las ciudades de Bucaramanga, Cúcuta, Medellín y Valledupar. Un segundo envión de esta experiencia fue llevado a cabo en 56 municipios rurales distribuidos en nueve departamentos en el año de 1994. Para el año 2000 se inician programas de formación para conciliadores/as en equidad con el auspicio de la agencia de cooperación internacional para el desarrollo de los Estados Unidos USAID (Ardila, 2005; 188).

Con la emergencia y posterior apogeo de las figuras de justicia en equidad, a la par fueron surgiendo las condiciones que posibilitaron que el tema se posicionara en diversos escenarios académicos, sociales e institucionales. En la comunidad académica el tema poco interés suscitaba y apenas despuntaban algunas aproximaciones teóricas que se realizaban en torno al pluralismo jurídico. La justicia comunitaria podría ser un remoquete que englobaba las diversas prácticas de la justicia indígena, y otras formas de resolución de

conflicto observada con menos énfasis, sin embargo, paulatinamente se convierte en una especificidad temática. Por otro lado, el tema repunta cuando la aproximación se realiza desde la administración de justicia, que, y teniendo en cuenta una perspectiva más técnica, analiza los mecanismos y procedimientos que hacen posible *las instituciones* responsables de la decisión judicial y de la crisis de la administración de justicia.

En este momento surgen posturas, preguntas, además de que los nuevos actores (Conciliadores en Equidad, Jueces de Paz, funcionarios, instituciones), irrumpen con un lenguaje en común con el que configura y posicionan material suficiente para generar un escenario con sus propias problemáticas. Empero, es claro que para que este estado de cosas fuese posible coincidieron algunos elementos como:

- a. Un caudal de recursos de agencias de cooperación internacional que hicieron atractiva la temática de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
- b. La demanda de aparatos institucionales en los cuales se puedan descargar los proyectos que se deben implementar; que buena parte de ellos se le endosan a las Organizaciones no Gubernamentales y/o a los consultores.
- c. Ante la inexistencia de sistematizaciones, investigaciones y teoría en general, al parecer consecuencia de que el tema queda aletargado en los brazos de los consultores y las ONGs, se abre una brecha importante para promover e incentivar la construcción de un conocimiento socialmente pertinente.
- d. Las organizaciones operadoras de proyectos hacen un uso instrumental de la información disponible, que no teoría, tal vez y en el mejor de los casos doxa institucionalizada.
- e. Los horizontes epistemológicos de los procesos de justicia en equidad empiezan a verse traslapados con el tema de la pedagogía, es decir que el debate se desliza sobre las arenas movedizas de la educación popular, en parte, en razón a que el

desarrollo de proyectos exige la construcción de criterios que permitan transmitir conocimientos fácilmente a población adulta.

Para desarrollar el engranaje constitucional y legal que se le había diseñado a la figura, se emprenden procesos de implementación bajo la tutela del Ministerio del Interior y de Justicia, quien ha desarrollado el “Programa Nacional de Justicia en Equidad”, en el que se condensan los procedimientos, contenidos y en buena medida funge como carta de navegación para la construcción de los procesos.

En este apretado contexto, encontramos un abanico de perspectivas e interpretaciones que empiezan a definir los contornos de la figura y de la Conciliación en equidad en general; intereses que se ven reflejados en posturas institucionales, planes y programas de implementación, con repercusiones significativas en la construcción de sentido de las experiencias, y que definitivamente enmarcan las condiciones de producción de su campo.

1.11. Tendencias y disputas en el campo

La aparición de la Conciliación en Equidad y la Justicia de Paz viene encadenada a por lo menos a tres motivaciones por parte de quienes las promueven o hacen parte de ellas: convivencia, acceso a la justicia y descongestión de despachos judiciales (Ardila, 2006: 168). En un estado más primario de las figuras, por llamarlo de algún modo, su desarrollo estuvo influenciado por la pretensión de poner talanquera a la congestión de despachos judiciales que había sido uno de los puntos más críticos de la llamada crisis de la administración de justicia (Ardila, 2003:87), (Rumak y Vital, 2006:172), (Rodríguez, 1990:57)

Posteriormente se puede constatar que los procedimientos de las figuras logran generar un impacto importante en el tratamiento integral de los conflictos, con efectos restaurativos en las relaciones de los implicados y por esta vía mejoran ostensiblemente las condiciones de convivencia de las comunidades. En tanto términos de acceso a la justicia se plantea una mirada de complementariedad de la justicia en equidad frente a las disfunciones de la

administración de justicia del Estado, con especial atención frente a las poblaciones en situación de marginalidad.

A continuación, vamos a enumerar las tendencias que desde el enfoque de quien escribe estas líneas influyen en las disputas para la emergencia de un campo de la administración de justicia comunitaria. Estas versiones se recabaron a partir de la postura frente a las siguientes aserciones:

- a. La concepción que tienen de la figura de acuerdo a su función, esto es, lo que cada perspectiva interpreta como el “deber ser” de los mecanismos.
- b. El énfasis que le imprimen a los planes y programas de formación e implementación de la Conciliación en Equidad.
- c. Las expectativas que tienen respecto de la Conciliación en Equidad, ubicando la reflexión en los actores, que incluye las posibilidades que se le otorgan a las asociaciones de conciliadores y a la organización de la figura.

Positivismos normativista. En esta vertiente ubicamos aquellas perspectivas que consideran que el derecho tiene exclusivamente dos dimensiones, una normativa o legal y otra que corresponde al plano de la eficacia. Lo que no se enmarca en estas categorías hace parte de un saber especulativo del cual no se debe ocupar la ciencia jurídica. En el campo de la justicia en equidad, en la clave de esta tendencia, se caracteriza por apelar a una interpretación en la cual los mecanismos de resolución de conflictos únicamente adquieren valor, en la medida que resuelvan necesidades concretas de la administración de justicia, verbigracia la descongestión de despachos judiciales.

Los análisis del impacto de las figuras, entonces, se concentran en la eficacia de las mismas considerando como principal variable la cantidad de actas de conciliación que un operador de justicia pueda realizar. La labor de los Conciliadores es eficiente en la medida que más

conflictos conozca y que facilita su resolución (muchas veces sin conocer si realmente se cumplió el acuerdo conciliatorio), en estos casos hablaríamos de un proceso exitoso.

Esta tendencia también se refleja en los planes curriculares utilizados en el plan de formación, saturados de contenidos eminentemente jurídicos, y, que a su vez promueven un apego a pie juntillas de la norma. De este modo, el resultado es el de operadores jurídicos, que suponen garantizan su autoridad, con el uso permanente de códigos, leyes, resoluciones, en últimas las herramientas propias de un juez formal. El objetivo termina siendo tener mecanismos eficientes, rápidos y gratuitos. De este modo iniciativas organizativas o de pedagogía comunitaria quedan proscritas de la conciliación en equidad, fieles a la doctrina de que la finalidad de la figura se agota en la resolución del conflicto.

Instrumental funcional. Esta tendencia es pariente cercana del positivismo descrito en el apartado anterior, pero con un pobre espíritu reflexivo, que no les permite contribuir en elaboración de propuestas y menos pertinente les parece la construcción de teoría. Su oficio se reduce a replicar los formatos, los programas existentes, encontrando un lugar privilegiado en la ejecución de proyectos. Consideran que su función se agota cuando se alcanzan los indicadores encomendados en los “contratos”, luego de ello desaparecen mostrando el pobre compromiso frente a los procesos; la militancia se reduce a una relación contractual.

Sus posiciones casi siempre “minimalistas”, evitan confrontaciones y generalmente se repliegan a las tendencias que se impongan o a las necesidades y exigencias de las entidades que auspician los proyectos. Un caso elocuente es el de la Cámara de Comercio de Cartagena quienes permanecen al margen de los escenarios en los que se discute y se construye el tema. Aparecen espasmódicamente realizando procesos de implementación y posteriormente se ausentan hasta encontrar recursos para realizar un nuevo proyecto.

Transformación cultural intencionada. Esta tendencia se preocupó por introducir la justicia en equidad como tema conceptualmente relevante en los escenarios académicos. Coadyuva a esta empresa la implementación de figuras como la justicia de paz y la

conciliación en equidad a lo largo y ancho del territorio nacional, que con el paso del tiempo permitieron que tales mecanismos aparecieran con amplia autonomía como fenómenos sociales que adquieren preponderancia al diseñar preguntas de investigación, circunstancia que ha movilizó el tema a otras derivas epistemológicas⁶.

Las investigaciones han aportado a la construcción de categorías analíticas que les permiten, en alguna medida, decidir sobre las orientaciones que deben tener los procesos de implementación y el sentido de las políticas públicas. Con la probabilidad de terminar siendo injustos con algunas organizaciones que con juicio y rigor han venido sistematizando sus experiencias y construyendo documentos, señalaremos como ejemplos un primer intento del Ministerio del Interior y de Justicia por proponer una ruta que generara directrices de cómo desarrollar los procesos de implementación; la propuesta de la Escuela de Justicia de la Universidad Nacional y la propuesta de la Corporación Volver a la Gente.

El esfuerzo que realizó el Ministerio del Interior y de Justicia con la elaboración de un Manual de Implementación de la Conciliación en Equidad (MICE) con la pretensión de sistematizar la información de carácter legal y procedimental para mejorar y optimizar el proceso, nos permitiría ubicarlos en esta categoría. A despecho de sus limitaciones, el documento MICE que se quiere imponer como brújula a todos los procesos se convierte en un primer y valioso ejercicio de decantación de procedimientos desde el cual se trazan coordenadas para organizar los proyectos y generar un lenguaje en común que garantice unos resultados esperados institucionalmente.

La propuesta que más caracteriza esta tendencia la encontramos en el sesudo programa que se ha construido desde la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional (EJCUN). Desde allí se plantea la implementación de una justicia en equidad orientada fundamentalmente a la construcción institucional y social de las figuras para lo cual se incide en tres territorios, el comunitario, el institucional y el de redes. Para la EJCUN las

⁶ El interés de otras disciplinas ha contribuido al enriquecimiento de las experiencias, además de traslapar las líneas disciplinares que en un comienzo se venían imponiendo.

dinámicas de participación sustancial de la comunidad recobran un papel protagónico que le genera “referentes reconocibles” al operador que va incidir en sus relaciones sociales. Así, la gestión de los conflictos que se realicen fortalece recíprocamente al operador y a la comunidad, y le darán estabilidad a la figura. Esta iniciativa se enmarca en las posibilidades que ofrecen figuras de una inspiración propiamente comunitaria, y que, reguladas normativamente se muestran como una oportunidad para la democratización de la justicia y la sociedad.

Categorías y correlaciones. Las tendencias esbozadas en la lógica práctica devienen buena parte de las veces imbricadas, se relacionan o se convierten en conducto de paso. No permanecen impolutas, no hay estado de pureza, se relacionan permanentemente y se contrastan. Empero estas inclinaciones si muestran una perspectiva y unos intereses en el porvenir de la justicia en equidad que entran en puja en cada escenario de construcción de políticas, de evaluación y de definición del campo. En otras palabras, en la correlación de fuerzas que se establece, si las versiones positivistas o instrumental funcional se imponen, sencillamente estamos frente a una prolongación embrionaria del campo jurídico hegemónico, en la medida que las actuaciones se ejecutan desde los horizontes establecidos por el Estado para cualquiera de sus jurisdicciones sean estas informales o comunitarias.

En la siguiente tabla se establecen las correlaciones entre las categorías que analicé líneas atrás y las perspectivas que se establecen de lo que he dado en llamar versiones. Insisto en que buena parte de las veces estas versiones aparecen imbricadas pero alguna de ellas logra determinar la lógica de dominio de la práctica.

Perspectivas	Versiones		
	Positivista	Instrumental - Funcional	Transformación Cultural
Perversión	Mimesis con el rol del abogado.	Instrumentalismo.	Proselitismo, academicismo.
Visión de la figura	Circunscrita a la norma jurídica.	Oportunidad de mercado.	Campo de estudio, posibilidades emancipatorias.
Énfasis del plan de formación	Primacía de contenidos normativos.	Políticas de atención al cliente.	Privilegio componente de organización.
Consolidación de la Propuesta	Si ofrece garantías de eficacia.	Garantía de oferta y demanda	Si existe estructura autónoma y organizada.

CAPÍTULO II

Aproximación a la formación del campo jurídico de la justicia comunitaria en dos comunidades en situación de desplazamiento

En el capítulo anterior expliqué cómo funciona la estructura de un campo jurídico y la relación con la justicia comunitaria. Abordé los conceptos de administración de justicia, el lugar que ocupa la conciliación en equidad como una modalidad de justicia comunitaria y las perspectivas que tejen las coordenadas de sentido que se le pretenden otorgar a la existencia de la figura. En el presente capítulo quiero mostrar cómo a partir de la implementación de una modalidad de administración de justicia comunitaria (la conciliación en equidad) como estrategia de solución de conflictos y construcción de una cultura de solución pacífica de los mismos, se generan las condiciones para la formación de un campo jurídico que está determinado por unos actores emergentes.

La ruta que propongo es la presentación de la problemática general del desplazamiento forzado como condición macro política que antecede la constitución del escenario sobre el cual se van a generar condiciones para la emergencia de un campo jurídico. Desde este contexto empezaré a descender en la escala para determinar las características de sus asentamientos, las condiciones de existencia marcadas por sus quehaceres y sus dificultades más palmarias.

2.1. El desplazamiento como experiencia traumática que antecede la construcción del campo.

La siguiente sección está dedicada a entender el desplazamiento forzado como una problemática social que obedece a unas estrategias de acumulación de capital a partir de la concentración de tierras, fenómeno que genera impactos en múltiples dimensiones tanto individuales como comunitarias. La escritura de este apartado es apenas un liminar y limitado estudio que no pretende abordar todas las perspectivas del problema, menos analizar en detalle la copiosa bibliografía que en los últimos años ha circulado entorno al desplazamiento forzado. La intención, en mucho, es más modesta: nos circunscribiremos a

mostrar panorámicamente, como una guía general, las que se han considerado las causas de esta tragedia humanitaria, los grupos poblacionales afectados, el impacto diferencial y las nefastas consecuencias sobre los afectados.

El drama del desplazamiento forzado ha convocado múltiples voluntades de organizaciones tanto del plano nacional como internacional, que de consuno con el Estado y desde sus conocimientos promueven iniciativas de diverso orden para coadyuvar en ofrecer respuestas oportunas y efectivas a los miles de damnificados del país. Uno de los aportes fundamentales de esta sinergia de organizaciones, fue precisamente la posibilidad de pensar el desplazamiento forzado como una preocupación política específica; ya no iba a ser visto como una consecuencia, entre muchas otras, de problemas históricos considerados de mayor envergadura, que lo eclipsaban y lo hacían perder entre las sobras.

En su momento se concluyó que era urgente provocar mayores niveles de reflexión e investigación para entender la urdimbre de complejidades que confluyen en este fenómeno social y político. Esto permitió que organizaciones construyeran instrumentos, afinaran la discusión académica y posicionaran el debate de las implicaciones y responsabilidades en el asunto, lo cual posibilitó importantes recursos, vertidos en proyectos y programas. Si bien, la situación constituye un verdadero avance en varios sentidos, también es cierto que la lógica operativa permite un enfoque asistencial en la implementación de muchos de los proyectos y en las políticas del Estado. Se desplegaban acciones dirigidas a la satisfacción de necesidades específicas de la población afectada, desentendidas de análisis y perspectivas que redunden en fortalecimiento de capacidades y promuevan la autogestión y la construcción de actores políticos.

2.2. El Desplazamiento Forzado: Cuerpos Fuera de Lugar

El desplazamiento forzado como fenómeno social y político resulta complejo por la cantidad de derivas interpretativas que se han construido en torno a la problemática, sin embargo debemos señalar que estamos frente a un evento multicausal y multimodal en el que se combinan “condiciones estructurales, racionalidades de despojo, luchas estratégicas

entre paramilitares y guerrilla” (Jaramillo, 2007: 17), como algunos de los elementos determinadores. Otros expertos sostienen que en las migraciones forzadas siempre están en juego la concentración de la tenencia de la tierra y la violencia mediante la cual se ejecutan las acciones de despojo (Fajardo, 2002:69), es decir que el desplazamiento no es una consecuencia colateral de la guerra, sino producto de dinámicas más complejas que fundamentalmente tienen que ver con procesos complementarios de acumulación por desposesión (Harvey, 2008:13), gentrificación⁷ y una estrategia bélica que procura la defensa de privilegios de un sector de la sociedad. Esta tragedia humanitaria ha estado sesgada desde su nominación por eufemismos que esconden a todas luces responsabilidades de aquellos que desde tiempos inmemoriales han detentado el poder político y el control sobre la tierra. Creo con Molano (2008:78) que las personas no se desplazan, no existe un acto de voluntariedad por el cual quieran entrar en devenir, es la fuerza, la intimidación; es la producción de paisajes del miedo las que provocan desterritorializaciones violentas (Oslender, 2002:15).

2.3. El cuerpo como el territorio del acto violento.

Los cuerpos de las personas desarraigadas van a encontrarse en lo sucesivo en territorios que no les corresponden, a los que difícilmente les podrán asignar un sentido diferente al trance y al trauma, estarán en una peregrinación de lugares sin sentido. Han sido involucrados en una guerra ocupando una posición absolutamente desigual, en la que serán sometidos a todos los rigores de lo que ella implica, y toda experiencia de guerra es, sobre todo, experiencia del cuerpo. Al respecto encontramos que “en la década de los ochenta, la guerra empezó a ser el factor determinante de la expulsión de campesinos y en los noventa las grandes masacres cometidas por los paramilitares se volvieron el instrumento de terror más importante para explicar el desplazamiento” (Molano, 2007:78). Esta modalidad ha sido aplicada en muchas regiones del país por agentes estatales y particularmente por

⁷ Pretendo extrapolar el concepto acuñado por Neil Smith para definir la desinversión en infraestructuras de ciertas áreas previa a la renovación e inversión de las mismas. Considero que esta misma dinámica acontece en sectores rurales que el Estado deja a su suerte y posteriormente genera incentivos.

grupos paramilitares⁸, asesinando con sevicia a líderes sociales, sindicales, familias completas; intimidando las poblaciones con sus prácticas aberrantes de mutilación que siembran el terror, y con pretensiones ejemplarizantes representan toda una dramaturgia del horror. La explicación es básica, ubican como objetivo de sus estrategias a campesinos y líderes sociales, ya que consideran que son los aliados estratégicos de la guerrilla para lograr sus pretensiones políticas. Y en consecuencia lo que buscan eliminar es cualquier expresión de protesta, desobediencia y rebeldía, “por esta razón encuentran acogida entre los grandes propietarios, ganaderos, comerciantes, las compañías extranjeras y los políticos”⁹.

La estrategia funciona y tiene como efectos el rompimiento de las estructuras sociales que constituyen las comunidades, la solidaridad, los vínculos de afecto construidos por el vecinazgo, el compadrazgo, las afinidades ocupacionales; en las comunidades se siembra la desconfianza, se rompe con las redes que facilitaban la acción organizada, se difuminan y finalmente huyen. Estas feroces estrategias de mutilación obedecen a la intención de eliminar cualquier huella de territorialidad (Buitrago, 2005:25) en tanto prácticas sociales, culturales, que le otorgan el sentido al lugar. De este modo el desplazamiento pocas veces se da sin reocupación del territorio por parte de sujetos proclives a la cultura que se promueve esencialmente desde los grupos paramilitares.

⁸ Se señala a los grupos paramilitares, en este caso, en razón a que su estrategia pretende asfixiar a la guerrilla, a partir de la intimidación y eliminación de lo que consideran son sus bases sociales, campesinos y líderes sociales, que insubordinados, en su versión, atentan contra los intereses de quienes los financian: grandes propietarios, ganaderos, multinacionales, políticos.

⁹ MOLANO. Op. Citada. Pp. 45

Síntesis de Características Territorios Expulsores			
	Factores/Razones		
	Geoestratégicos	Rentabilidad de Tierras	Militares
	INTERESES EN JUEGO	a. Combustibles fósiles. b. Canales y vías de comunicación c. Infraestructuras energéticas. d. Inversiones agroindustriales. e. Producción de cultivos ilícitos. f. Circuitos de mercado. g. Control territorial para propiciar el narcotráfico	a. Palma africana. b. Corte de madera. c. Extensiones para ganadería. d. Cultivos ilícitos. e. Calidad y extensión de tierras para la producción

2.4. Precarización de la Vida.

El Estado, bajo una lógica selectiva se ha encargado de establecer que “tipos de vida” cumplen ciertas exigencias para que entren en sus marcos de protección. En los territorios en los que acontece el desarraigo, se asume una “*forma Estado*” de carácter “fantasmagórico”, y de esa manera permite la depredación como fórmula de protección de sus intereses. Para validar esta fórmula se promueven estrategias normativas mediante las cuales el poder excluye determinadas formas de vida. Bajo este *modus operandi* las víctimas se parangonan al *hombre sacrificable* que describe Agamben (2004:50). En relación con la población víctima del desarraigo, como se anotó anteriormente, la creación de la categoría jurídica es reciente en relación con la inveterada tragedia, y funciona más como fórmula sacramental que como instrumento efectivo de protección de derechos. La vida de estas personas se encuentra precarizada en la medida que no cuentan con las garantías para tener un tratamiento de ciudadanos, sus derechos están suspendidos,

producto de hechos fácticos (vías de hecho) que traerán consecuencias jurídicas en términos de desposesión, imposibilidad de ejercer derechos políticos y por supuesto degradación en sus derechos fundamentales. La *nudificación* de la vida de estas personas es tan inminente que la impunidad ante sus muertes hace parte de las lógicas de transacción en el sistema jurídico con sus victimarios.

2.5. Respuestas del campo jurídico del Estado.

Las estadísticas muestran que las poblaciones despojadas de sus tierras, aquellos que se encuentran en el lugar equivocado, históricamente han sido en su mayoría campesinos, indígenas y afrodescendientes. Grupos que no tenían más en común que ser víctimas de una misma situación a quienes les generaran una *representación del espacio* (Oslander, 2002:13), es entonces cuando plantean la creación de la categoría que los va definir en lo sucesivo: “el desplazado existe como tal para el Estado desde 1995, antes se le invisibilizaba con la política para migraciones por razones económicas del gobierno Barco Vargas (1986-1990) o se le asimilaba a los damnificados por desastres naturales en el gobierno Gaviria Trujillo (1990-1994)” (Bello, 2003:52; Jaramillo, 2007). A partir de la creación de su propia calidad jurídica que entraría a definirlos, subsumirlos en ella y otorgar las respectivas consecuencias jurídicas.

Mucho se hablaba entonces del conflicto y sus implicaciones, como masacres, costos económicos, pero poco o nada se decía de sus *espacios de representación*, el espacio de lo vivido, en donde acontecen sus significados, saberes, subjetividades y por supuesto la dominación o la resistencia. Con la escalada que tuvo el desplazamiento en la década de los noventa, permitió que fuese visto como una tragedia nacional que exigía una política pública estatal que respondiera a las dimensiones del problema. Así, en 1997 se expide la ley 387, que avanza en el reconocimiento la existencia de un problema “masivo y grave” que amerita especial atención por parte del Estado. La mencionada ley define una política estatal orientada a la prevención, la atención humanitaria de emergencia, la estabilización socioeconómica y el retorno de las poblaciones desplazadas.

2.6. Condiciones que anteceden la emergencia del campo.

La intención es presentar las condiciones sociales que hacen parte de la producción de un campo jurídico de la justicia comunitaria a partir del funcionamiento de la conciliación en equidad en y para las poblaciones en situación de desplazamiento, desde un análisis localizado de la experiencia, contemplando la caracterización de los agentes que ocupan determinadas posiciones dentro del campo y los límites que se establecen para hacer parte de lo que potencialmente puede ser un campo jurídico que deviene emergente.

El desplazamiento forzado trae consigo consecuencias diversas y complejas que le exigen a las apuestas de intervención no ser pensadas en una sola dirección o circunscritas a temas específicos, de lo contrario las iniciativas se reducen a la asistencia, a la atención de necesidades mínimas en periodos de tiempo muy corto, situación que hace que los programas se tornen limitados y en ocasiones se hagan insostenibles. Resultaría insuficiente e incluso ingenuo pensar que exclusivamente con la existencia de la figura de la conciliación en equidad podemos generar las condiciones para la emergencia de un campo jurídico. A todas luces es necesario intervenir en el contexto de producción del campo, en las condiciones de existencia de sus actores, en la comprensión cultural de sus necesidades, para que finalmente la instalación de la administración de justicia adquiera un sentido en las relaciones comunitarias.

La intervención en el contexto social general de la población se estableció en consideración a un derrotero integrado por programas tendientes a promover en las comunidades el desarrollo sostenible y la generación de capital humano a partir del fortalecimiento de capacidades, de la estabilización socioeconómica, y la construcción de alternativas que les permitiera avanzar en el restablecimiento de sus derechos. La elaboración del modelo contempló la inclusión de las comunidades receptoras, es decir, que tanto las personas en situación de desplazamiento, como las receptoras podían convertirse en operadores de justicia comunitaria. Lo anterior con el ánimo de construir articuladamente el proyecto de desarrollo social y territorial para generar una comunidad integrada.

2.7. Demandas sociales de lo jurídico.

He señalado que concebimos el derecho como prácticas sociales históricamente localizadas dentro de un campo, que responden a unas necesidades de contextos, tiempos y lugares; además que el campo jurídico esta mediado por las condiciones de existencia social de sus actores, de sus capitales objetivados e incorporados y de los *habitus* específicos propios de las circunstancias que los preceden y los constituyen. Las demandas sociales de lo jurídico dan cuenta de la ausencia de regulación en una escala macro política y micro política, situación que contiene un carácter formativo respecto a la emergencia del campo jurídico.

Las problemáticas de acceso a la justicia y la solución pacífica de conflictos

La propuesta se empieza a condensar a partir de diversas preocupaciones por los escenarios en los que se establecen los desarraigados. Se evidencia una problemática común a muchos sectores de la sociedad colombiana: la imposibilidad de la población de acceder a instancias judiciales para resolver sus conflictos y la carencia de una cultura de resolución pacífica de los conflictos. Esto es lo que hemos llamado la crisis de acceso a la justicia, que como consecuencia incide en la convivencia de las comunidades. Una dificultad que fundamentalmente radica en que la oferta de administración de justicia en los territorios donde habitualmente habita la población vulnerable es inexistente. En otros casos la talanquera que impide hacer uso de la misma es de orden económico, si consideramos los costos en los que se incurre cuando se adelanta un proceso judicial; o algo más sencillo que son los costos de movilización, si atendemos a la distancia que separa a estos sectores de las instancias de solución de conflictos.

En estudios realizados con las comunidades, se ha identificado que acceder a la justicia en términos corrientes es dificultoso, oneroso, crea temores y muchas veces los litigios no corresponden a la complejidad del sistema judicial y en la mayoría de los casos sus

resultados son frustrantes¹⁰. Por otro lado, la política judicial del Estado no considera relevantes socialmente conflictos que desencadenan alteraciones lesivas para la comunidad. El modelo de administración de justicia plantea una forma de organización de la conflictividad según la cual los conflictos más importantes –los más críticos, o los más onerosos- van al aparato judicial, y los considerados menores permanecen en los escenarios de la vida social. En este orden, sólo una parte de la conflictividad llega al aparato judicial, y los conflictos que son considerados residuales (de menor cuantía, menores) se atienden por otros mecanismos de carácter social; en consecuencia subsiste una porción de la conflictividad que no se maneja, situación que no le hace mella al sistema siempre y cuando no desborde el aparato judicial y sobre todo el aparato político.

La administración de justicia ha sido ineficiente al momento de responder a la avalancha de conflictos que en teoría debiera tratar; los conflictos “bagatelas” no merecen que se movilice un gigantesco aparato de la administración de justicia en términos de funcionarios, procedimientos, costos, concebido y diseñado este, para tratar conflictos de su misma envergadura, podría decir que el Estado es demasiado grande para tramitar conflictos tan pequeños. Se constata entonces que en el momento actual el monopolio de la administración de justicia no está en cabeza del Estado, lo cual implica que cada vez la sociedad demanda más atención, y al hacer esta exigencia le resta capacidad de operación a los mecanismos de tratamiento integral a los conflictos que existen en la sociedad. Ese crecimiento de la necesidad del aparato judicial trae como consecuencia un resultado que no es positivo para la población; desde el punto de vista de su calidad es insuficiente, y tampoco se han construido otras instancias comunitarias que lo “sustituyan” en su función.

Lo anterior en buena medida ha generado un descreimiento en las instituciones del Estado y por esta vía de la legalidad, y es por tal razón que un buen número de conflictos, tanto políticos como comunes, se resuelven por medios violentos, que desembocan en la eliminación del contradictor, en la expropiación y en cadenas infinitas de odios entre víctimas y victimarios. La Conciliación en Equidad aparece, por un lado como, fórmula

¹⁰ Documento de trabajo para la estabilización y el restablecimiento de la población desarraigada: La Conciliación en Equidad una oportunidad para la convivencia y la reconciliación. Corporación Volver a la Gente, Septiembre de 2008.

idónea para copar estos umbrales en los que la administración de justicia no hace presencia, y donde las instancias de regulación y control social son insuficientes o inexistentes, y por otro lado como una posibilidad que reconstruye el tejido social de las comunidades.

La figura de la conciliación en equidad encuentra cabida a partir de la necesidad de resolver los diversos tipos de conflictividad generados en los lugares de asentamiento, como consecuencia entre otras circunstancias, del mismo desplazamiento forzado y de las nuevas relaciones generadas por los cambios que implica trasladarse a la ciudad, los cuales han incidido en que amplios sectores de la población, tengan como práctica una “cultura” en la que la resolución del conflicto se resuelve con recursos que privilegian la violencia.

Es evidente que varios factores han incidido en este fenómeno, entre ellos el desplazamiento mismo, la pobreza, el desempleo y la exclusión social. Por otra parte, por diversas circunstancias sociales, el acceso a la justicia ha sido dificultoso además de escaso para estos sectores de la población¹¹. En este contexto, salta a la vista que los escenarios para la población desarraigada son hostiles, complejos en términos de presencia de conflictos, que desafortunadamente no cuentan con alternativas cercanas y oportunas para resolverlos. Por esta razón, algunos elementos fundamentales para avanzar en el resarcimiento y la estabilización de estas poblaciones, son las estrategias y escenarios de gestión y transformación de conflictos, los cuales posibiliten canales adecuados para el tratamiento del conflicto y por este camino se construyan vínculos de solidaridad y convivencia.

Una segunda razón que animó la intervención, tiene como referente la necesidad de incidir en la apreciación y en la acción que se tiene del conflicto y de la justicia por parte de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad. Las relaciones que históricamente han establecido con el Estado, de exclusión, subordinación, indiferencia y atropello, son reproducidas en los microclimas culturales en los que se desenvuelven las poblaciones en mención, entonces las respuestas que tienen para abordar los conflictos son similares a las

¹¹ Documento de trabajo Corporación Volver a la Gente. Agosto de 2006. En el análisis de la línea de base aplicada, en relación con las necesidades jurídicas insatisfechas, se señalan motivos como la falta de proximidad de las instancias judiciales y los costos, las dificultades más ostensibles para acceder a la justicia.

que obtienen del Estado, que finalmente modelan los esquemas de comportamiento y constituyen las prácticas cotidianas. A su vez, esta modalidad de la administración de justicia les puede vincular a nuevos escenarios desde los cuales, potencialmente encontrarán mayores posibilidades para el restablecimiento de sus derechos en la medida que cuenten con una incidencia efectiva respecto a la autonomía, la identidad, la autorregulación, el reconocimiento.

Descripción de la Población

El proceso a analizar se adelantó en las ciudades de Barranquilla (barrio el Bosque y Siete de abril) y Cartagena (en el barrio El Pozón, Olaya Herrera y las Lomas de Peje). La población beneficiaria que se incluyó estaba integrada en un 70 por ciento por población en situación de desplazamiento, y un 30 por ciento por población receptora.

*Ubicación de la Población*¹²

La población vulnerable (receptora) o los ignominiosamente llamados pobres históricos, se localizan en sectores subnormales de la ciudad. La población en situación de desplazamiento sólo encuentra como alternativa refugiarse en los cordones de miseria, o en la periferia de los periféricos, y en el mejor de los casos mimetizándose con ellos. Sin embargo encontramos diversas modalidades de acuerdo a las características de su éxodo.

a. Los desplazados dispersos¹³. Son aquellos que salieron individualmente en busca de familiares o amigos; llegan a las zonas de recepción, y se ubican generalmente en espacios abiertos, entre la población urbano marginal; suele ser difícil identificarlos. Algunos omiten su registro en el sistema. En el proceso migratorio que inician por el desarraigo, realizan sus movimientos motivados por la existencia de redes familiares o de amigos próximos.

¹² Los datos referenciados son producto de la observación directa, y de la lectura de la línea de base aplicada a cada una de las familias que hicieron parte de la intervención.

¹³ CORAL, Isabel. Desplazamiento por Violencia Política en el Perú (1980-1992). Instituto de Estudios Peruanos. Documento de trabajo número 58. Serie: Documentos de Política Número 6.

b. Desplazados recentralizados. Por lo general son desarraigados, que luego de las masacres o de la amenaza de las mismas, salen de su zona de origen colectivamente, mantienen algún nivel de coordinación y en la zona de recepción tienden a recentralizarse como comunidad, buscando ubicarse también colectivamente. Pueden, incluso, no compartir el mismo espacio pero actúan como colectivo. En Cartagena encontramos como caso tipo a la comunidad de las Lomas de Peye, población que se desplazó bajo esta modalidad. Luego de la salida intempestiva de sus tierras, se establecen en un asentamiento a orilla de la carretera en un “plantón” de acción no violenta que les permitió negociar con las autoridades la ubicación de la comunidad en un mismo sitio, posteriormente fueron reubicados sin desintegrar la comunidad.

Conflictos Que Enfrentan

La población en situación de desplazamiento se ha visto expuesta tanto a la violación de Derechos Fundamentales, como al rompimiento de las estructuras económicas, sociales y culturales indispensables para el funcionamiento y el desarrollo de cualquier colectividad. Nos encontramos ante una población que ha sido históricamente violentada y que se halla en condiciones para seguirlo siendo. No existen mecanismos que suspendan, o por lo menos atenúen, la vulneración de derechos, y tampoco instrumentos efectivos para su resarcimiento.

Hablamos en su mayoría de poblaciones de personas de origen campesino, pobres, que no tuvieron acceso a la educación, menos a la salud, no han podido acceder a los canales de participación política, que han sido excluidos de los sistemas de producción; “lo único que hemos conocido del Estado son sus fusiles”, señala un conciliador de Las Lomas de Peye en Cartagena. Ahora disfrutan teóricamente de sus derechos en gracia de que ostentan una “calidad jurídica”, la de desplazados, derechos que siguen siendo abstractos porque no tienen los medios para hacerlos valer.

En su nueva condición siguen padeciendo los conflictos estructurales que los aquejaban antes del desplazamiento, pero ahora conjugados con otras dificultades por sortear. En este

trance también descubren que “tienen derechos” de los que no sospecharon pudieran tener alcance, para los cuales deben emprender nuevas reivindicación frente las instituciones.

a. Pérdida de la personalidad jurídica.

La personalidad jurídica implica un reconocimiento como sujeto del derecho, que le otorga la capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Para precisar el concepto acudamos a la doctrina de la Corte Constitucional¹⁴ en la que sostiene que son atributos de la persona: el nombre, el domicilio, el estado civil, el patrimonio, la nacionalidad y la capacidad. Resulta inminente que han perdido muchos de estos atributos por diversas razones. Es usual encontrarlos indocumentados: no cuentan con constancias de registro civil, en algunos casos nunca solicitaron la cédula, la libreta militar no la han tramitado, los menores carecen de tarjeta de identidad, solo por señalar los casos frecuentes.

El profesor Correa de Andreis, plantea de manera palmaria la situación enunciada: “Estos actores no tienen ley porque en las zonas rurales de donde proceden y de donde fueron expulsados, o eran sujetos de derechos, la mayoría de sus Derechos Económicos, Sociales, políticos y Culturales les fueron negados y se les continúan negando de manera inhumana en los asentamiento” (2005: 73).

La anterior situación obedece esencialmente a dos razones:

En primer lugar el *modus vivendi* que llevaban en sus lugares de origen, en el que no consideraban importante contar con documentación. Para estas personas nunca ha existido la ciudadanía y mucho menos una relación próxima con el Estado Social de Derecho, por ende los documentos eran innecesarios. (Esta situación es más frecuente entre los adultos mayores). En segundo lugar, la salida de sus hogares es intempestiva, deben hacerlo en cualquier momento, en el menos esperado, las amenazas o el acecho, sólo les da tiempo de, aparatosamente hacer maleta y emprender la huida. En este lapso no tienen tiempo de buscar la documentación, no la encuentran, o lo más posible es que la pierdan en la hégira.

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-109, Marzo 15 de 1995.

No hacemos una referencia extensa al patrimonio, considerando que se hace evidente que con el desplazamiento la primera consecuencia es la pérdida de los medios de sustento, de los bienes y el patrimonio. Tenemos entonces que un número importante de personas que no han tenido personalidad jurídica, o la han perdido con la trashumancia, lo que nos permite constatar que no sólo son despojados de su territorio, también de la relación próxima con los estatutos de lo jurídico que lo reconocen como persona.

b. Dificultad para integrarse a los circuitos de mercado.

Las dificultades de vinculación laboral se convierten en el nudo gordiano de los recién llegados. El desempleo como conflicto estructural del Estado hace presencia en las comunidades receptoras, que sienten que se agudiza con la presencia de los advenedizos. Esta circunstancia genera una mayor exclusión, lo que hace más difícil que puedan emplearse, las posibilidades de acceder a puntos de trabajo son obturadas por la misma discriminación. Mientras tanto, las personas en situación de desplazamiento se les presenta una situación a la que no están acostumbrados, la desocupación¹⁵, si consideramos, allende nuestro espíritu bucólico, podríamos decir que en el campo difícilmente se está desempleado, siempre hay algo por hacer, se encuentran posibilidades para sostenerse de la propia tierra o empleándose.

Al intentar hacer frente al desempleo, el primer tropiezo que tienen es el de la poca preparación y la exigua experiencia para cualquiera actividad que quieran emprender, considerando que su perfil corresponde a oficios tradicionales que fundamentalmente están relacionados con lo agropecuario y en algunos casos lo artesanal. Generalmente se tienen que subemplear en labores para las cuales no están cualificados¹⁶.

¹⁵ Las líneas de base muestran que el 80 por ciento de la población en situación de desplazamiento que hace parte del modelo, contaban con ocupación ya fuera de manera independiente o vendiendo su fuerza de trabajo. La mayoría estaban dedicados/as a la agricultura, algunos en sus propias parcelas, otros se empleaban como jornaleros. Los que vivían en zonas urbanas eran propietarios de su propio negocio, tiendas de víveres, de ropa.

¹⁶ La situación empeora teniendo en cuenta el nivel de escolaridad que siempre es más bajo en los municipios que en una ciudad como Barranquilla.

c. Conflictos en el lugar de recepción.

En las cartografías sociales realizadas en las ciudades en las que se implementó el modelo, identificamos conflictos en los que la solución le corresponde a las entidades del Estado, sean estas nacionales o locales (conflictos estructurales) y conflictos que son susceptibles de ser resueltos por la autogestión, generalmente cotidianos, que no tienen un efecto de larga duración (conflictos coyunturales o directos).

1. Falta de empleo.
2. Ausencia de viviendas dignas.
3. Inseguridad.
4. No existe atención en salud.
5. Carencia de acceso a la educación.
6. Ausencia de proyectos productivos.
7. Consideran que los programas para la población en situación de desplazamiento son insuficientes.
8. Violencia intrafamiliar.
9. Vías en mal estado.
10. Inexistencia de mecanismos de participación en las dinámicas comunitarias.

Para tener una mirada más global de los tipos de conflictividades que enfrentan las poblaciones en situación de desplazamiento de los sectores que vengo analizando, se pueden observar en detalle la tabla en la sección de anexos, que son una síntesis de los mapas de conflictos que hacen parte de las cartografías sociales elaboradas a partir de los grupos focales y de la experiencia propiamente dicha de los conciliadores en equidad en el ejercicio de su función. La síntesis se elaboró en relación con el tipo de conflicto y la posibilidad de que fuera tramitado por medio de un conciliador en equidad. De los conflictos directos mencionados en la tabla, se reseñaron los más habituales, los que las comunidades perciben como de mayor impacto y que potencialmente tienden a escalar, veamos cuáles.

- “Voladores”. Este es un conflicto que particularmente se presenta entre vecinos, y tiene que ver con la inexistencia de alcantarillado, con lo cual las necesidades fisiológicas se convierten en un problema. Ante esta situación, las personas optan por defecar en bolsas que posteriormente son arrojadas al solar del vecino. Este es uno de los conflictos que más fácilmente se escala en virtud de las afectaciones que se generan: perjuicios en la salud sobre todo de la población infantil, esta infracción es recibida como una afrenta a la dignidad y en tal sentido una vulneración a normas sociales que hacen parte de códigos de honor que tienen que ser vengadas. La situación empeora si consideramos que este tipo de conflictos son desestimados en las instancias judiciales o los trámites son dispendiosos y poco efectivos.

- Chismes. Los rumores son elementos desencadenadores de las desavenencias más frecuentes en el seno de la comunidad. De entrada la población en situación de desplazamiento hace parte del cotilleo de la comunidad receptora, que como quedó dicho los pone bajo sospecha y sienten que con ellos llegan riesgos y problemas a su comunidad. Esta situación da a lugar a que se tejan múltiples versiones de las razones por las cuales se encuentran en esa situación, que buena parte de las veces no concuerdan con la realidad. A propósito de este conflicto Luz marina señala que:

“Por lo que más sufrimos cuando llegamos es porque nos señalaban de ser guerrilleros, lo más complicado es que después salían otros a decir que éramos informantes de los paracos, todo eso porque la gente no nos aceptaba, no nos permitían dar a conocer quiénes éramos. Imagínese usted los riegos que uno corre y lo peor es que como resuelve uno tremendo chicharrón, eso fue muy difícil ”¹⁷.

- Arrendamiento. Es uno de los conflictos que frecuentemente deben encarar. Para cumplir con el canon de arrendamiento habitualmente dependen de los subsidios del

¹⁷ Mujer en situación de desplazamiento que habita en el barrio Olaya Herrera de Cartagena.

estado, en este caso de las familias que hacen parte del programa de Familias en Acción. Una conciliadora en equidad de Cartagena opina al respecto:

“El cobro de arriendo genera muchas dificultades, los desplazados siempre están debiendo. Y lo peor es que si uno va a buscar la justicia le sale más costoso el proceso que lo que le deben. La razón es que en estos sectores el arriendo de un cuarto al mes cuesta de 30 a 40 mil pesos, y si es una casa la consigue desde 100 mil. Entonces uno busca un abogado para que le paguen cinco meses de arriendo de un cuarto que son 150 mil pesos, eso no se justifica”¹⁸.

¹⁸ Testimonio de Ana Beatriz Escolar, conciliadora en equidad del barrio el Pozón en Cartagena. Trabajo de grupo focal. Agosto de 2006.

CAPÍTULO III. PUESTA EN OBRA DEL CAMPO

Hasta aquí se han esbozado las condiciones sociales que hacen parte de la emergencia del campo jurídico. Se realizó un rastreo de las condiciones de existencia de las comunidades, de sus necesidades jurídicas insatisfechas que son las que van a justificar la existencia de un campo jurídico con especificidades diferentes al del ordenamiento jurídico del Estado. En este acápite vamos a explorar las condiciones de entrada a un campo jurídico que está prefigurado a partir de una modalidad de administración de justicia regentada en disposiciones normativas de carácter jurídico. Posteriormente mostraré las especificidades de las acciones que se promovieron para generar las posibilidades de emergencia del campo jurídico a partir de la implementación de la justicia en equidad. Finalmente haré referencia a las “barreras de entrada” que se establecen para llegar a hacer parte del campo, en tal sentido documentaré como transcurrió la experiencia. La hipótesis será la siguiente: la justicia en equidad hace parte de un proceso de organización del Estado en el que se establecen criterios jurídicos por medio de los cuales la comunidad participa de manera transitoria en la gestión de la conflictividad. Este estatuto jurídico que orienta y organiza el funcionamiento de la figura establece las condiciones de entrada a un campo que en virtud de su propia disposición, la ley en este caso, le abre paso a las dinámicas de administración de justicia comunitaria. Aquí opera una disputa por la autonomía desde los actores jurídicos que emergen en el proceso de implementación de la conciliación en equidad.

Por ahora realizaremos un recorrido por cada uno de los momentos que se establecen en el proceso como condiciones de entrada al campo: el proceso de identificación de los perfiles adecuados para la postulación, los requisitos que la normatividad le impone a las personas aspirantes y las circunstancias en que se realizaron cada una de estas fases.

Quienes aspiran a convertirse en conciliadores en equidad, deben ser personas destacadas y reconocidas en su comunidad por su comportamiento sin tacha, por la responsabilidad, credibilidad, por el conocimiento que tiene de los valores que comparten y las necesidades

que enfrentan, por su alto sentido del servicio social. El aspirante a Conciliador encarna los valores de su comunidad, se precia por conocer sus dinámicas y por ende tiene una posición privilegiada en el seno de la misma. Estas personas son postuladas por organizaciones cívicas o comunitarias de barrios, veredas, ciudades, municipios, para que emprendan el recorrido que les permita ser acreditados como Conciliadores en Equidad, lo que implica iniciar el proceso de formación, aprobar las evaluaciones, la entrevista del Ministerio de Justicia, y ser nombrados por la autoridad judicial de mayor jerarquía al lugar donde se haya adelantado el programa.

Hasta este momento encontramos que los aspirantes, si bien cuentan con esquemas valorativos compartidos con su comunidad, habita en ellos un valor agregado que les permite incidir positivamente en el espacio simbólico que comparten, y que es así reconocido. El conciliador en Equidad es un personaje que se somete a un proceso exigente de selección que considera diversos factores, lo cual hace que sean personalidades interesantes para analizar, veamos:

- a. Son seleccionados por su comunidad en razón de los valores y actitudes ya señalados;
- b. Inician un proceso de formación ceñido al marco de implementación del Ministerio del interior y de justicia, que en términos generales exige: 120 horas temáticas y 20 horas de práctica, que de acuerdo a nuestra experiencia no se realiza en menos de diez meses.
- c. Se somete a la siguientes evaluaciones:
 - Estudio Social e Identificación del Perfil “para identificar la verdadera vocación comunitaria...examina sí el reconocimiento que hace la organización cívica sea parte de un verdadero reconocimiento a una labor social previa, y no una simple carta de presentación, realizada para cumplir con el requisito legal” (Córdoba y Vargas, 2007:26).
 - “Evaluación de conocimientos, destrezas y habilidades: La Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio del Interior y de Justicia, cuenta con un formato oficial de examen, realizado con el fin de establecer sí el candidato a conciliador en equidad posee los conocimientos mínimos necesarios y las habilidades requeridas para

resolver conflictos y administrar justicia, en el ámbito comunitario” (Córdoba y Vargas, 2007:26).

- Además de la evaluación realizada por el Ministerio del Interior y de Justicia, los aspirantes a Conciliadores son evaluados periódicamente por la organización que desarrolla el plan de formación.
- d. Presentan una entrevista realizada por el representante del Ministerio del Interior y de Justicia, en la que valora elementos cognitivos y analiza el perfil.
- e. Finalmente son nombrados por las autoridades judiciales de mayor jerarquía (Tribunales, Jueces del Circuito o Jueces Promiscuos dependiendo el municipio) para actuar de manera permanente y sin tiempo definido.
- f. Uno de los principios que fundamente la figura de la Conciliación en Equidad es la gratuidad (artículo 82 ley 23 de 1991), lo cual impide que los/las Conciliadores/as devenguen por su labor.
- g. Posterior a la acreditación también cuentan con un régimen de sanciones que determina el marco de sus actuaciones. En caso de contravenir lo dispuesto en la normatividad, verbigracia, cobrar, tramitar asuntos contrarios a su competencia, decidir sobre la solución de un conflicto, serán sancionados.

En la anterior descripción se presenta someramente la ruta que la ley y las disposiciones del Ministerio de Justicia señalan para ser acreditado como Conciliador en Equidad, de donde se infiere que a quienes les interesa participar de la iniciativa poseen la *illusio*, en palabras de Bourdieu. Es decir, unas particulares disposiciones e intereses, si consideramos que: se comprometen a participar de un proceso que es riguroso y dispendioso en relación con los requisitos exigidos con otras ofertas de proyectos de capacitación de diverso orden. Se involucran en un tema que genera pocos adeptos, o no es de mayorías, como lo es la resolución de conflictos; además, desde el primer encuentro saben que el oficio del Conciliador en Equidad es gratuito, que no pueden esperar contraprestaciones pecuniarias, es más, el oficio les va mostrando que en muchas ocasiones son ellos quienes tienen que solidarizarse con algunos de los costos generados por la conciliación (fotocopias, transportes).

3.1. Habitus y trayectoria que anteceden la entrada al campo.

En la experiencia con población en situación de desplazamiento evidenciamos por un lado, la complejidad de la problemática social colombiana, y por otro la dignidad y la fortaleza de los actores que la han padecido directamente. Si revisamos la historia reciente de cada una de las personas que han sufrido la tragedia del desplazamiento forzado, nos topamos con que las pocas relaciones establecidas con el Estado están definidas por la incapacidad de este para brindar garantías en términos de derechos y oportunidades. *“El Estado siempre está presente por su ausencia, lo extrañamos sin conocerlo, porque nunca ha estado”*, afirma en medio de sus consabidos retruécanos, Edinson Hernández un locuaz Conciliador de las Lomas de Peyé en Cartagena.

Estas personas que fueron despojadas de sus propiedades, sometidos a abusos y vejámenes por grupos alzados en armas -de los que prefieren no acordarse-, que perdieron a su familia en medio de masacres o muertes selectivas, la historia les ha transferido un código cultural marcado por la violencia, la vulneración de derechos y la flagrante impunidad. Sin embargo, allí también habita una chispa de esperanza, una promesa que les permite optar por el compromiso con la vida y asumir una participación activa como ciudadanos, desde las nuevas oportunidades que empiezan a columbrar. Un fragmento de nuestras entrevistas es ilustrativo al respecto:

“Antes de iniciar en la Conciliación en Equidad yo prefería mantenerme a un lado de todo lo que tuviera relación con conflictos. Poco a poco fuimos entrando en confianza con el profe y con el tema y perdiéndole el miedo. Yo no tenía idea de que existía la Conciliación en Equidad, y le tenía desconfianza a todo lo que tuviera que ver con la justicia del Estado, sobre todo porque no ha hecho justicia. Pero a pesar de mis temores y desconfianzas me di cuenta que es una buena posibilidad para la gente que no sabe cómo ni donde resolver los problemas, y con el trabajo que realizamos descubrí que tengo espíritu y talento para eso, la verdad lo que no soporto es la injusticia y la desigualdad y este es un buen medio para equilibrar cargas”.¹⁹

¹⁹ Entrevista a Edinson Hernández, Conciliador en Equidad. Agosto de 2009.

Ante una realidad en la que las personas están abocadas a elegir entre sucumbir ante la tragedia y emprender una cadena infinita de odios con un desenlace fatal, o intentar recomponer sus vidas, apostándole a estrategias transformadoras de una realidad que se ha comportado hostil, el trabajo estuvo orientado en persuadir a los primeros, y apoyar y potenciar a los segundos. Esta última apreciación está presente en el texto únicamente para brindar un contexto más amplio del análisis, ya que es claro que el destino de estos hombres y mujeres está marcado por una multiplicidad de posibilidades, permeadas por miedos, encrucijadas, expectativas en donde sus elecciones dependen de diversos y variados matices.

3.2. Barreras de entrada al campo.

Las disposiciones que se deciden como límites y condición de entrada para hacer parte de la configuración de un campo, están vinculadas a las relaciones que se establecen con el campo de poder, que Bourdieu define como “el espacio de relaciones de fuerza entre agentes o instituciones que tienen en común el poseer el capital necesario para ocupar posiciones dominantes en los diferentes campos”. (Bourdieu, 2005:320). En otras palabras, las condiciones de entrada al campo emanan de criterios de reorganización política establecidas a partir de reformas que promueven la informalización, deslegalización y comunitarización de la justicia, (Santos, 1991:131) que hacen parte del principio de jerarquización externa por medio del cual el campo de poder domina y determina campos de menor autonomía. Bajo estas consideraciones, y como quedó dicho en el primer capítulo, la administración de justicia en equidad emerge a partir de disposiciones normativas precisas, que regulan la existencia y el funcionamiento de los operadores de justicia, además son las que establecen las condiciones de entrada al campo, veamos.

La implementación de la conciliación en equidad hoy, se adelanta a partir del Manual de implementación de la Conciliación en Equidad diseñado y sugerido por el Ministerio del Interior y de justicia (MICE)²⁰, que funge de derrotero para organizaciones no

²⁰ El MICE es una creación reciente con la que se pretendió darle organicidad y generar coordenadas comunes a quienes adelantan los procesos de implementación.

gubernamentales, universidades quienes han sido las encargadas de la construcción e instalación de la figura, con el apoyo y el acompañamiento del hoy Ministerio de Justicia.

1. El perfil del conciliador en equidad. En el proceso de identificación y selección de la población se hace ostensible la dificultad de acertar con el perfil que construimos para aspirar a ser conciliadores en equidad. Allí señalamos que debe ser una persona reconocida por la comunidad, que haga parte de las dinámicas de la misma y que sea postulado por una organización cívica o comunitaria. Los lineamientos entonces nos ubican en un escenario en el que la población en situación desplazamiento y la vulnerable no cuentan con el perfil para ser conciliadores en equidad en una considerable mayoría, lo que obliga a un trabajo intensivo anterior al inicio del proceso de formación. Enmarcar este tipo, a las características de la población en situación de desplazamiento sugiere algunas dificultades. Si bien existen, son pocos los perfiles o no cuentan con las motivaciones suficientes para emprender el proceso o están atemorizados, veamos algunos casos:

a. Prejuicios frente al conflicto. Las dificultades provienen de la percepción que las personas traen del conflicto, situación que es apenas natural, si tenemos en cuenta el pasado infausto que arrastran.

“La verdad yo lo que menos quiero en la vida es saber de conflictos, con todos los que sufrí y con los llevo a cuevas y ahora me voy a meter en más, mi hermano como se le ocurre. Nosotros quedamos curados, yo creo que eso de la conciliación no tiene ningún futuro entre los desplazados, eso no se va a entender y mucho menos se va a usar”.

Esta es una de las expresiones, que con sorna manifestaban algunas de las personas en la fase de divulgación y sensibilización de la administración de justicia en equidad. Así, cuando presentamos la Conciliación como un mecanismo de resolución de conflictos, las personas establecían una relación directa con su pasado traumático, con las causas que ocasionaron las circunstancias en que se encuentran. En este marco, el conflicto que ellos reconocen se subsume en sus historias personales de despojo, de lucha por la tierra, de amenazas por parte de los actores del conflicto armado; no son comprensibles las controversias cotidianas y tampoco las contemplan como elementos determinadores de

convivencia. Portan una mirada trágica, un sistema de creencias destructivo respecto del conflicto, construyen versiones negativas de las disputas y a despecho de manifestar que emplean el diálogo como alternativa para la resolución del conflicto, los enfrentan con supina indiferencia²¹.

b. Líderes enmascarados. Este fue un tema frecuente en las personas que despuntaban con mayor liderazgo como al respecto señala un conciliador de Malambo:

“Yo quedé curado²² con lo que me pasó de donde vengo. Yo era líder de la asociación de usuarios campesinos, también me buscaban para conciliar en las juntas veredales, y bueno eso ya es como habitual que lo empiecen a amenazar a uno, se empiezan a escuchar rumores de lo que puede pasar, pero uno es necio y piensa que no es con uno, que no le va a pasar nada. Hasta que se me dio por postularme al concejo y se hicieron efectivas las amenazas. En una de las masacres cayeron dos de mis tres hijos menores y mi mujer. Yo no llegué, no sé si por fortuna, y mi hijo mayor no estaba. Yo le digo al hijo que me quedó, que eso me pasa por ser ciudadano de bien, o sea por ser huevón, que a uno en este país le toca portarse lo contrario, o sea mal pa que lo respeten”²³.

En otros casos las personas con un perfil destacado, que cumplen a cabalidad con el “tipo” de persona comprometida, vinculada a dinámicas comunitarias, prefieren manejar un bajo perfil por razones de seguridad. No les interesa sobresalir por el temor de ponerse en riesgo, ya sea porque son perseguidos o porque las dinámicas organizativas en el seno de la comunidad, consideran, son propicias para el señalamiento por parte de grupos armados.

Esta prevención es ostensible en personas que ostentaron cargos de dirigencia, o hicieron parte de organizaciones campesinas o sindicales. Sienten que la persecución de los grupos

²¹ En la línea de base aplicada se preguntó, entre otras cosas, por los mecanismos que utilizaban habitualmente para resolver sus controversias. Encontramos que en buena parte de los casos las personas indagadas sostienen que los resuelven a partir del diálogo, de la negociación. En las cartografías del conflicto que elaboramos, en ejercicios de constatación y en los análisis de contraste es evidente que la cultura de la resolución pacífica de conflictos es casi que inexistente, dista en mucho de lo que encontramos en los instrumentos.

²² En el contexto de la entrevista, y en la jerga popular, entendemos por “curado” cuando ya se tiene experiencia en alguna situación y por ello se recibió un escarmiento.

²³ Testimonio de un Conciliador de Malambo, que en ese momento no quería hacer parte del proceso de formación.

que los tuvieron en la mira no va a cesar y se mantienen en constante alerta. Asumen un desarraigo itinerante como estrategia de resistencia al desplazamiento definitivo, por que en ninguna parte volverán a estar tranquilos, sentencian con nostalgia.

c. Dificultades de integración a la población receptora. Uno de los problemas más significativos en la población en situación de desplazamiento tiene que ver con la imposibilidad de integrarse positivamente a las comunidades receptoras. Si bien es cierto fácticamente cohabitan en el mismo espacio, no logran reconocimiento como ciudadanos que lo comparten, sino como advenedizos que compiten por los mismos recursos escasos, lo cual implica que las relaciones que se establecen entre las personas en situación de desplazamiento y los receptores estén mediadas por saña y desavenencia.

“Antes todos nos conocíamos en el barrio, sabíamos cuales eran los rateros, donde vivían y con uno nunca se metían...Con la llegada de tantos desplazados ya no se tiene idea de quien hace que...Los que sufrimos el problema de los desplazados terminamos siendo nosotros, porque los tenemos en nuestros barrios. Todos los recursos del Estado son pa ellos por eso es que no les gusta hacer nada, solo esperar que alguien les dé. Terminamos siendo los desplazados de los desplazados”²⁴.

Este testimonio es viva muestra de la percepción de las comunidades receptoras de las personas en situación de desplazamiento. En contados casos les otorgan reconocimiento o los validan como actores que pueden aportarle a la construcción de la comunidad que ahora comparten.

d. Atomización de la población. Las comunidades ubicadas en los sectores más deprimidos no cuentan con procesos organizativos, situación les imposibilita visibilizarse como ciudadanos que demandan derechos; y tampoco les permiten vínculos sociales que los constituya como comunidad, circunstancia que se ve reflejada en que la comunidad se encuentra fragmentada por sujetos que se reconocen precariamente por coexistir en el mismo territorio, pero sin encontrar referentes claros para generar dinámicas propias.

²⁴ Intervención de una líder comunitaria del municipio de Soledad, en el desarrollo de un taller de Derechos Humanos y Desplazamiento Forzado.

Estas condiciones se convierten en caldo de cultivo para la emergencia de personas que empiezan a autodenominarse “líderes”, en donde sus actuaciones distan en mucho de generar beneficios a la comunidad, en la medida que no muestran ningún interés por promover espacios que se han proclives para que la población se vincule o genere procesos sociales autónomos necesarios para mejorar las condiciones del lugar que habitan en lo estructural, lo político y lo simbólico.

Podríamos inferir que la situación en que se encuentra la población es la más conveniente para los “líderes” en la medida que fácilmente pueden establecer relaciones de intercambio clientelistas sin ningún tipo de control social. Ante este panorama y como síntesis, se puede señalar que los proyectos no repercuten colectivamente, por grupos de intereses, sino que individualmente se difuminan perdiendo rápidamente consistencia, esencialmente por las siguientes razones:

- La precaria organización comunitaria no permite que la población participe colectivamente.
- La población participa de los procesos llevados de cabestro por alguna suerte de líderes que buscan sus propios dividendos.
- La indeterminación de intereses colectivos sume a la población en una espera perniciosa de asistencia, en donde no sienten la responsabilidad de la corresponsabilidad.

e. Las ilusiones económicas de los proyectos. Las poblaciones vulnerables se han venido acostumbrando a estimar los proyectos de acuerdo a la cantidad de ingresos que les puedan generar. En una relación costo-beneficio, las iniciativas como la Conciliación en Equidad les resultan poco atractivas, en la medida que es un programa exigente, que demanda mayor disciplina y constancia, y todo este esfuerzo no se ve traducido en emolumentos. Esta situación se convierte en un filtro para trabajar con las personas más comprometidas que realmente están interesadas en el tema. Aunque la situación tiende a convertirse en

problema cuando las personas se ven en la obligación de retirarse del proceso de formación²⁵.

3.3. Proceso de formación.

En el desarrollo del proceso de formación las dificultades más críticas se presentan por los altos niveles de inconstancia y los problemas que tienen para leer y escribir, no obstante la notable motivación y consecuente apego que generan los participantes con la propuesta de conciliación en equidad. Los casos en los que las personas se marginaron definitivamente del proceso tuvieron que ver con motivos de fuerza mayor como el encuentro de empleos temporales o el cambio definitivo de domicilio.

El enfoque del proceso de formación es determinante en la pretensión de ajustar la implementación de la figura a una expresión de justicia comunitaria. Si bien se cuenta con un derrotero que afina las perspectivas de los procesos, históricamente lo que ha sucedido en el país es que las organizaciones circunscriben su labor a la *ejecución del proyecto*, al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin importar que suceda con los conciliadores que participaron del programa, que probablemente terminarán desperdigados.

Las consecuencias de un uso instrumental como el descrito (Castro-Herrera, 2008: 39), se dejan ver cuando encontramos conciliadores que no están desempeñando la función, su articulación a la comunidad es precaria, y en consecuencia el impacto es apenas marginal. En el mejor de los casos la expectativa más esperanzadora se deposita en la elaboración de un archivo de actas de aquellos que desprevénidamente opten por esta vía. En estos proyectos, aunque pudieron haberse cumplido los términos, requisitos e indicadores establecidos en la relación contractual, simultáneamente se cerraron espacios que aprovechados en otro sentido hubieran transformado el campo social.

²⁵ El porcentaje de desempleados en el componente oscila, entre un 60 o 70 por ciento dependiendo de la ciudad. Para enfrentar esta realidad trabajan ocasionalmente cada vez que tienen oportunidad, dedican buena parte de su tiempo a buscar trabajo o esporádicamente asumen iniciativas productivas independientes. Los porcentajes por ciudad se pueden consultar en el documento de sistematización de la Corporación Volver a la Gente. 2010.

3.4 El campo jurídico hegemónico en Cartagena y Barranquilla.

Hasta acá he mencionado la codificación establecida para que actores con ciertas particularidades puedan emerger a un campo jurídico, sea este comunitario o del Estado. Valga mencionar, aunque parezca obvio, que el estatuto que he reseñado opera para cualquier iniciativa que se quiera adelantar en el país, las reglas son las mismas. En los renglones que siguen voy a identificar los actores relevantes del campo jurídico estatal de las ciudades en las que realicé la investigación. Los elementos que tuve en cuenta para privilegiar los actores en el campo, está determinado por la relación que tienen con la administración de justicia en equidad y bajo esta consideración son: casas de justicia, organizaciones de conciliadores, Ministerio de Justicia, organizaciones encargadas de la implementación de la figura, autoridad judicial de mayor jerarquía que proclama los conciliadores.

En el marco de la implementación de los programas de acceso a la justicia, la ciudad de Cartagena acogió la Conciliación en Equidad en el año 2003, bajo la orientación del Ministerio del Interior y de justicia y la agencia de cooperación de los Estados Unidos USAID, la Corporación Volver a la Gente abanderó el proceso de implementación, capacitando a los Conciliadores de la ciudad, misión que posteriormente también asumió la Cámara de Comercio de Cartagena. La última cohorte de Conciliadores fue promovida por la Corporación Volver a la Gente en el año 2006 bajo un modelo que concentraba su acción en la población en situación de desplazamiento, empresa sui generis en los programas de acceso a la justicia adelantados en el país.

En la ciudad de Barranquilla se han adelantado tres procesos de implantación en cabeza de la USAID quién se encargó de los sectores que corresponden a la jurisdicción de la Casa de Justicia La Paz, en donde se formaron 45 Conciliadores; la Cámara de Comercio que ubicó su acción en el sector de la Casa de Justicia Simón Bolívar, proceso del cual resultaron 50 Conciliadores; y el más reciente que realizó la Corporación Volver a la Gente en el sector de El Bosque y Siete de Abril, con 15 Conciliadores, en el marco de un proyecto de acciones de ayuda para población en situación de desplazamiento. El Ministerio del Interior

y de Justicia sostiene que en Cartagena contamos con 350 Conciliadores en Equidad, estadística que la posiciona como la segunda ciudad del país con más Conciliadores en equidad después de Bogotá.

En este contexto, una de las problemáticas más relevantes en la ciudad de Cartagena está relacionada la disidencia: los porcentajes son bastante altos, están por el orden del 65 a 70 por ciento, índices compartidos en las ciudades con mayor número de habitantes en donde se ha implementado la figura. En Barranquilla estaríamos hablando de 110 Conciliadores, de los cuáles están actuando como tales, aproximadamente cuatro permanentes en cada Casa de Justicia (que pueden oscilar entre cinco o seis ocasionalmente); dos puntos de atención comunitaria, uno en el barrio El Bosque, otro en Simón Bolívar. Para contextualizar la información se podría sostener que en Cartagena se cuenta con aproximadamente 40 conciliadores en equidad cumpliendo su función, un 11 por ciento de la población capacitada para actuar, cifra altamente preocupante que plantea un desafío importante si se pretende reconstruir y potenciar el campo. En tanto Barranquilla, tiene indicadores de actividad más altos de sus Conciliadores e iniciativas autónomas gracias a la disposición institucional y a la autogestión de algunos operadores.

Las problemáticas de disidencia, sostenibilidad y fortalecimiento hacen parte de un común denominador de la administración de justicia en equidad en el país (Castro-Herrera, 2008), (Castro-Herrera, 2010), es decir que esta no es una característica propia de las dos ciudades del Caribe. Lo que quiero proponer para adentrarnos en el conocimiento del funcionamiento del campo es una revisión contextual de la problemáticas señaladas desde los actores; diagnosticar con mayor precisión, o intentar por lo menos describir la situación, a partir de las relaciones diferenciales que se establecen precisamente mediadas por volúmenes diferenciales de capital dentro del campo, en este caso dadas por la mayor capacidad de definición sobre las políticas de la figura.

Ministerio de Justicia y el Derecho. La participación del Ministerio del Interior y de Justicia (hoy Ministerio de Justicia y el Derecho) está contemplada bajo el rol de un ente de regulación, planeación y seguimiento de la figura, quien es el responsable del programa

nacional de Conciliación en Equidad, en el que se plasma el mapa de ruta de la implantación (PICE). Allí reposan los procedimientos y directrices, en el que se incluyen desde la fase de sensibilización, hasta la construcción del currículo y el seguimiento. Si bien el Ministerio responde a múltiples funciones en relación con la Conciliación en equidad, señalaré las que a mi juicio considero insuficientes o ineficientes como característica propia para el caso de Cartagena:

a. El Ministerio del Interior y de Justicia es el encargado de avalar a los Conciliadores ante la instancia judicial de mayor jerarquía, en este caso el Tribunal Superior del Distrito Judicial, a partir de la realización de una entrevista y del estudio del perfil de cada uno de ellos, tal cual quedo explicado líneas atrás. En las primeras “promociones”, no se cumplió a cabalidad con esta función en la medida que se omitieron las entrevistas, en algunos casos no se construyeron los perfiles²⁶; en conclusión, no se atendió al espíritu de esta disposición, que es tener la garantía de contar con operadores que cuenten con el perfil adecuado para asumir la responsabilidad.

b. En su momento no dispuso de estrategias que permitan vincular a los conciliadores con otras instancias de administración de justicia y con las autoridades locales en general. Al terminar el proceso de formación y emitida la resolución, los operadores en el mejor de los casos quedan vinculados a las Casas de Justicia y desprovistos del reconocimiento que les permita interlocutar autónomamente con otras dependencias de la administración.

c. Los Conciliadores no reconocen las estrategias de seguimiento y acompañamiento, les parecen inexistentes, y cuestionan el papel que cumple el Ministerio posterior al nombramiento.

d. Históricamente han negado los beneficios que puede tener para la sostenibilidad de la figura la existencia de las organizaciones de Conciliadores, situación que ha generado una relación hostil entre la organización y el Ministerio del Interior y de Justicia.

En el caso de Barranquilla tenemos que la relación entre los Conciliadores y el Ministerio del Interior y de Justicia ha sido más saludable, respetuosa y de mayor reconocimiento

²⁶ Esta información es tomada de los testimonios de los Conciliadores en Equidad de la Asociación de Conciliadores Convivencia Caribe, y testimonios de Conciliadores capacitados por la Cámara de Comercio de Cartagena.

entre sus actores, empero la problemática plantea los mismos rasgos enumerados para el caso de Cartagena.

Autoridades Locales. Este es un tipo de actor que si bien tiene su espacio connatural en el campo burocrático, cuenta con la potestad de definir políticas sobre la administración de justicia en equidad, en consecuencia es un actor protagónico en el campo jurídico del Estado. En este caso, la responsabilidad de los entes municipales con la figura en buena medida asegura la perennidad de la misma, particularmente en el apoyo y reconocimiento del programa a partir de la implementación de políticas públicas. El gobierno de Cartagena no hace una destinación de recursos para el fortalecimiento de la Conciliación en Equidad. Los programas de acceso a la justicia del plan de desarrollo de la ciudad, enuncian la conciliación en equidad como una institución válida y pertinente, no obstante en sus acciones no son consecuentes con lo manifestado. Podríamos resumir el panorama de la siguiente manera:

- a. Los funcionarios de la administración desconocen la conciliación en equidad tanto en sus contenidos como en sus procedimientos.
- b. No han existido programas de apoyo a los conciliadores en equidad, más allá de las Casas de Justicia.
- c. En la ejecución de los programas de convivencia se desconoce a los conciliadores como actores importantes en este proceso.
- d. No cuentan con estrategias de comunicación con los operadores.
- e. No cuentan con una participación activa en los escenarios destinados al fortalecimiento del acceso a la justicia y la justicia comunitaria, verbigracia, la mesa distrital de justicia.

En Barranquilla la situación varía ostensiblemente, veamos:

- a. Existe un número importante de funcionarios que conocen del funcionamiento de la figura, en razón a que en el proceso de formación que adelantó la USAID, buena parte de quienes allí participaron fueron funcionarios de la administración, situación que en principio generó un beneficio en el posicionamiento y divulgación del mecanismo.
- b. Los Conciliadores sostienen una relación de permanente interlocución con algunos despachos de la administración, en particular con la Secretaria de Participación del Distrito, instancia de la cual se han derivado recursos para el sostenimiento de la figura. A su vez, se

apoya decididamente a las Casas de Justicia, y de manera independiente, también a los Conciliadores, con contribuciones de diverso orden: materiales, auxilios de transporte, auspicio para participar en eventos, organización de eventos locales.

c. La administración ha apoyado la constitución de la mesa Distrital de Justicia en Equidad, con recursos, y con su activa participación, de donde se han generado incipientemente algunas políticas. A su vez se han vinculado otros sectores, que por vía de la Mesa distrital han facilitado contribuciones.

Organización de Conciliadores. La primera cohorte del proceso de formación implementado por la Corporación Volver a la Gente dejó como resultado la organización de Conciliadores de la ciudad de Cartagena, la Asociación de Conciliadores en Equidad de Cartagena Convivencia Caribe. Es una organización estable, que cuenta con 40 Conciliadores formalmente, de los cuales concurren periódicamente a las reuniones entre 15 y 20. El presidente es el mismo desde el nacimiento de la asociación; un hombre místico con su trabajo, responsable, con habilidades sociales escasas, pero que ha generado una dinámica de trabajo constante.

a. Carecen de planeación estratégica que les permita avanzar en torno a objetivos claros, lo que los hace actuar equívocamente y generalmente guiados por la coyuntura.

b. Los niveles de relacionamiento con la administración son nulos, no cuentan con estrategias de interlocución para tal fin.

c. El reconocimiento de la asociación de conciliadores por parte de las organizaciones populares y de base es inexistente, situación que hace elocuente un escaso trabajo comunitario.

d. Frente al Ministerio del Interior y de Justicia su posición es de crítica radical, situación que genera una distancia contraproducente para la figura.

e. La Asociación no ha adelantado ningún proyecto y tampoco ha recibido recursos para su fortalecimiento, se sostiene por el aporte de sus socios.

En Barranquilla en términos organizativos la voluntad de participación es superior. Cuentan con cinco organizaciones de conciliadores: ACEVORC, FUNCOSUR, Corporación Impacto Social, Fundación por una Colombia Mejor, Asociación Distrital de Conciliadores

(convergen la mayoría de la ciudad, incluidos de las organizaciones señaladas). Algunas características generales serían las siguientes:

- a. Si bien tampoco cuentan con planes estratégicos, avanzan en gestión de recursos frente a instancias de la administración, en donde ya son un actor reconocido.
- b. El trabajo con organizaciones populares y de base es exiguo, la distancia que generan con otros procesos parece intencionada, asumen una suerte de “arribismo” frente a lo que son y pueden hacer como conciliadores lo que genera un alejamiento sonoro con otros procesos organizativos.
- c. Al menos dos de las mencionadas organizaciones han desarrollado actividades por medio de la Secretaria de Participación, agencias de cooperación (Universidad de la Florida) y organizaciones no gubernamentales con quienes han ejecutado acciones concretas.
- d. El entendimiento entre organizaciones es precario y es manifiesta la disputa de la hegemonía orientada por la disputa de recursos.

Conciliadores en Equidad. A despecho de la disidencia, el desempeño de los Conciliadores en Cartagena ha sido valorado como exitoso, por la calidad de su conocimiento y por la legitimidad que ha venido adquiriendo en el campo de la administración de justicia. La mayoría de los Conciliadores activos están vinculados a las Casas de Justicia Country y Chiquinquirá, en donde cuentan con espacio para conciliar. Los restantes están difuminados por la ciudad, sin embargo se destaca como epicentro el barrio El Pozón, en donde además de un número importante de Conciliadores ejerciendo su función. En este caso es importante valorar el papel que cumplen algunas madres líderes del programa familias en acción, quienes fueron formadas como conciliadoras y son las encargadas de gestionar los conflictos en el grupo de mujeres asignadas en el desarrollo de la estrategia del programa y en su comunidad. Se pueden señalar las siguientes características en Cartagena:

- a. Alta deserción de Conciliadores, cómo ya se señaló está entre el 70 y 80 por ciento aproximadamente.
- b. En la actualidad cuenta con una Asociación, que no aglutina una cifra indicativa de Conciliadores en la ciudad. Al parecer no están interesados en organizarse.

- c. Argumentan que una de las principales causas para que no ejerzan como Conciliadores es por la ausencia de un apoyo mínimo, que cubra los gastos de movilización, las actas de conciliación, las fotocopias.
- d. Los Conciliadores activos no están vinculados a procesos comunitarios propiamente dichos. Los que están vinculados y son Conciliadores no están interesados en conciliar, una relación interesante para analizar.
- e. La participación en los escenarios de justicia comunitaria gestados en la ciudad, mesa distrital de justicia, es exigua y marginal.
- f. Pretenden establecer con las organizaciones encargadas del proceso de formación una relación paternalista.

Las características son similares en Barranquilla, con algunas particularidades:

- a. La relación que han establecido los Conciliadores en Equidad y los Jueces de Paz en las Casas de Justicia no necesariamente es de complementariedad, han existido divergencias; comparten el espacio de trabajo en aparente sana convivencia.
- b. Han consolidado y se apropiaron de la Mesa Distrital de Justicia como escenario de construcción y articulación con las entidades públicas.
- c. Cuentan con una Asociación distrital en la que convergen todos los Conciliadores, integrantes de las asociaciones de la ciudad. Cuentan con una estructura organizativa y con poca dinámica de trabajo.

Casas de Justicia. Cartagena cuenta en la actualidad con dos Casas de Justicia, una en la Localidad II, la Casa de Justicia Chiquinquirá, y otra en la Localidad III, en el barrio El Bosque, la Casa de Justicia Country. Considero que de forma equivocada se ha empezado a ser considerado el espacio connatural de los Conciliadores en Equidad. Allí se les garantiza un espacio y se le asignan los casos de acuerdo a la oficina de recepción; establecen horarios de atención de tal manera que diariamente se cuente con un operador. Generalmente en Casa de Justicia concilian hasta cinco Conciliadores quienes atienden aproximadamente de 20 a 25 casos semanalmente.

- a. Han establecido instancias de coordinación entre conciliadores y Casa de Justicia, encargadas de la organización de los horarios, del seguimiento y la estadística que lleva la institución.
- b. No cuentan con programas específicos para el apoyo, actualización y/o acompañamiento de los operadores. Los recursos que manejan para tal fin son insuficientes.

En Barranquilla encontramos dos Casas de Justicia, Simón Bolívar y la Paz, ubicadas en los sectores que llevan su nombre. La Casa de Justicia Simón Bolívar cuenta con la misma coordinadora hace varios años; los operadores que allí concilian son en su mayoría de Funcosur, quienes han administrado su espacio con alguna autonomía. En la Casa de Justicia La Paz los coordinadores han sido cambiados en los dos últimos años. Los operadores que laboran allí hacen parte de dos organizaciones: CIS y Acevorc, y de la organización de jueces de Paz de barranquilla. En año 2007 las relaciones entre los Conciliadores y el coordinador de la Casa de justicia se deterioró, pero con el actual coordinador mantienen una relación armónica.

Rama Judicial. En el proceso de implementación de la figura no se le ha dado relevancia a la participación de la Rama Judicial. Los jueces y tribunales se tienen en cuenta al momento de la resolución, a esta función se reduce su actuación. Cartagena no ha sido la excepción:

- a. Existe un desconocimiento de la Conciliación en Equidad por parte de algunos de los funcionarios de la Rama Judicial. Es frecuente que las Actas de Conciliación no sean reconocidas, validadas como título ejecutivo. Argumentan que la letra no es legible, que las obligaciones allí manifestadas no son claras, expresas y exigibles, lo que ha generado confrontación y malestar en los/as Conciliadores/as.
- b. Tampoco se puede constatar un entendimiento entre el Ministerio del Interior y de Justicia y la Rama judicial, con el propósito de articular la Conciliación en Equidad con la función judicial.

En Barranquilla se ha contado con una Jueza del Tribunal Superior, que estuvo vinculada a algunas iniciativas del Consejo Superior de la Judicatura en procesos de actualización a

Jueces de Paz. De allí su interés para que la rama judicial asuma un papel protagónico en el proceso de pedagógico de la administración de justicia en equidad.

Organizaciones Encargadas del Proceso de Formación. En Cartagena han sido la Cámara de Comercio y la Corporación Volver a la Gente las encargadas del proceso de implantación de la figura; las dos con diferentes perspectivas en cuanto a lo que consideran el “deber ser” de la administración de justicia²⁷. Puntualmente, para el contexto de la investigación podría mencionar:

- a. No han promovido e incentivado la construcción de un saber socialmente pertinente, esto, producto de la ausencia de sistematizaciones, investigaciones y teoría en general.
- b. En el proceso de selección de las personas que van a hacer parte del proceso de formación, se actúa con ligereza, en la medida que la construcción de perfiles no se contempla como elemento fundamental del proceso. Este momento se desvirtúa por la cantidad de población que se tiene que incluir para cumplir con los indicadores de los proyectos, que generalmente están planeados para formar entre 80 y 100 Conciliadores.
- c. El proceso de formación ha sido concebido desde una perspectiva instrumental por un lado, y normativo por otro. En esta vena el objetivo termina siendo tener mecanismos eficientes, rápidos y gratuitos.
- d. Terminado el proceso de formación las políticas de seguimiento y acompañamiento han sido inexistentes. En pocas ocasiones se busca financiación para el fortalecimiento de la figura, las iniciativas se circunscriben a procesos de formación.

²⁷ Este debate se puede revisar en: Castro-Herrera Fabio Saúl. Hacia una práctica reflexiva de la conciliación en equidad. En: Memorias del encuentro regional de justicia ancestral y comunitaria en el Caribe. Reconstruyendo el Tejido Social. Fundación Surcos-Fundación Jorge Artel. Cartagena 2008.

CAPÍTULO IV. Emergencias y diferencias en el campo jurídico de la justicia comunitaria.

“Los grandes problemas no se resuelven con grandes soluciones, sino con muchas soluciones pequeñas”. Manfred Max Neef.

En los capítulos anteriores he tratado de explicar el proceso de formación de un campo jurídico a partir de diversas realidades: por un lado tuve en cuenta las variables macro políticas que enmarcan el desplazamiento forzado como un fenómeno social de carácter complejo que deriva conflictividades a diversos niveles; por otro lado contemplé, ya de manera situada en las comunidades en situación de desplazamiento en las ciudades de Cartagena y Barranquilla, las condiciones de existencia que enfrentan con particular énfasis en los tipos de conflictos y las necesidades sociales que interpelan los campos jurídicos. Posteriormente se definieron las directrices que enmarcan los requisitos de entrada al campo y de manera concomitante describí en orden a la experiencia del proceso de implementación de la conciliación en equidad, como había funcionado la dinámica de selección y participación en la administración de justicia en equidad. Describí la conformación de los campos jurídicos en Cartagena y Barranquilla, a partir de una selección de actores que realicé teniendo en cuenta las relaciones que establecen con la administración de justicia en equidad. Este último capítulo lo dedicaré a precisar los elementos que me permiten sostener que es posible la formación de un campo jurídico emergente a partir de las formas de la administración de justicia en equidad, en donde se generan diferencias ostensibles frente al campo jurídico hegemónico del Estado. En este propósito, la estructura del capítulo está dispuesta en tres momentos: primero analizaré las que considero son las fronteras y porosidades del campo jurídico emergente, a partir de tres elementos constitutivos de sus bordes; en un segundo momento tendré en cuenta las diferencias entre el campo jurídico emergente y el campo jurídico hegemónico, para tal fin tendré en cuenta las características de sus actores, la dinámica de funcionamiento y la capacidad de incidencia en el campo social. Finalmente plantearé cuáles serían las potencialidades de un campo jurídico emergente en las poblaciones en situación de

desplazamiento; para adelantar esta empresa, fundamentaré el análisis en los resultados de la experiencia con los operadores de justicia comunitaria

4.1. Las fronteras del campo jurídico de la justicia comunitaria

Hablar de la configuración del campo de la justicia comunitaria nos exige definir sus márgenes, que cumplen una doble función: por un lado hacen posible las condiciones de su existencia y a su vez lo delimitan, operación que se plantea dentro del campo mismo que sólo es posible realizarse a partir de un ejercicio empírico (Bourdieu, 1995b:66). El primero de los límites estaría dado por las reformas judiciales y/o el reconocimiento constitucional como ejercicio de positivización de los fenómenos jurídicos no regulados por el ordenamiento jurídico del Estado. El segundo límite que hace plausible la demarcación del campo, está relacionado con las comunidades de referencia, las cuales cumplen el papel de acoger las figuras y establecer una relación inescindible con el funcionamiento de los operadores. Y como última expresión del límite, encontramos las normas sociales y jurídicas que definen su forma de actuar y otras experiencias de pluralidad jurídica que pueden existir en contextos específicos. Veamos cada uno de los elementos señalados a partir del caso de las poblaciones en situación de desplazamiento, motivo de análisis de este trabajo.

1. Reformas Judiciales. La justicia en equidad emerge como una de las respuestas a la crisis de la administración de la justicia (Uprimny, 2001: 272), que se caracterizó por la congestión de despachos judiciales, la morosidad de los procesos, la impunidad, la imposibilidad de acceder a la justicia en particular las poblaciones más desfavorecidas, sólo por señalar algunos de los motivos. Por supuesto esta crisis se encuentra emparentada con las deficiencias de la función política del Estado, en el que en términos de conflictos no los trata de resolver en su estructura profunda de la formación social en que se producen, sino que intenta mantenerlos en estado relativo de latencia por medio de acciones que se dirigen a las contradicciones de la estructura de superficie, en lo que Boaventura de Souza Santos llama la dialéctica negativa del Estado capitalista (1991: 125).

Se consideró entonces que uno de los problemas de la crisis del sistema judicial en Colombia se sustentaba en las deficiencias de los mecanismos sociales y culturales de solución de conflictos (Uprimny y García, 1999: 61), para lo cual la solución podría venir de la optimización de la gestión de los operadores de la justicia formal por un lado (estrategia burocrática), y por otro de la participación de las comunidades en la gestión de los conflictos (estrategia comunitaria). Por esta ruta se reorganizó el aparato de la administración de justicia de tal manera que se impulsaron diversas estrategias de desregularización e informalización como puerta de entrada a una plétora de figuras que han pretendido complementar el Estado en su deficiente funcionamiento en términos de acceso a la justicia.

2. La comunidad. La justicia comunitaria depende de coordenadas específicas de tiempo, lugar y contexto, sobre los que reposan determinadas estructuras normativas que regulan los comportamientos de las personas. La identidad que se genera no está dada exclusivamente por el territorio, sino por los vínculos que se establecen a partir de las normas compartidas. Así, la comunidad es un factor *sine qua non* para la configuración del campo jurídico, en la medida que allí también se establecen las relaciones con diversos actores (individuales y colectivos) que de manera interdependiente actúan, establecen las prácticas, en este caso de regulación jurídica dentro del campo.

3. Normatividades. Las normas son elementos constitutivos y demarcadores de la lógica de funcionamiento del campo. Para el caso de la conciliación en equidad tenemos que el origen de esta figura es posible, como señalamos anteriormente, como producto de la reestructuración de la administración de justicia a partir de las reformas judiciales, por tal razón la definición de la misma se establece desde las normas jurídicas: el artículo 116 de la Constitución Nacional señala que “los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la unción de administrar justicia en la condición de conciliadores o de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”; se regula desde otra norma jurídica, la ley 23 de 1991, y las reformas que se han realizado desde esta fecha en adelante. No obstante, las normas sociales son las que van a caracterizar la práctica del operador de justicia comunitaria

dentro del campo, en virtud de que la gestión del conflicto se realiza acudiendo a las pautas de comportamiento compartidas que regulan la comunidad de referencia de la cual hacen parte las personas que quieren tramitar un conflicto. Como ya hemos dicho, los operadores deben consultar el sentido común de la comunidad para establecer los criterios de negociación y transformación del conflicto. De apelar a las normas jurídicas como criterio de definición de la disputa estaremos homologando parte de la práctica jurídica del derecho formal, lo cual nos sacaría de los límites del campo.

4. La pluralidad jurídica. Es posible que el campo jurídico de la justicia comunitaria encuentre en uno de sus bordes otro sistema normativo, con el cual llegado el caso podrá establecer relaciones de cohabitación antagónica, armónica y de indiferencia. En el campo de las comunidades en situación de desplazamiento encontramos:

- Cohabitación antagónica con expresiones de justicia privada, agenciada desde actores en armas que pretendían el control de la regulación comunitaria y por esta vena de la gestión de sus conflictos, a partir de violencia material y simbólica. En buena parte de los casos la legitimidad de los operadores de justicia comunitaria permitió que fueran ganando espacios, posicionándose en las dinámicas comunitarias, situación que permitió, por un lado el respeto a la función de operador por parte de los grupos armados, y por otro que la comunidad los utilizara como medio idóneo para dirimir sus controversias. Sin embargo existen espacios colonizados a los que los operadores no pueden acceder, por ejemplo los conflictos que se generan por cuenta de los préstamos de dinero a los “paga diario”, buena parte de las veces lo tramitan los grupos armados, o personas que hacen uso de la intimidación y la fuerza como medio de coacción.

- Cohabitación armónica. Con las instancias de administración de justicia del Estado, pese a que se encuentran distantes de las comunidades en situación de desplazamiento referenciadas, se construyó una relación horizontal en la que los acuerdos realizados por los conciliadores en equidad eran reconocidos y validados especialmente por inspectores de policía y comisarios de familia. A su vez algunos Inspectores de Policía (barrio el Pozón en

Cartagena) periódicamente recomendaba a los conciliadores en equidad del sector para que tramitaran el conflicto de manera más rápida y fácil decía él.



La lectura general de la gráfica podría ser la siguiente: En el espacio social contamos con la coexistencia de una pluralidad de campos jurídicos en donde el del estado sólo es uno más con pretensiones de ser el hegemónico, sin embargo no cuenta con la capacidad necesaria para regular las conflictividades que se generan en la magnitud del espacio social. En relación con la numeración que acompaña las figuras consideramos entonces:

1. Campo Jurídico Estatal. Desde dónde se generan las reformas judiciales y con el que se establece encuentros en los bordes, que son también lugares esenciales por la disputa de la autonomía.
2. Administración de justicia en equidad. Proceso de formativo del campo jurídico emergente.
3. Factores de pluralidad jurídica que pueden ser legales o ilegales con los que se establecerán lógicas armónicas o antagónicas.
4. Reformas legales. Generadoras de la justicia en equidad que la sostendrán como vínculo por lo menos formal.
5. La comunidad de referencia, sin la que la administración de justicia comunitaria podría emerger como campo semiautónomo.

6. Campo de contraste de justicia en equidad. Es una prolongación embrionaria del campo hegemónico, no cuenta con la voluntad y la vocación de una disputa por la autonomía. Está plegado a los criterios generatrices tanto normativos como simbólicos, y sobre todo se quiere parecer a las dinámicas de regulación del campo jurídico del estado. Es una mala copia en la periferia.

4.2. Elementos para diferenciar el campo jurídico emergente

Entendido el concepto general, vamos a proponer una escisión en el campo jurídico. Por un lado encontramos el campo jurídico estatal, integrado por centros de producción de conocimiento, jueces, tribunales, formas jurídicas organizadas por una estructura jerárquica. Estos actores en su conjunto, y bajo procedimientos precisos, “producen” la sociedad ordenándola. Por otro lado, en el campo jurídico emergente ubicamos la Conciliación en Equidad como una figura que puede trascender las formas jurídicas del derecho estatal formal. En este esquema, se comporta como una institución con autonomía relativa que produce unos saberes particulares y unas diferencias ostensibles entre operadores del campo jurídico en el modelo de la administración de justicia.

Sin embargo, en tanto campo jurídico, el emergente y el estatal, funcionan como campo discursivo, es decir, con emisión de símbolos y significados generadores de las orientaciones que potencialmente determinan la actuación de los sujetos dentro del campo, en relación con capitales que logren acumular de acuerdo a unas relaciones objetivas que se establezcan en el mismo. En el siguiente apartado voy a plantear las diferencias a partir de tres elementos: la modalidad de administración de justicia, los capitales que poseen los operadores y las representaciones simbólicas de cada campo.

4.2.1. Administración de justicia

Uno de los componentes centrales de la organización de los Estados es la administración justicia, entendida en términos generales como “un conjunto de instituciones, procedimientos y actores a los que les corresponde regular los comportamientos legítimos

que han de tener tanto los sujetos implicados como su entorno inmediato, dada una situación de conflicto” (Ardila, 2006; 135). Para este propósito, el monopolio de la administración de justicia debe estar en el seno del Estado como estructura centralizada, de la que también hace parte el uso exclusivo de la fuerza y las sanciones que estarán plegadas a unas disposiciones normativas previas. No obstante, en las relaciones sociales establecidas por las comunidades encontramos dinámicas de regulación que no necesariamente se enmarcan en el modelo de la administración de justicia del Estado, que pueden ser complementarias o en ocasiones contradictorias al mismo.

De acuerdo a este predicado, podemos concluir que el Estado no es el único que establece normas de comportamiento, sino que también encontramos diversos escenarios de regulación desde los cuales se produce normatividades que son producto de relaciones intensas en las comunidades. Esta situación configura una pluralidad de sistemas normativos, que cuentan con estructuras por medio de las cuales se procesa la conflictividad de las comunidades a partir de determinadas figuras y/o modelos de organización que pueden configurar expresiones de Justicia Comunitaria. Podemos señalar algunas diferencias entre los diferentes sistemas normativos:

El primer elemento diferenciador es la modalidad de administración de justicia a la cual pertenecen. En el campo jurídico estatal hablamos de una administración de justicia adjudicatoria, en la que el juez decide frente a un caso concreto y las partes asumen una posición pasiva de cara a los procedimientos utilizados para que el juez resuelva de acuerdo a las pruebas aportadas.

La Conciliación en Equidad opera bajo una modalidad de administración de justicia consensual. Los Conciliadores en Equidad pueden conocer de un conflicto por solicitud de las partes, de tal forma que no pueden intervenir si los afectados no acuden voluntariamente y de común acuerdo solicitan la audiencia de forma oral o escrita. El Conciliador analiza que el caso sea susceptible de transigir, desistir o conciliar para determinar si interviene. Si lo hace, realiza una audiencia de conciliación, les informa los efectos del acta y los invita a resolver el conflicto directamente.

La diferencia entre este modelo y el anterior, estriba en que el Conciliador en Equidad no puede decidir, es decir, no puede adjudicar derechos; su función está circunscrita a facilitar métodos y estrategias para que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo. En este procedimiento, las partes asumen un papel protagónico para zanjar las diferencias, y en su voluntad reposa el éxito del acuerdo.

El segundo elemento que los diferencia consiste en que los Conciliadores en Equidad administran justicia de acuerdo a criterios de equidad y los jueces formales (campo jurídico estatal) a razonamientos jurídicos propiamente dichos, pero estos últimos excepcionalmente hacen uso de la equidad. Si bien a los Conciliadores no les es permitido decidir, la construcción de acuerdos entre las partes debe realizarse bajo criterios de equidad, no pueden permitir que los arreglos sean desiguales o perjudique a alguna de las partes.²⁸

4.2.2. Tipos de capital y diferencias de capitales entre los operadores de justicia

En el campo jurídico está en liza el monopolio del poder realizativo de la palabra para nombrar con autoridad. Los actores despliegan recursos, de acuerdo a intereses definidos, que les permitan obtener una posición predominante al interior del campo, para facilitar la movilidad, que es determinada por “los capitales” acumulados.

Descritos los conceptos, pasamos a realizar un análisis comparativo entre los Conciliadores en Equidad, protagonistas del campo jurídico emergente, y los jueces ordinarios(jurisdicción ordinaria, justicia formal), en donde encontramos actores con calidades y capitales diferentes, esto es, unas distancias en acumulados cognoscitivos e interpretativos:

²⁸ Respecto al acuerdo que se genera en la Conciliación, podríamos considerar que el criterio de equidad por el cual las partes acceden al acuerdo lo construyen in situ. Para que esto acontezca pondrán en juego los valores previos acerca del concepto de justicia que les anteceden y que hacen parte constitutiva del imaginario de su comunidad.

a. Los jueces formales poseen una formación de contenidos específicos en cuanto al funcionamiento del campo, lo que implica la acumulación de un capital cultural, que responde a la consecución de títulos académicos y la posibilidad de acrecentarlo a través de especializaciones, maestrías, doctorados, etc., lo cual les otorga autoridad y legitimidad en el campo. El operador de justicia en equidad no tiene la obligación de someterse a los currículos del derecho formal. Cursan un proceso de formación con el que se pretende proporcionarles competencias básicas que les posibilite la resolución de un conflicto de acuerdo a las competencias que les otorga la ley.

Esto implicaría déficit de capital cultural en términos de los procedimientos establecidos por los estatutos del derecho positivo; sin embargo, al momento de resolver el conflicto esta diferencia no determina el éxito de la actuación del operador, ya que los Conciliadores hacen uso de la equidad como criterio fundamental, que se sustenta en el conocimiento de los valores y las costumbres de la comunidad. En la misma medida, los jueces formales carecerían del capital cultural que tienen los sujetos que administran justicia en equidad visto en términos de saber popular, de conocimiento específico de una cultura, pues este saber no puede ser representado por medio de títulos académicos.

Lo anterior nos induce a sostener que el capital cultural que caracteriza un conciliador en equidad no se circunscribe a la acumulación de distinciones académicas, ni a la recepción de conocimientos valorados según los cánones de las instituciones. En este campo, para reconocer y acumular el capital cultural tendremos en cuenta el saber popular, el sentido común y la capacidad de reflexión, cualidades que se en el abordaje del conflicto:

“Antes de conocer la Conciliación en Equidad como forma de resolver conflictos, en mi comunidad, me había ganado la autoridad de los vecinos para ayudarles a solucionar sus conflictos. Casi siempre eran por problemas de ganado, cercas, pasos, pero yo conocía por lo viejo que soy los linderos que habían puesto los abuelos a sus potreros y también las mañas de los que les gusta correr la cerca.

A mí no me podían engañar, porque conocía a mis vecinos como si los hubiera parido. Ahora que tuve que salir desplazado con mucha gente de mi tierra, al principio no quería

que supieran de mí ni de lo que hacía. Ahora ya me conocen hasta los que no son desplazados y me piden que les ayude a resolver sus problemas. Tal vez la credibilidad se lleva en la sangre. Como Conciliador me siento más importante y más reconocido y con más confianza por las cosas que me enseñaron, pero para esto se necesita talento, eso me quedó claro”²⁹

b. Podemos colegir también una diferencia al estimar el capital económico. El juez formal tiene la posibilidad de transformar su capital cultural en dinero, o lo que es lo mismo, en propiedades; su formación le permite devengar por el rol que desempeña. Mientras tanto, el saber que porta el sujeto que administra justicia en equidad es considerado como accesorio en términos de no ser negociable o intercambiable, de tal forma que no podrá acceder a un capital económico desde los recursos culturales que moviliza en la administración de justicia en equidad. En consecuencia, hay una diferencia en cantidad de capital económico producto de su función: al primero se le reconoce su labor, mientras que al segundo se le lisonjea y si acaso se le da reconocimiento de tipo social:

“Lo que vi cuando iniciamos el proceso de postulación, es que lo primero que preguntaba la gente para participar era si nos iban a pagar por ser Conciliadores, y cuando sabían que no, se desanimaban y no volvían. En los cursos de formación, también muchos no lo terminaron porque decían que eso era mucho esfuerzo para que no nos dieran nada.

Yo creo que no necesitamos un salario por colaborarle a la gente que deposita la confianza en nosotros para que les ayudemos, pero tal vez sí un auxilio para cumplir con gastos mínimos. O existen otras formas de colaboración que no sólo son el dinero. Ahora que empiezo a conciliar, creo que con un poquito de esfuerzo nos podrían facilitar el oficio. También esto nos ha enseñado a ser solidarios entre compañeros conciliadores, porque siempre a alguno le hace falta algo.”

d. Los operadores de justicia formal pueden hacer uso del capital social para establecer una red de relaciones con otros campos como el burocrático, el político o el académico, situación que les genera movilidad social: una magistratura, un cargo de alto gobierno, la

²⁹Testimonio de Conciliador en Equidad de Cartagena. Por petición del entrevistado no señalamos su nombre en el texto.

decanatura de una facultad de Derecho etc. Se hace un uso instrumental del capital para mejorar la posición dentro del campo. Los operadores de justicia en equidad emplearán las relaciones que logren cosechar para otros fines, como ascenso social por la vía del reconocimiento o acceso a otro campo, pues dentro de la judicatura no hay ofertas que privilegien su situación dentro del campo jurídico estatal.

e. Con otro nivel de complejidad, el capital simbólico “surge en el cruce entre ética y saber ejercido en el campo, cuando los abogados van más allá del ejercicio del saber y no se limitan a las ideas recibidas y a los lugares comunes; cuando avanzan en la valorización de sus actividades, por la visión ética, o por renovar los ejercicios jurídicos; cuando formulan preguntas que enlazan con la realidad; cuando cuestionan el paradigma teórico o asumen su desplazamiento” (Espinosa, 2004:691). No obstante, todo lo anterior existe o es posible como capital simbólico en la medida que esta actitud sea vista, asumida y reconocida como un valor por los demás. Así, el concepto que prescribe Beatriz Espinosa nos permite identificar un *plus* que trasciende los márgenes otorgados por el campo, y se remoja a partir de la combinación de los capitales. Bajo esa orientación, los actores en el campo de la justicia en equidad tienen desde su denominación la posibilidad subversora y transgresora de los paradigmas tradicionales, con un amplio margen de maniobra para catalizar las necesidades de su comunidad, con una perspectiva real y comprensiva del conflicto, de sus antecedentes y sus consecuencias.

Al momento de administrar justicia, los jueces formales se encuentran ante unas coordenadas de actuaciones regladas e incuestionables, con un margen de interpretación limitado por unos códigos del orden de lo simbólico, no modificables, que les limita cualquier intento de renovar los regímenes discursivos de una interpretación de lo dado. De hecho cualquier sentencia, jurisprudencia, decisión judicial y hasta la misma doctrina, que rebese valores morales de esta sociedad pacata, les implica el señalamiento de prevaricadores, libertinos y remoquetes similares por parte de los juristas defensores de la ortodoxia y los ciudadanos más conservadores. Claro que esta situación también se puede observar considerando los casos opuestos: operadores de justicia, en general, que con sus

actuaciones promuevan un corrimiento de los márgenes de la interpretación o afiancen relaciones antidemocráticas que vulneren garantías fundamentales.

4.2.3. Representaciones simbólicas de los campos

Entendemos por representaciones simbólicas, los referentes de los que hacen uso los agentes en los campos para establecer las lógicas de funcionamiento, las cuales definen requisitos de credibilidad en el momento de ejecutar decisiones y establecer disposiciones. En el campo jurídico encontramos elementos de representación como los códigos (civil, penal, laboral, contencioso, etc.), la doctrina y la jurisprudencia, que funcionan como instrumentos legitimadores de las dinámicas de actuación al momento de resolver un conflicto, emitir un concepto o crear una ley. También se identifican lugares que decoran el campo con cierta fuerza simbólica, como los tribunales, la toga de los jueces en algunos sistemas judiciales, la disposición de los recintos, las vestimentas de ciertas autoridades indígenas o los rituales en las justicias ancestrales. Por su parte, la informalidad no desdibuja o descrea de las prácticas jurídicas de líderes comunitarios. Así lo afirma Jaime Benavides, conciliador en equidad, relatando su experiencia a un grupo de aspirantes a operadores de justicia en equidad de Cartagena:

“Los conciliadores en equidad debemos estar preparados para brindar nuestra colaboración en cualquier parte. La oficina, el aire acondicionado y las comodidades son lo de menos para realizar una conciliación, muchas veces nos toca debajo del palo de mango o en una esquina, y eso no nos quita credibilidad, pero allí es donde debemos estar, en la comunidad, el sitio es lo de menos. Generalmente cuando me llega un caso, propongo que conversemos en el lugar en el que se sientan más cómodos, en ocasiones en casa de una de las partes cuando la situación no es muy tensa, o en mi casa, con eso no ha habido complicaciones y tampoco creo que le reste credibilidad a nuestra labor”.

Pero si hay algo que está incorporado en el inconsciente colectivo de alguna parte de la sociedad, es la relación de la credibilidad para impartir justicia con los rituales y los contornos de los lugares donde se operan los procedimientos y las personas que los ejecutan: el no estar adornado con traje, corbata, tacones, cartera, media velada, y rodeado

de constituciones, códigos y expedientes, enseguida genera una sospecha sobre la efectividad de los procedimientos y una pérdida de confianza. Por ese motivo, en la justicia en equidad se terminan apropiando representaciones simbólicas del campo jurídico estatal como el uso de los códigos o las recurrencias discursivas a la norma, que se plantean necesarias para que los sujetos que administran justicia en equidad generen credibilidad y legitimidad a la hora de afrontar un conflicto, obligándoles al uso de órdenes simbólicos que en sentido estricto no le son propios a un campo jurídico emergente.

Sin embargo, acontece que las representaciones simbólicas del campo jurídico estatal son extrapoladas, provocando una “construcción sincrética de estructuras jurídicas, que resulta de un proceso dialéctico de construcción contra y con el Estado” (Santos, 1991; 94). El profesor Orellana señala al respecto que “la incorporación de lenguajes técnicos para la construcción de discursos jurídico-judiciales comunales es parte también de los procesos de configuración de estructuras con adquisiciones selectivas y transformadas del formalismo estatal que se constituyen en nutrientes vitales de la estructuración” (Orellana, 2005: 131).

	Campo Jurídico Hegemónico	Campo Jurídico Emergente
Currículo	Formalista, minimalista.	Pedagogía como acción política.
Referente Decisión	Ley, ordenamiento jurídico del Estado.	Justo comunitario, sentido común.
Nivel de Intervención	Instrumental, incidencia frente a caso concreto.	Circulación de capital jurídico.
Representaciones Simbólicas	Referentes escriturarios (códigos, constitución), escenarios rituales (togas, audiencias formales)	Legitimidad, autoridad comunitaria, normas sociales (vg. Valor de la palabra).
Trayectoria de los actores	Burguesía cultural	Herejías emergentes
Tipo de capital cultural	Educación formalizada, conocimientos con pretensiones de universalidad	Saberes sociales, localizados, sentido común

4.3. El campo jurídico emergente: aportes desde y para las comunidades en situación de desplazamiento.

La propuesta nos ha permitido establecer algunas diferencias entre el campo jurídico estatal y un campo jurídico emergente, a partir de la dinámica de funcionamiento en el marco de un modelo administración de justicia y de las características que tienen los operadores jurídicos, el conciliador en equidad y el juez ordinario, en cada uno de los dos escenarios. Ahora quiero detenerme a explicar cuáles son los alcances del campo jurídico que se configura en torno a la conciliación en equidad en relación con la práctica jurídica de sus operadores y por esta vía abordar las posibilidades que se ciernen para aportar a la construcción de paz.

Para tal fin voy a plantear tres conceptos claves que permiten, desde la experiencia de la conciliación en equidad, avanzar no solamente en la superación de la violencia directa a partir de la solución de conflictos interpersonales, sino también crear condiciones para la construcción de una sociedad más pacífica a partir de la transformación creativa y no violenta del conflicto y la reducción de diversas formas de violencia (Galtung, 2003; 31), en la población en situación de desplazamiento.

4.3.1. Inclusión y cambio de representación

Las indagaciones muestran que la percepción que tienen las comunidades receptoras acerca de los desplazados es mayoritariamente negativa. Los adjetivos con los que los califican tienden a ser humillantes; son considerados como desvalidos que viven del auxilio del Estado y de las organizaciones no gubernamentales, y se considera que aquellos que no alcanzan a hacer parte de ese margen de ayuda encuentran como única salida la mendicidad:

“Lo que vemos de los desplazados es que son gente que no le gusta el trabajo, son perezosos y están pendientes de que el Estado los auxilie en todo. Se ven es metiéndose en

problemas, o me imagino que pidiendo limosna porque qué más pueden hacer si el Estado no les da o las ONG no les ayudan.”³⁰

Otro de los calificativos tiene que ver con el señalamiento, y en consecuencia el escarnio público, que hacen de los desarraigados como sujetos de dudosa procedencia, que en versión de algunos sectores mayoritarios de las comunidades de acogida, tienen vínculos con grupos ilegales y por esta razón fueron desterrados de sus lugares de origen; “por algo los echarían”, manifiestan. Así, los desarraigados son doblemente victimizados: primero por los actores armados que los han expulsado, y luego, por las comunidades receptoras que en varios casos los identifican como una amenaza para su seguridad y la convivencia y terminan por excluirlos.

En suma, la representación que ha asumido la persona en situación de desplazamiento en el imaginario colectivo es de desarrapado y advenedizo. La imagen termina tomando forma en la medida que las instituciones y funcionarios cohonestan con estas miradas, que se hacen evidentes por ejemplo cuando las personas que han padecido la tragedia acuden a sus oficinas y no se le da credibilidad a su testimonio si la persona acude bien presentada.

“El mensaje es claro cuando nos relacionamos con las instituciones, nos toca ir a mendigar, sucios y ojalá oliendo a feo pa’ que nos crean. Y esa no soy yo, de donde yo vengo somos gente digna, limpia, enseñada a trabajar, por eso le aseguro que difícilmente va a ver un desplazado por ahí pidiendo limosna, eso sí les volvió un negocio fue a los mendigos. En alguna ocasión llegué a Acción Social, y una funcionaria déspota me dijo “usted para que hace fila, si de lejos se ve que no es desplazada.” A mí ya ni rabia me dio, sentí un poco de risa, pero la verdad yo necesitaba mucho la ayuda porque me sacaron de la peor manera de mi pueblo.”³¹

La justicia en equidad funcionó como un escenario que hizo posible un encuentro solidario entre quienes han sufrido el desplazamiento y la población receptora; inician un proceso en

³⁰ Los testimonios recogidos son muy similares al que referenciamos aquí. En ocasiones son impresentables, porque utilizan un lenguaje procaz para referirse a las personas en situación de desplazamiento. Los testimonios fueron recogidos en las comunidades receptoras de Cartagena y Barranquilla.

³¹ Testimonio de mujer en situación de desplazamiento sector Lomas de Peyé, Cartagena (2007).

condiciones de igualdad, son tratados como pares frente a la comunidad y a las instituciones. Además, la misma población receptora les está otorgando un reconocimiento de acuerdo a unos valores y cualidades que han concluido que comparten. Al respecto Abraham Laguna, conciliador en equidad de Cartagena, sostiene:

“De donde vengo yo, era el que ayudaba a resolver conflictos por algunas cosas que sé de agricultura y ganadería, bueno y también por lo viejo, eso las canas inspiran respeto. Cuando llegué aquí a Cartagena pasaron muchos meses en que la gente no sabía quién era, qué hacía ni de dónde venía. Por la conciliación en equidad me pude dar a conocer y ahí me gané el respeto para que la gente empezara a confiar en mí. Me empecé a sentir valorado y empecé a participar de otros espacios como la junta de acción comunal, el grupo de seguridad del barrio... Ya no era esa persona sospechosa que venía a quitarles lo poco que tenía, sino una persona como ellos que tenía que aportarle a la comunidad”.

La Conciliación en Equidad transforma la representación que tienen las comunidades receptoras del desplazado y funciona como mecanismo de inclusión, en la medida que la figura les garantiza la integración como ciudadanos con un capital cultural diferenciado (saberes por los cuales son postulados para ser conciliadores) y una plataforma para la acumulación de capital social (participación e interlocución con diferentes instituciones: juntas de acción comunal, organizaciones sociales, Alcaldía, Ministerio de Justicia, etc.), que les permita movilidad social -que antes no tenían- dentro de la comunidad.

4.3.2. Circulación de capital jurídico

En el momento en que un conciliador interviene en la resolución de un conflicto, por petición de las partes, emerge un escenario en el que se toman determinaciones para llegar a un acuerdo. En este proceso el Conciliador facilita la circulación del capital jurídico donde los depositarios del mismo serán las partes enfrentadas. Veamos por qué.

En el campo jurídico estatal los jueces y cuerpos colegiados detentan el capital jurídico en la medida que deciden sobre un caso que sea de su jurisdicción; adjudican derechos y en

consecuencia crean una realidad jurídica a las partes que han acudido al proceso. En esta lógica, al emitir la sentencia judicial que resuelve el caso hacen uso del privilegio de nombrar con autoridad, decidiendo sobre el destino de las partes -por ejemplo, otorgar una propiedad, asignar una sucesión, negar una pensión, etc.-

En el caso de la Conciliación en Equidad, tal como se concibió la figura, la normatividad no facultó al Conciliador para que pudiera decidir por las partes en caso de que no llegasen a un acuerdo; es más, si hubiere lugar a ello podría ser sancionado. En ese sentido, deducimos que en principio el conciliador estaría desposeído del capital jurídico, pues este reposaría en cabeza de las partes, quienes son las que finalmente construyen y deciden el acuerdo. Sin embargo, este argumento estaría incompleto, y en alguna medida reduciría la función del Conciliador en Equidad a un simple “maestro de ceremonia”, sino recabamos en los siguientes aspectos:

En primer lugar, el Conciliador es quién hace posible el encuentro de una “verdad” compartida para las partes, que será la que quedará plasmada en el acta de conciliación. Ángel Otazúa (experimentado Conciliador en Equidad de Barranquilla), nos comenta cómo el Conciliador construye el acuerdo:

“Si las partes estuvieran de acuerdo en el arreglo no necesitarían de Conciliador ni de ninguna otra instancia. La gente nos busca porque no pueden resolver el conflicto entre ellos mismos; lo que pasa es que hay unos conflictos más complicados que otros, porque hay casos en que los arreglos no se dan por pura falta de comunicación, entonces cuando el conciliador interviene y presenta la versión de cada una de las partes se dan cuenta que estaban de acuerdo en la mayoría de cosas. Pero hay otros casos que si son bastante complicados...son complicados porque las personas que llegan muchas veces se han agredido antes de llegar a conciliar, entonces no se hablan, no proponen, nos toca reunirnos más de una vez.

La clave es no presionarlos, mostrarles que lo mejor para los dos es llegar a un acuerdo y que uno los va ayudar, sin perjudicar a ninguno de los dos. Cuando ya entran en confianza con uno casi que le piden que tome las decisiones por ellos, pero eso nunca se hace, a las

personas las hacemos entender que las únicas que pueden arreglar los conflictos son ellas, que nosotros solo somos el medio y ayudamos proponiendo alternativas para resolver el conflicto. La “vaina” es curiosa porque ellos son los que llegan al acuerdo, pero estoy seguro que sin nuestra ayuda sería imposible.”³²

De esta versión recogemos por lo menos dos postulados fundamentales. Primero, que anterior al acto de creación del acuerdo, el Conciliador es quien posibilita una lectura compartida del problema (primer paso para lograr el arreglo). El segundo postulado es que el acuerdo de las partes es posible gracias a la acción pedagógica del Conciliador. Para que esta ecuación sea posible, el operador debe construir capacidad de negociación en las personas, quienes son las que finalmente deben construir los consensos.

En otras palabras, una de las claves del éxito del procedimiento depende del empoderamiento que se genere en los actores para que autónomamente se reconozcan y cooperen en el ejercicio de negociación, y a partir de eso entiendan que con las alternativas de solución propuestas es posible un acuerdo con ganancias bilaterales como nos enseñaba Gandhi.

En segundo lugar, el Conciliador en Equidad debe garantizar que el acuerdo celebrado entre las partes sea justo, evitando la probabilidad de que el arreglo lesione a una de las partes. Recordemos que también la informalidad y la equidad, que hacen parte de los fundamentos de la figura, no serán óbice para dejar de acatar los mínimos fundamentales del Estado de Derecho. Podemos concluir entonces que el monopolio por decir que es lo correcto, lo justo, crear una realidad para las partes ordenándola, es determinado por la lectura que el Conciliador en equidad hace de las normas sociales de su comunidad (justo comunitario) y que, de manera consensuada serán reconocidas y plasmadas en la construcción del acuerdo por las partes en disputa.

Ahora bien, considero que un procedimiento en el campo jurídico emergente es un acto pedagógico, en la medida que las personas que acudan a la administración de justicia en

³²Entrevista a Ángel Otazúa Pacheco, conciliador en equidad de Barranquilla. Agosto de 2007.

equidad pueden modificar sus esquemas pensamiento, apreciación y acción de la forma como perciben y tramitan sus conflictos de tal manera que las controversias cotidianas ya no van a ser vistas como confrontaciones de fuerza, de vencedor y vencido. Entonces, el *habitus* que tendrán frente al conflicto será visto como una confrontación jurídica que se resuelve por su capacidad o competencia, determinada y diseñada en un trabajo colectivo con el conciliador en equidad, a partir de la construcción *in situ* del escenario (audiencia de conciliación) del que se deriva un aprendizaje que es la que permite la elaboración del acuerdo. Este panorama nos plantea herramientas más versátiles para la construcción de una infraestructura social para la paz en términos de:

a. El trámite de un conflicto se convierte en una experiencia pedagógica, en la que las partes implicadas necesariamente tienen que asumir la responsabilidad de la gestión de su controversia; en otras palabras, sin la disposición y competencia de las partes no es posible la solución del conflicto desde la administración de justicia en equidad. En términos de competencia ciudadana, buena parte de la población que ha hecho uso de la justicia en equidad debería contar con un mínimo de estrategias para relacionarse positivamente con el conflicto, con lo cual generamos una cultura del manejo del conflicto.

b. Democratización. Desde el marco analítico propuesto, sostenemos que en la práctica de la justicia en equidad se genera distribución de poder y fortalecimiento democrático en los operadores, en la comunidad y entre las partes. El conciliador en equidad ocupa un lugar protagónico en el procedimiento, en la medida que garantiza unas condiciones de posibilidad para el encuentro de cooperación entre los actores del conflicto, como ya hemos dicho. Este operador, además de contar con una acreditación legal, cuenta con un reconocimiento de las partes quienes le dan un estatus de autoridad comunitaria, en virtud de unas fortalezas que están vinculadas al conocimiento de la comunidad y a las normas sociales que constituyen la cultura en donde se desenvuelve el conflicto. La comunidad se democratiza en la medida que cuenta con instancias sociales para tramitar sus contradicciones con altos niveles de autonomía, eficacia y control frente a las decisiones que se tomen en relación a la intervención de la justicia en equidad. Y finalmente las partes

encuentran en la justicia en equidad una instancia en la cual se redistribuye el poder de tal manera que pueden negociar en igualdad de condiciones.³³

En las comunidades en situación de desplazamiento los factores de democratización y distribución de poder son ostensibles si consideramos que las relaciones que les regulan son más desiguales. Buena parte de la población que hace uso de la conciliación en equidad en este contexto, acude con la certeza de que tiene mejores garantías respecto de la justicia ordinaria, a la que pocas veces o nunca han acudido. Por otra parte, los operadores de justicia que están en situación de desplazamiento cuentan con un reconocimiento de la comunidad en general, situación que resulta fundamental para fungir como punto de encuentro, intersección virtuosa entre la población en situación de desplazamiento y la población receptora. Por último, la justicia en equidad ha contribuido a que en estas comunidades se reconozca la diversidad cultural, las diferencias entre los sistemas normativos, sus formas de vida, sus costumbres, que les plantean un reto para convivir en paz; no obstante, al margen de sus diferencias van aprendiendo a encontrarse en medio de sus contrastes y en la búsqueda de expectativas compartidas, de tal manera que el respeto por su identidad cultural se convierte en punto de referencia de la regulación social.

4.4.3. La transformación de la cultura

Las sociedades están reguladas a partir de dos tipos de normatividades: las normas jurídicas y las normas sociales. Las primeras están establecidas a partir de escrituras disciplinarias provenientes de estamentos formalmente organizados y dispuestos para controlar los cuerpos en el territorio, a partir, por ejemplo de la legislación. Las segundas tienen como fuente primaria la costumbre y los acuerdos, y liban de las prácticas históricas que asignan pautas de comportamiento aceptados como correctos. Estos dos tipos de normatividades se relacionan de manera complementaria o antagónica. Existen normas jurídicas que guardan correspondencias con las normas sociales, pero a la vez encontramos pautas de

³³Una de las potencialidades de la justicia comunitaria radica en la posibilidad de generar condiciones similares de poder por parte de este tipo de administración de justicia, contrario a lo que sucede cuando los conflictos se tramitan por relaciones de fuerza, en donde vence quien mayor cantidad de poder tenga; por ejemplo, en la justicia ordinaria el poder lo ostenta quien puede pagar un abogado reconocido, contrario *sensu* a quién se le asigna un abogado de oficio.

comportamiento que, a despecho de ir en contravía a la normatividad del Estado, son socialmente aceptadas y utilizadas.

Podría señalar algo como “dime cuáles son las normas que regulan tu comunidad y te diré cómo es la comunidad en la que vives”. La cultura está definida a partir de las normas con las que interactúan las personas, las cuales son las que hacen posibles determinadas formas de sentir, de pensar y de actuar. A partir de esta afirmación, es posible decir que tanto el conflicto como la violencia contienen unos fuertes contenidos normativos, que se han hecho posibles gracias a que la cotidianidad de la violencia se convierte en normativa. Su normalidad puede confrontarse con la norma legal que la prohíbe, pero esta última suele salir derrotada porque, al ser la violencia cotidiana, parece legítima y normal (Lemaitre, 2011: 58). En este sentido, las estrategias de intervención de la justicia en equidad en relación con el desmonte de los dispositivos culturales que le generan legitimidad a la violencia son los siguientes:

a. Mirada constructiva del conflicto. Uno de los elementos problemáticos en estas comunidades es su sistema de creencias respecto al conflicto, en el que éste adquiere todas las connotaciones negativas: es relacionado con la destrucción, con la violencia, incluso con la guerra, y por supuesto que no les faltan razones si tenemos en cuenta que la situación por la que atraviesan es producto del ejercicio vertical de diversas formas de violencia.

En el proceso de justicia en equidad se fue evidenciando la necesidad de entender el conflicto como parte de la convivencia, en donde su existencia solo se convierte en un factor perturbador si lo intervenimos de manera inadecuada. A mi juicio, uno de los resultados más valiosos de esta población ha sido la oportunidad que asumieron con valentía de hacer parte de una figura destinada a la gestión de conflictos ajenos, a despecho de su pasado infausto que en buena parte de los casos tiene que ver con despojo y pérdida de seres queridos. Ahora abordan el conflicto como una posibilidad de reconstitución de los lazos sociales, una oportunidad para que la comunidad reconozca cuáles son sus diferencias y a partir de ellas construir consensos duraderos y sostenibles.

“Antes de iniciar en la Conciliación en Equidad yo prefería mantenerme a un lado de todo lo que tuviera relación con conflictos. Poco a poco fuimos entrando en confianza con el tema y perdiéndole el miedo. Primero yo no tenía idea de que existía la Conciliación en Equidad, y segundo le tenía desconfianza a todo lo que tuviera que ver con la justicia del Estado, sobre todo porque no ha hecho justicia. Pero a pesar de mis temores y desconfianzas me di cuenta que es una buena posibilidad para que la gente entienda y aprenda de los conflictos que pasa [...] Con el trabajo que realizamos descubrí que tengo espíritu y talento para eso, la verdad lo que no me aguanto es la injusticia y la desigualdad y este es un buen medio para equilibrar cargas.”³⁴

b. Pérdida de la legitimidad de la violencia, y de los actores que la promueven en las comunidades, como acción estratégica de la justicia en equidad. En el campo jurídico emergente, si bien la gestión del conflicto se genera entre las partes, se tiene claro que la transgresión de normas que hacen posible el conflicto es de resorte comunitario y por tal razón la comunidad juega un papel clave en la construcción de la paz. Al hilo de la propuesta de Ury, el conflicto tiene tres lados, pues ninguna disputa se produce en el vacío. Hay otros alrededor: parientes, vecinos, aliados, neutrales, amigos, espectadores; en suma, el conflicto se produce en el seno de una comunidad que constituye el tercer lado de cualquier disputa, y en virtud de eso debe asumir una participación vigilante, activa y constructiva de los miembros de la comunidad allegados a los disputantes (Ury, 2000:32).

Bajo la anterior ecuación es que sostenemos que la conciliación en equidad debe construir normas de carácter democrático que restrinjan el uso de la violencia, de manera que ese tipo de comportamientos sean claramente anti normativos, reprochables y exijan sanciones sociales no violentas.

Ante este escenario, el campo jurídico emergente tiene una particular relevancia si consideramos que la administración de justicia en equidad está determinada por la relación que tiene la gestión del conflicto con las normas sociales de la comunidad de referencia.

³⁴Entrevista a Edinson Hernández, Conciliador en Equidad. Agosto de 2009.

Dicho de otro modo, en su ejercicio de intervención del conflicto, el operador de justicia en equidad tiene en cuenta el conjunto de normas de las que la comunidad cotidianamente hace uso para su regulación. De esta manera, se entronca una posibilidad para identificar, discutir y transformar las normas que sean, o tiendan a ser, excluyentes o antidemocráticas.

A diferencia del estatal, el campo jurídico emergente puede desplegar sus acciones a partir de tres posibilidades: la prevención, la resolución y la contención. Al respecto, Ury sostiene: “la primera de esas oportunidades consiste en prevenir el conflicto destructivo, impedir que emerja, abordando las tensiones latentes. La segunda consiste en resolver cualquier conflicto abierto que se desarrolle. La tercera es contener la escalada de las luchas de poder que temporalmente no pueden resolverse” (Ury, 2000: 126).

No obstante sus bondades, es importante advertir que la conciliación en equidad no contiene estrategias que por sí mismas conduzcan a la paz. Es necesario promover y articular otros procesos que de manera más compleja permitan permear las dinámicas comunitarias a partir de la búsqueda de solución a diversas necesidades insatisfechas, que son imprescindibles para que las personas en situación de desplazamiento tengan una reparación integral que les permita tener una vida en condiciones de igualdad y dignidad.

c. Actores emergentes. Una potencia radical de la implementación de la administración de justicia en equidad, es la posibilidad de que “personas grises”, anónimas frente al campo de poder, reconfiguren su posición y adquieran la posibilidad de interpelar diversos estatutos de regulación social como actores políticos que son reconocidos por las mismas instancias de poder que los oprimen por acción y/o por omisión.

Conclusiones.

1. El desplazamiento forzado es un fenómeno social que en Colombia ha asumido las características de una tragedia humanitaria. Las causas del desplazamiento forzado son de carácter multicausal, no obstante las de mayor impacto tienen que ver con las estrategias bélicas orquestadas desde los actores alzados en armas y de las mafias regionales quienes se han venido apropiando de las tierras por vía del exterminio y de la expulsión. Las zonas que generan mayor expulsión de población en situación de desplazamiento tienen como común denominador la existencia de recursos naturales que son apetecidos para la implementación de proyectos agroindustriales en cabeza de empresas multinacionales y en general de capital privado.

Los intereses geopolíticos por el control de zonas estratégicas como arterias fluviales, rutas de comercialización y tráfico provocan conflictos de alta intensidad situación que genera violación de derechos humanos y desarraigo. El Estado ha sido incapaz de generar políticas eficaces que permitan por lo menos la reducción de los índices de desplazamiento forzado interno. La seguridad democrática no ha sido una estrategia idónea para atacar las causas de mayor impacto del desplazamiento ni siquiera para atenuarlo, en consecuencia las políticas estatales siguen siendo enfocadas en la asistencia a la población.

2. La población en situación de desplazamiento enfrenta una afectación crítica a su mínimo vital en tanto la seguridad social, educación, vivienda, medio ambiente, et.; buena parte de los derechos para ellos/as se encuentran postergados, situación que no les permite llevar una vida en condiciones mínimas de dignidad. El éxito radicó en la posibilidad de integrar los programas de fortalecimiento de capacidades y de generación de ingresos en un modelo de acciones que posibilitaba que los/as participantes cursaran un mínimo de programas que estaban encaminados a generar avances en el resarcimiento de derechos.

3. El acceso a la justicia y la solución pacífica de conflictos son derechos y mecanismos necesarios e indispensables para poblaciones en situación de desplazamiento y en condiciones de marginalidad, en la medida que sus comunidades cuentan con altos niveles

de conflictividad y las instancias oficiales resultan onerosas, las personas no comprenden los procedimientos o se encuentran muy distantes de su residencia.

5. El tipo de población complejiza la implementación del Programa si tenemos en cuenta que, si bien, cuentan con perfiles idóneos para iniciar el proceso de formación no son la mayoría. Se debe tener en cuenta que sus prioridades pasan por resolver necesidades primarias, situación que en muchas ocasiones, a despecho de tener vocación y voluntad, el tiempo no les permite vincularse al Programa, o posteriormente se tienen que marginar del mismo.

Un problema adicional es la volatilidad e inestabilidad de la población. Podríamos sintetizar por lo menos dos casos, primero dependen de trabajos ocasionales y esto les dificulta la permanencia en el proceso de formación; segundo, muchos de ellas no han establecido su residencia, son estancias temporales, se encuentran de de paso y pueden cambiar de domicilio con frecuencia.

6. La Conciliación en Equidad incide socialmente y transforma el *habitus* de las personas que hacen uso de ella por medio de la circulación de capital jurídico. En la Conciliación en Equidad el capital jurídico, la capacidad de decidir qué es lo correcto, lo que se considera justo, es determinado por el operador de justicia y es concretado por las partes que consensuadamente y respetando los criterios de la equidad acuerdan una solución. Las personas que acuden a la administración de justicia en equidad pueden modificar sus esquemas pensamiento, apreciación y acción de la forma como perciben y tramitan sus conflictos de tal manera que las controversias cotidianas ya no van a ser vistas como confrontaciones de fuerza, de vencedor y vencido.

El *habitus* que tendrán frente al conflicto será visto como una confrontación jurídica que se resuelve por su capacidad o competencia determinada y diseñada en un trabajo colectivo con el Conciliador en Equidad, a partir de la construcción in situ del escenario (audiencia de conciliación) del que se deriva una acción pedagógica que es la que permite la elaboración del acuerdo.

7. El conciliador en equidad debe ser consciente que porta un saber jurídico que incide y tiene implicaciones en las personas y por esta vía en las comunidades que acuden a la administración de justicia en equidad. Esta responsabilidad le exige darse al trabajo de entender las condiciones que hacen posible la existencia de la Conciliación en equidad, analizar las funciones encomendadas, los fines que desde allí se persiguen y manifestar claramente cuál es el lugar desde el cual hablan y cuáles son los fines que persiguen.

Este conciliador en equidad debe tener una panorámica general de la administración de justicia y las tensiones que se construyen en torno a ella. A su vez contar un conocimiento expedito de su comunidad que les permita interpretar sus realidades locales e incidir asertiva y positivamente en ellas.

8. La conciliación en equidad la concebimos como un proceso social que se construye con los sujetos, las comunidades, las instituciones y, que, como modalidad de la administración de justicia trasciende la resolución instrumental del conflicto. En este sentido pensar en términos de proceso implica generar acciones continuadas desde las cuales se diseñen estructuras duraderas y sostenibles en dos niveles, en un primer nivel emerge como actuar protagónico la comunidad que es el lugar donde se incuba la iniciativa, se apropian de los contenidos y estrategias y las movilizan para transformarse.

En un segundo nivel debemos contar con una decidida voluntad institucional que se comprometa con aportes sociales, económicos y culturales, que se deben traducir en reconocimiento para quienes representan la figura y por esta vía las comunidades de referencia. Unos recursos económicos que se deben agenciar a partir de una construcción responsable de las políticas públicas encaminadas a la sostenibilidad de la figura; y finalmente la apropiación de un discurso paz y reconciliación a partir de una modalidad de administración de justicia que debe circular institucionalmente.

9. En torno a la modalidad de administración de justicia en equidad se viene configurando un *campo jurídico emergente* a partir de actores, procedimientos e instituciones que con

cierto grado de autonomía generan realidades y subjetividades diferentes a las producidas en el campo jurídico estatal. Este campo jurídico emergente trae consigo tensiones y complementariedades con el campo jurídico estatal en la medida que se desprende y se regula desde un ordenamiento constitucional y a su vez establece diferencias que le dan un margen de lucha por su autonomía.

La autonomía se construye desde la consolidación de una comunidad de discurso que le permita la construcción epistemológica y la asignación de sentido a las figuras de la administración de justicia comunitaria, que son configuradas por diversas realidades sociales en las que devienen las figuras. Los operadores, sus procedimientos, los referentes de sus decisiones son elementos confirmatorios de dinámicas de regulación propias que intencionadamente están promoviendo la transformación social y la democratización de la sociedad a partir de la justicia comunitaria.

10. La Conciliación en Equidad genera impactos positivos inmediatos en los Conciliadores y en sus comunidades de referencia. De los hallazgos más contundentes del proceso están relacionados con los cambios de comportamiento y de expectativas de las personas que cursaron el Programa de Conciliación en Equidad. Los diversos instrumentos³⁵ utilizados para valorar esta situación nos arrojaron como resultados que, en primer lugar las relaciones interpersonales habían mejorado ostensiblemente; los niveles de participación en las dinámicas organizativas de la comunidad de quienes hacían parte del proceso de formación se incrementaron; y la totalidad de quienes terminaron el proceso manifiestan sentir mayor reconocimiento en la comunidad.

A su vez las organizaciones populares y comunitarias que hacen parte del proceso acogieron la conciliación en equidad como una herramienta que les permite aumentar los niveles de convivencia y autonomía en el interior de sus colectividades. La conciliación en equidad como herramienta para la solución pacífica de conflictos y la reconciliación se ha

³⁵ Para estimar el impacto de la implementación de la Conciliación en Equidad acudimos a grupos focales con miembros representativos de la comunidad y conciliadores, grupos familiares de conciliadores, conciliadores. También incluimos en las entrevistas preguntas en torno a la incidencia de la conciliación en el devenir cotidiano de las comunidades.

posicionado como un tema importante en las comunidades que han reconocido la pertinencia y las posibilidades que les ofrecen sus operadores de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

AGAMBEN, Giorgio. Lo que queda de Auschwitz el archivo y el testigo Homo Sacer II. Pre-Textos. 2004.

ARANGO, Luz Gabriela. Sobre dominación y luchas: en el programa de Pierre Bourdieu. En Revista colombiana de Sociología. Número 3.

ARDILA, Edgar Augusto (compilador). ¿A dónde va la Justicia en Equidad en Colombia? Corporación Región 2006.

___ (2003). Justicia Comunitaria como realidad contemporánea: claves para el estudio de políticas públicas en justicia comunitaria. En: Variaciones sobre Justicia Comunitaria. ILSA, Red de Justicia Comunitaria.

___ (2005). La justicia comunitaria en la nueva etapa de la administración de justicia ¿Respuesta a la crisis o reorganización de un campo de gestión social? En: La Justicia Comunitaria como ruta para la democracia. Red de Justicia Comunitaria.

BAUMAN, Zygmunt. 2003. Comunidad. En busca de seguridad en un mundo hostil. Madrid: Siglo XXI.

AUDOIN-ROUZZEA, A. “Matanzas: el cuerpo y la guerra”. En Courbin, A, Courtine y J Viagarello. Historia del Cuerpo III. Madrid, Taurus 2005.

BELLO, Martha Nubia (2003). El desplazamiento en Colombia: Acumulación de Capital y Exclusión Social. Ponencia presentada en la conferencia regional “Globalización, migración y derechos humanos”. Convocado por la Universidad Andina Simón Bolívar – Quito Ecuador, Septiembre; Revista Éxodo Número 9. Edición 1999.

___ (2005). Restablecimiento. Entre Retornos Forzados y Reinserciones Precarias. En: El Desplazamiento en Colombia: Regiones, ciudades y políticas públicas. Martha Nubia bello, Mata Inés Villa. Compiladoras. Red Nacional Sobre el Desplazamiento Forzado. Medellín.

BERNAL, Lahire (director) (2005). El trabajo sociológico de Pierre Bourdieu deudas y críticas. Siglo veintiuno editores Argentina.

BOURDIEU, Pierre. *La fuerza del Derecho*. (2005). Elementos para una sociología del campo jurídico. Ediciones Uniandes, Instituto Pensar y Siglo del Hombre Editores. Bogotá.

___ (2000a) *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao, Editorial Desclée de Brouwer.

___ (2000b). *Los usos sociales de la ciencia*. Ediciones Nueva Visión. Buenos Aires.

___ (1995a). Las reglas del arte. Génesis y estructura del campo literario. Anagrama,

Barcelona,

___ (1995b) *Respuestas Por Una Antropología Reflexiva*. Grijalbo. México.

___ (1990) *Sentido Práctico*, Taurus, Madrid.

___ (1984) *Sociología y Cultura*. Editorial Grijalbo.

___ (1984) *Distinction: A Social Critique of the Judgement of taste*. Translated by Richard Nice. Cambridge : Harvard University Press.

BUITRAGO, Alejandra (2005). *Rodeados por las Murallas: Conflictos por el territorio en La Boquilla, Cartagena*. Memorias No. 5.

CANAVATE LAMUS, Doris. *Investigación Social y Violencia en Colombia*. Revista *Reflexión Política*, número 3. Universidad Autónoma de Bucaramanga. Junio 2000.

CASTILLEJO, Alejandro. *Poética de lo otro. Antropología de la guerra, la soledad y el exilio interno en Colombia*. ICANH, 2000. Bogotá.

CASTRO-GÓMEZ, Santiago. *Ciencias Sociales, violencia epistémica y el problema de la “invención del otro”*.

CASTRO-HERRERA, Fabio. (2010). *La justicia en equidad y la configuración de los márgenes de un campo jurídico emergente*. En: Revista “*captura críptica, direito, política, atualidade. Discente do Curso de Pós-Graduação em Direito da Universidade Federal de Santa Catarina*”. N°3, pp. 357– 382.

___ (2010). “*Experiencias exitosas de conciliación en equidad*” .Barranquilla, Mercy Corps – Corporación Volver a la Gente.

___ (2008) “*Hacia una práctica reflexiva de la Conciliación en Equidad*”. Memorias del encuentro regional de justicia ancestral y comunitaria del Caribe”. Cartagena.

___ (2006 – 2009). *Papeles de trabajo de conciliación en equidad*. Corporación Volver a la Gente. Material multicopiado.

CORAL, Isabel. *Desplazamiento por Violencia Política en el Perú (1980-1992)*. Instituto de Estudios Peruanos. Documento de trabajo número 58. Serie: Documentos de Política Número 6.

CORREA DE ANDREIS, Alfredo. *Pistas para un nuevo rumbo. Patrimonio y personalidad jurídica de los desplazados del distrito de Barranquilla*. Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario. Barranquilla, septiembre de 2005.

Corte Constitucional. Sentencia C-109, Marzo 15 de 1995.

COSER, Lewis, (1970). *“Nuevos aportes a la teoría del conflicto social”*. Editorial Amorrortu.

DEAS, Malcolm. 1999. *Intercambios violentos*. Bogotá: Taurus.

DEAS, Malcom; y, Gaitán Daza, Fernando. “Dos ensayos especulativos sobre la violencia en Colombia”. FONADE – DNP, 1995.

DE SOUZA, Thaisa. 2011. *“Justiça comunitária e emancipação na América Latina a educação como pedagogia política”*, en América Latina No Liminar Do Século XXI. Lauro Mattei (organizador). Editora Insular, Santa Catarina, Brasil.

ESPINOZA PÉREZ, Beatriz. Una mirada crítica a las narraciones del campo jurídico. Ponencia presentada para el congreso de Justicia y Sociedad. Bogotá 2003.

FAJARDO, Darío. 2002. *“Migraciones internas, desplazamientos sociales y estructuras regionales”*, en: Revista Palimpsesto No 2. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

FAJARDO SÁNCHEZ, Luis Alfonso (Coordinador). Los Invisibles y la lucha por el derecho en Colombia. Universidad Santo Tomás. Bogotá 2006.

FLÓREZ MALAGÓN, Alberto. “Disciplinas, transdisciplinas y el dilema holístico: una reflexión desde Latinoamérica”. En: Desafíos de la transdisciplinariedad. Bogotá 2002, Editorial CEJA.

FOLLARI, Roberto. La Proliferación de los Signos. Buenos Aires 2004. Homo Sapiens.

FOUCAULT, Michel. Arqueología del Saber, Siglo XXI, México 1997.

___ (1992) Las Tecnologías del Yo, Paidós, Barcelona.

___ (1997) La verdad y las formas jurídicas, Gedisa, México.

FREUD, Sigmund. El malestar en la cultura. Alianza editorial, Madrid 1970.

GALLARDO Yolanda, SANTAFE Pedro, RAMON, José. Formulación y evaluación de proyectos. FEADDEC. Universidad de Pamplona.

GALTUNG, Johan. (2003). Paz por medios pacíficos. Paz, conflicto, desarrollo y civilización, Oslo, Gernika Gogoratuz.

GARCÍA VILLEGAS, Mauricio (Director). Normas de Papel. La cultura del incumplimiento de reglas. Siglo del Hombre Editores, Dejusticia. 2009.

___ (2004) “No sólo del mercado vive la democracia. El fenómeno del (in)cumplimiento del derecho y su relación con el desarrollo, la justicia y la democracia”. Revista de Economía Institucional Universidad Externado de Colombia.

GEERTZ, Clifort. Reflexiones antropológicas sobre temas filosóficos. Gedisa, 2001.

GROSSBERG, Lawrence. El corazón de los estudios culturales: contextualidad, construccionismo y complejidad, en: Revista Tabula Rasa No 10, enero-junio de 2009. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

HALL, Stuart. 2010. Sin garantías: trayectorias y problemáticas en estudios culturales. Restrepo, Eduardo (et al. editores). Instituto Pensar, Instituto de estudios peruanos, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, Enviñón Editores.

HARVEY, David. 2008. El derecho a la ciudad. *New Left Review* 53: 23-39.

JARAMILLO, Jefferson. 2011. Bourdieu y Giddens. La superación de los dualismos y la ontología relacional de las prácticas sociales. *CS* 7: 409 – 428.

___ 2007. La política pública sobre atención a población desplazada en Colombia. Emergencia, constitución y crisis de un campo de prácticas discursivas. *Tabula Rasa* 6: 309 – 338.

___ “Reubicación y desplazamiento de la población en situación de desplazamiento del municipio de Tulua 1999-2005.

JIMENO Miiriam y ROLDAN Ismael. Las sombras arbitrarias: violencia y autoridad en Colombia. Universidad Nacional. 1996.

KHAN, Paul. Análisis cultural del derecho: hacia una reconstrucción de los estudios jurídicos. Gedisa 2003.

LEMAITRE, Julieta. (2011). “¿Constitución o Barbarie? Cómo pensar el derecho en las zonas sin ley” En: César Rodríguez Garavito (coord.). *El derecho en América Latina un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires. Siglo veintiuno editores.

Marco de Implementación de la Conciliación en Equidad. Ministerio del Interior y de Justicia. 2007.

MARTÍNEZ ORTÍZ, Astrid. (Compiladora). “Violencia y Crimen. Ensayos en memoria de Fernando Gaitán Daza”. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2006.

___ (2001) “Economía, Crimen y Conflicto” (Editora). Bogotá. Universidad Nacional de Colombia.

MAX-NEEF, Manfred. 2005. “Del saber al comprender, navegaciones y regresos”, en: *Revista Palimpsesto* No 5. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

MOLANO, Alfredo. El desplazamiento en Colombia: antecedentes, causas y consecuencias. En: Revista Número edición 54. Septiembre de 2007.

___ (2002) "Desterrados", V Cátedra Anual de Historia Ernesto Restrepo Tirado: Éxodo, Patrimonio e Identidad. Museo Nacional de Colombia. Memorias. Bogotá.

NADER, Laura. (1969). "Law in culture and society. Introduction". University of California Press LEY 23 DE 1991.

LEY 446 DE 1998.

MORIN, Edgar. Introducción al pensamiento complejo. Gedisa. Madrid.

MORENO DURÁN, Álvaro y RAMÍREZ José Ernesto. Sociología del campo jurídico en Colombia. Relaciones y Perspectivas. Universidad Santo Tomás. Bogotá, 2011.

NARANJO Giraldo, Gloria Helena. Reinención de la identidad. Implicaciones del Desplazamiento Forzado en las culturas locales y nacionales. En: V Cátedra Anual de Historia Ernesto Restrepo Tirado. Éxodo, Patrimonio e Identidad. Museo Nacional, Bogotá 2000.

ORELLANA, Rene. Derecho indígena-campesino: producto y proceso de reivindicaciones interlegales. En: Memorias de justicia comunitaria como ruta para la democracia. Red de Justicia Comunitaria. Bogotá, junio de 2005.

OSLENDER, Ulrich. 2008. Geografías del terror: un marco de análisis para el estudio del terror. Trabajo presentado en el X Coloquio Internacional de Revista Geocrítica "Diez años de cambios en el mundo, en la geografía y en las ciencias sociales, 1999-2008".

OSLENDER, Ulrich. 2002. Espacio, lugar y movimientos sociales: hacia una "espacialidad de la resistencia". Scripta Nova VI (115).

PALACIO, Jorge (et al.). 2010. Desplazamiento forzado interno restablecimiento urbano e identidad social. Universidad del Norte, Barranquilla.

PALERMO, Zulma. El Sentido de la Diferencia: pensar desde los márgenes andinos. En: La reestructuración de las Ciencias Sociales en América Latina. Bogotá. PENSAR 2000.

PECOUT, Daniel. 2003. "Violencia y política en Colombia: elementos de reflexión. Hombre nuevo editores-Universidad del Valle. Medellín.

PRATT, Mary Louise. Ojos Imperiales. Literatura de viajes y transculturación. Buenos Aires. Universidad Nacional de Quilmes, 1992.

RIAÑO, Pilar. 2001. ¿Por qué, a pesar de tanta mierda, este barrio es poder? Historias locales a la luz nacional. Revista Colombiana de Antropología, 36: 50-83.

ROLDÁN, Mary. 1998. Violencia, colonización y la geografía de la diferencia cultural en Colombia. *Análisis Político* 35: 3-22.

RODRÍGUEZ, Ileana. “Hegemonía y dominio: subalternidad, un significado flotante”. En: *Teorías sin disciplina. Latinoamericanismo, poscolonialidad y globalización en debate*. Castro-Gómez Santiago, Mendieta Eduardo (coordinadores). Editorial Porrúa, México 1998.

ROLADÁN, Mary. 1998. Violencia, colonización y la geografía de la diferencia cultural en Colombia. *Análisis Político* 35: 3-22.

ROSS, Marc Howard (1995). *La cultura del Conflicto, las diferencias interculturales en la práctica de la violencia*. Ediciones Paidós. Barcelona, Buenos Aires y México.

SÁNCHEZ Gonzalo (ed). *Colombia Violencia y Democracia*. Bogotá. Universidad Nacional y Colciencias. 1987.

SANDOVAL, Mary Luz. *Diacrítica del Terror. Terrorismo y antiterrorismo a la luz del pensamiento de Pierre Bourdieu*. Tercer Mundo Editores. Bogotá 2007.

SANTOS, Boaventura. 2007. (et al.). *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*. Anthonopos.

___ 2006. *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la postmodernidad*. Siglo del hombre editores, Universidad de los Andes.

___ 1991. *Estado, derecho y lucha de clases*. Bogotá, ILSA.

SMITH, Neil. 2009. *La gentrificación y la ciudad revanchista (entrevista)*. Disponible en línea en www.ladinamo.org.

THOUMI, Francisco. “Economía política y narcotráfico”. Tercer Mundo Editores. 1994.

UPRIMNY YEPES, Rodrigo. *Las transformaciones de la administración de justicia en Colombia*. En: *El Calidoscopio de la justicia en Colombia. Análisis socio-jurídico*. Boaventura de Sousa Santos-Mauricio García Villegas (editores). Siglo del hombre editores y Universidad de los Andes. Bogotá, 2001.

UPRIMNY YEPES, Rodrigo. “Crisis Judicial, violencia y democracia en Colombia: algunas reflexiones sobre las ventajas, limitaciones y dificultades de la puesta en marcha de los jueces de paz en Colombia”. En: *El Calidoscopio de la justicia en Colombia. Análisis socio-jurídico*. Boaventura de Sousa Santos-Mauricio García Villegas (editores). Siglo del hombre editores y Universidad de los Andes. Bogotá, 2001.

UPRIMNY YEPES, Rodrigo. *Legitimad, Clientelismo Y Política en Colombia un ensayo de interpretación*. En: *Cuadernos de Economía Número 13*. Universidad Nacional 1989.

UPRIMNY YEPES, Rodrigo (Director). *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Dejusticia. Bogotá 2006.

URY, William L. (2009). *Alcanzar la paz. Diez caminos para resolver conflictos en la casa, el trabajo y el mundo*, Buenos Aires, Editorial Paidós.

VALENCIA VILLAMIZAR, David. *Enteogenia de una realidad sonora: contribuciones preliminares para una arqueología de la percepción*. Tesis, Universidad Nacional Facultad de Derecho, 2001.

VÁSQUEZ GARCÍA, Francisco. *Pierre Bourdieu la sociología como crítica de la razón*. Editorial Montesisnos. 2002.

WALLENSTEIN, Imanuel. *Abrir las ciencias sociales*. Siglo XXI editores, 1997.

WALSH, Catherine; Schiwy, Freya; Castro-Gómez, Santiago (editores). *Indisciplinar las ciencias sociales. Geopolíticas del Conocimiento y Colonialidad del Poder. Perspectivas desde lo andino*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Quito 2002.

Anexos.

1. Cartografía de Conflictos

CONFLICTOS CONCILIABLES	CONFLICTOS NO CONCILIABLES
<p style="text-align: center;">Conflictos de Familia</p> <p>- Este es el tema en el que los Conciliadores en Equidad reciben mayor cantidad de denuncias. La mayoría de ellas son tramitadas por vía de la mediación y en pocos casos se suscriben actas de conciliación. Una de las razones es que buena parte de los Conciliadores del proceso son mujeres que son parte del Programa de Familias en Acción o en algún momento lo han sido en calidad de madres líderes. En el cumplimiento de sus actividades lideran un promedio de 60 a 80 madres titulares, situación que les permite conocer, tramitar o asesorar en torno a la conflictividad que acontece en sus hogares.</p> <p>La tipología de conflictos tiene que ver con regulación de visitas de padres a hijos; es consultado permanentemente el caso de infidelidad y se solicita asesoría para iniciar trámites de divorcio. También son habituales los conflictos entre padres e hijos, en los que intervienen con acierto las Conciliadoras en Equidad.</p>	<p style="text-align: center;">Conflictos de Tránsito</p> <p>- Conflictos ocasionados por la presencia permanente de moto taxistas, que son en muchos sectores la única alternativa para movilizarse dentro del barrio.</p> <p>- Los Conflictos de tránsito no pueden ser de conocimiento de los Conciliadores en Equidad, hacemos hincapié en el punto considerando que durante algún tiempo, a despecho de la prohibición expresa, algunos operadores continuaban haciéndolo.</p> <p>La modalidad de bici taxis complejiza la situación y hace de esta actividad un ejercicio riesgoso de trabajo informal.</p> <p>Este tipo de accidentes que llegan a los Conciliadores en Equidad son remitidos para su atención en la Inspección de Policía ubicada en el sector central del barrio.</p>
<p style="text-align: center;">Conflictos Entre Vecinos</p>	<p style="text-align: center;">Conflictos de Familia</p>
<p>- Conflicto entre menores. Los espacios habitacionales tienen delimitaciones mínimas en las que los menores circulan de casa a casa, o la proximidad de los inmuebles por las callejuelas</p>	<p>- Violencia Intrafamiliar. De acuerdo a los indicadores tanto del distrito de Cartagena como el de Barranquilla estos sectores son en los que con mayor frecuencia se presentan estos casos. En los</p>

<p>promueve que los niños estén en permanente contacto, situación que genera conflictos en los juegos, agresiones de los menores que en ocasiones son extrapoladas a las familias. Las Conciliadoras han promovido espacios de reunión para que sus madres titulares especialmente aborden esta situación con otros mecanismos.</p> <p>- Calumnia, Injuria. Este tipo de hecho está muy ligado a los conflictos familiares que se presentan en términos de infidelidad que se detonan generalmente por los chismes. Son conflictos que desencadenan otros tipos de disputas o que posibilitan su escalada, en los que la mediación a resultado ser suficiente.</p>	<p>sectores deprimidos económica y socialmente estos casos son más visibles, a su vez que los niveles de impunidad son más altos.</p> <p>- Maltrato Infantil. Los casos son identificados por denuncia de vecinos y se reportaron a la Comisaria de Familia.</p> <p>En indagaciones realizadas por las Conciliadoras se sostiene que a este tipo de violencias no se les da trámite por la vía judicial por el temor o las retaliaciones de los agresores. Se advierte en los sectores que las agresiones de pareja pocas veces se denuncian porque consideran que hace parte normal de la relación. No lo reconocen como un delito.</p> <p>Lo mismo sucede con el maltrato infantil. Sin embargo la comprensión restringida del concepto de maltrato hace que sus habitantes consideren que “la mano dura” hace parte de una buena educación para sus hijos y los hechos de violencia para con el menor se dejan pasar desapercibidos.</p>
<p>Conflictos Ambientales</p>	<p>Derechos Humanos</p>
<p>- La ausencia de alcantarillado y la presencia de aguas servidas son un detonante de múltiples dificultades en la comunidad, que consecuentemente generan conflictos inter partes y colectivos.</p> <p>- Son típicas las llamadas “granadas”, que no son otra cosa que bolsas generalmente plásticas en las que envuelven excrementos humanos y se tiran de un patio al otro. Lo anterior por la inexistencia del</p>	<p>En la población en situación de desplazamiento se presentan casos de amenaza de muerte por las milicias urbanas (argumentan los implicados), casos en los que las Conciliadores prestan asesoría en la que se les indica a que instituciones y/o funcionarios acudir.</p> <p>En esta misma población los casos por la no prestación de los servicios de salud, en algunos</p>

<p>servicio de alcantarillado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la parte alta de la Loma de Peye, en inmediaciones de la escuela se está acumulando basura que deteriora el predio y pone en riesgo la salud de los/as estudiantes. - La contaminación auditiva producto del volumen de los equipos de sonido de los vecinos. 	<p>casos de vivienda, los Conciliadores han prestado asesoría y en algunos casos les han elaborado acciones de tutela.</p>
<p>Bienes</p>	<p>Acciones Constitucionales</p>
<ul style="list-style-type: none"> - En esta categoría englobamos tanto a los bienes muebles como a los bienes inmuebles. Son consultados los Conciliadores por temas de linderos, cercas. El conflicto central en las Lomas de Peye se concentra en el tema de la asignación de la tierra por su condición de población en situación de desplazamiento. - Existen casos de que a personas en situación de desplazamiento se les ha asignado en el sector de la Carolina el subsidio de vivienda y no han abandonado las casas en la zona de las Lomas de Peye. (Se señalan nombres propios que no serán transcritos por respeto y seguridad de las personas implicadas) linderos, deudas, arriendo. 	<p>Los problemas que padece la población del sector por las escasas posibilidades de acceder al derecho a la salud, genera múltiples consultas frente a los mecanismos legales existentes para hacer valer sus derechos.</p>

2. Percepciones de la población en situación de desplazamiento y la población receptora frente a temas estratégicos del plan de formación.

Temas	Percepciones de la Población³⁶
Cartografía Social de los territorios habitados,	<ul style="list-style-type: none"> - Segregación y señalamiento en las comunidades receptoras. Prefieren organizar sus propios asentamientos en los límites de los barrios marginales en donde se localicen únicamente personas que en padecido el desplazamiento. - Tanto en las ciudades de barranquilla y de Cartagena sienten amenazados permanente por las organizaciones criminales herederas del paramilitarismo. - Las formas de ocupación de los predios que hoy conforman estos barrios reflejan una forma de violencia que ha dejado secuelas en las nuevas generaciones. - Existen manifestaciones violentas al interior de los hogares, pero son situaciones que no se hacen públicas. El maltrato intra-familiar es permanente.
Desplazamiento Forzado	<ul style="list-style-type: none"> - Las comunidades receptoras los ven como una amenaza. - Manifiestan descreimiento en las estrategias orientadas al restablecimiento. - No están interesados en volver a sus lugares de origen. Los que quieren lo ven como un sueño imposible de alcanzar. - Les parece que la seguridad del gobierno no funciona para los “desplazados” en la medida que no se les han garantizado sus derechos, no hay posibilidades de retorno y el desplazamiento sigue ocurriendo. - Le endilgan la responsabilidad al Estado y consideran que los abandonó, por esta razón no existen políticas para el retorno. - Le temen a los actores armados: guerrilla, ejército y paramilitares³⁷. - La vulneración de derechos sigue aconteciendo. Consideran

³⁶ Resumen de resultados del desarrollo de grupos focales realizados en las ciudades de Cartagena (Lomas de Peyé, Olaya Herrera, El Pozón), Barranquilla (Siete de Abril, El Bosque). Noviembre de 2009. Corporación Volver a la Gente.

³⁷ Para referirse a este tema utilizan eufemismos como “los duros”, “la gente”. Prefieren mantener en sigilo las circunstancias que generaron el desplazamiento.

	que deben estar “peleando” con funcionarios para hacer valer sus derechos.
Percepciones Acerca de la Resolución de Conflictos	<ul style="list-style-type: none"> - Los asistentes son personas que creen en la posibilidad de resolver los conflictos mediante acuerdos. - Consideran que este tipo de mecanismos van a disminuir la violencia al interior de sus comunidades y aumentar la convivencia. - Casi nunca utilizaron instancias judiciales para la resolución de conflictos. No creen en ellas. - Identifican a las instituciones de administración de justicia con el Estado, unas y otras son las mismas y por ende las culpables de la situación que tienen. - Las personas deben tener más conocimientos jurídicos para hacer valer sus derechos. “Eso si sería un aporte a las personas de bajos recursos”.
La Conciliación en Equidad	<ul style="list-style-type: none"> - La conciliación en equidad tiene unos alcances limitados en este tipo de comunidades con altos niveles de vulnerabilidad, sus prioridades, sus angustias, sus necesidades y sus sueños están centrados en otras expectativas. Esa es una de las razones que esgrimen las personas que no participaron. - Encuentran en la figura una posibilidad para ser reconocidos no sólo como desplazados, también para ayudar a su comunidad. El trato que empiezan a tener con las organizaciones de su comunidad resulta ser más horizontal. En las ciudades de Barranquilla y Cartagena cuentan con espacios institucionales e interlocución permanente con las instituciones, sienten que eso ha sido gracias al proceso de formación. - Ven en el mecanismo la posibilidad de reconstruir relaciones entre la comunidad. - La conciliación los ayudó a integrarse como grupo y perder las prevenciones entre compañeros/as. - Aspiran a dejar de ser vistos como “desplazados”, y encuentran en la Conciliación una herramienta para ello. - Ha servido para ser más pacientes, para pensar dos veces antes de actuar y poner en práctica lo que aprendimos en el hogar.

Organización	<ul style="list-style-type: none"> - La consideran un elemento fundamental para la sostenibilidad de la figura. - Como población en situación de desplazamiento, sostienen que la experiencia les dice que si no se organizan no pueden alcanzar objetivos. - La organización no pasa por tener una documentación y acreditarse como tal, Se deben establecer relaciones y emprender iniciativas que los hagan sentir un verdadero equipo de trabajo.
Ejercicio de la Conciliación	<ul style="list-style-type: none"> - Consideran como el momento donde tuvieron posibilidad de aprender cómo funciona verdaderamente la figura. - El espacio fue fundamental para sentirse reconocidos y mostrar las habilidades y debilidades que tienen para ser Conciliadores/as en Equidad. - Fue una oportunidad para conocer Conciliadores/as y entender cómo llegaron a la Conciliación y entender porque siguen allí. - Se ganaron el respeto de los funcionarios del de Comisarias de Familia, ICBF y al juzgado a partir de su desempeño en el tratamiento que le dieron a los conflictos que abordaron.
El Conflicto	<ul style="list-style-type: none"> - “Antes de hacer parte del proceso de formación en Conciliación en Equidad consideraban que el conflicto es algo negativo, que sólo causa problemas y no sirve para nada. Con el curso entendimos qué lo importante es encontrar buenas maneras para resolverlos, que no es malo, resulta ser positivo cuando tenemos herramientas para enfrentarlo”³⁸. - Cuando se habla de conflicto en términos generales se le endilga la cabal responsabilidad al Estado.

³⁸ Testimonio de Conciliadora de Barranquilla en el desarrollo de un grupo focal.